

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA OFICIALIA MAYOR



Registrado camo artículo de segundo clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia Na. 157, Sur C.P. 83000 Hermoellio, Sonora Tel. 7–48–89

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 28 DE JUNIO DE 1990 No.52 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL COMISION AGRARIA MIXTA. Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado "Chihuahua", Municipio de Alamos, Estado de Sonora.... 3 a Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del ejido del poblado "Macoyahui", Municipio de Alamos, Sonora. ... 7 a 10 Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "Chorijoa", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 11 a 13 Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado "Palos Chinos y su anexo El Guamúchil", Municipio de Alamos, Son. 14 a 16 Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado "Piedras Verdes", Mu-17 a 21 cipio de Alamos, Estado de Sonora. Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado "Techobampo", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 22 a 25

COMISION AGRARIA MIXTA. Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dota- ción en el ejido del poblado "Bácum", Muni- cipio de Bácum, Estado de Sonora	26	a	35	
Privación y Reconocimiento de Derechos en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Ley Agraria", Municipio de Bácum, Sonora	36	а	40	
Juicio de Cancelación de Certificado y Re- conocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado "Tesopobampo", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora	40	a	45	•
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Eji- dal denominado "Praxedis G. Guerrero", Mu- nicipio de Cajeme, Estado de Sonora	46	a	48	
Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Lic. Alfredo V.Bonfil,", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.	49	а	57	
Juicio de Cancelación de Certificados, por fallecimiento de sus titulares y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado "Etchoropo", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora	58	a	62	
Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Santa Martha" del Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora	63	a	6 9 :	
Juicio de Privación y Reconocimiento de De- rechos Agrarios en Nuevo Centro de Pobla- ción Ganadero denominado "San Pedro de la Cueva", Municipio del mismo nombre, Estado	70	a	81	· .
de Sonora				
bre, en el Estado de Sonora	81	а	88	



VISTO para resolver el expediente número 3,2-90/65, yelativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certá ficados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado " CNIRIANZA ", -Municipio de Alemos, en el Estado de Sonora; y

RESULTANDQ

PRIMERO:- Por oficio número 4884 de feche 6 de dicienbre de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraris en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Par celario practicada en el ejido del poblado denominado " CHIMIA - HUA", Municipio de Alamos, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 26 de mayo de 1989. y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de -fecha 4 de junio de 1989, de la que se desprende la solicitud de Confirmación de Berechos Agrarios para los ejidatarios que se ci tan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venircultivando sus unidades de dotación sin confrontar problema algu no; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios encontra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto reselutivo de la presente Resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecu tivos; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar-las unidades de dotación a los campesinos que las han venido - -usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el punto resolutivo tercero; asimismo, se Cancelen por fallecimiento de sus titulares los certificados de derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpi dos y que se indican en el punto resolutivo Cuarto de esta Refolución.

SEGUNDO: - De conformidad con lo señalado por el Artícu lo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraría Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada, con fecha 1 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la -tey Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC.-integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del cita do Ordenamiento Agrario en vigencia, habiéndose meñalado el dís-

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisiono personal de esta Comisión Agraria Mixta, quiem motifico per sómalmente a los integrantés del Comisariado Ejidal, Comséjo de-Vigilancia, que se encontraron presentes al momento de la diligencia recahando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatários em prema esuntos privados y sucesores correspondientes que se encuentran suscentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó em les tabléros de avisos de la oficina municipal correspondiente y em los lugares más visibles del poblado el día 26 de marzo de 1990.

CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruehas y alegatos, se declaró integrada esta Compusión Agraria Mixia asistiendo a la misma el C. Delegado de la compusión de la compusión

Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Adán Lerma Chin y Nieves Arballo García, Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, y la no comparecencia de los demás integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, presuntos privados y sucesores, sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado elprocedi miento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad a lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federalde Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y:

PRIMEKO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de conformidad con lo señalado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; -que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, que secumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento estable cido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley-Federal de Reforma Agraria.

ONSIDERANDO

SEGUNDO: - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostra da en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el - Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 60 ejidatarios más la --Parcela Escolár y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, --cuyos nombres se relacionan en él primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar la relaciónde ejidatarios del Registro Agrario Nacional del ejido de que setrata.

CUARTO: Que con las constancias que obran en anteceden tes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrí do en la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción de la Ley Federal de Refórma Agraria; que se han valorado laspruebas ofrecidas, particularmento: El acta de Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de junio de 1989, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechós agrarios a 11 ejidatarios y cancellar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO: - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido usufructuando las-unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habién dose propuesto su reconocimiento de derechos agraries para 3 campesinos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de junio de 1989, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Fe deral de Reforma Agraria, procede reconocerles derechos agrarios-y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expe dir sus correspondientes cértificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Res pecto a los 8 derechos agrarios restantes, esta Comisión AgrarTa-Mixta considera procedente declararlos vacantes y de conformidad-a lo establecido en los Artículos 52 y 89 de la Ley Federal de Re forma Agraria, se dejan estos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios para que con las facultades que leotorga el Artículo 426, solicite posteriormente la adjudicación sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

SEXTO: Que una vez comprobado el fallecimiento de lostitulares que se citan en el punto resolutivo cuarto de esta Resolución, este Tribunal Agrario considera procedente cancelar sus respectivos certificados de derechos agrarios que le fueron expedidos a dichos titulares; asimismo, procede reconocer derechos agrarios a los sucesores correspondientes quienes han venido usufructuando las unidades de dotación de referencia, de conformidad a lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 82 inciso a y b;

86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales se ci \sim tan en el mismo punto resolutivo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículosya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios, en el cjido del poblado denominado " CHIHUANUA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC.

Nor Prog.	No. Certif.	Nombres
	1634104	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA - LA MUJER.
2,-	1634105	PARCELA ESCOLAR
3	1634106	EMIGDIO DOMINGUEZ MONARCA
4 5	1634107 1634108	ROSARIO MADRID CORONADO
6	1634115	ALFREDO MENDOZA CHAVEZ ARMANDO VOGGEL OCHOA
7	1634116	OSCAR IGNACIO VOGGEL OCHOA
8	1634117	RAUL VOGGEL OCHOA
9.~ 10.~	1634122 1634125	JOSE DE JESUS LEYVA GARCIA
11,-	1634129	FRANCISCO LEYVA GARCIA EVA QUIROZ VEGA
12	1634131	MARIA DE JESUS QUIROZ VEGA
13	1634135	ESTEBAN LAGARDA DIAZ
14 15	1634136	ERMOLADO LAGARDA DIAZ
16	1634137 1634141	ROSARIO AGUIRRE ROCHA JOSE LUIS SIBAJA CAMACHO
17	1634142	AMERICA PEREZ LAGARDA
18	1634146	MARIO VOGGEL OCHOA
19	1634148	ROBERTO RAMIREZ ALCARAZ
20 21	1634153 1634154	PEDRO SARMIENTO SOTO NIEVES ARBALLO GARCIA
22	1634158	LORENZA GASTELUM VALENZUELA
23,-	1634162	JOSEFA REYES FRANCO
24.~	1634166	RUBEN DANIEL PEÑA ALCARAZ
25 26	1634175 2939336	ANTONIO OJEDA CARRERA
27	2939337	RAMON ENCINAS QUINTERO EVARISTO GONZALEZ OLAGUI
28	2939338	JAVIER MATAN OCHOA
29	2939340	TORIBIO MATAN OCHOA
30 31	2939341	MANUEL QUIROZ LOPEZ
32	2939342 2939343	SERGIO ROBLES LOPEZ EUGENIO VALENZUELA SOTO
33.	2939344	BALVANEDO LEYVA VALENZUELA
34	2939345	RAFAEL ORTEGA GONNO
	2939346	HERIBERTO MONTIJO ROMO
36 - 37 -	2939347 2939348	ROSARIO VALENZUBLA NAVARRO HECTOR LEYVA BALDERRAMA
38,-	2939349	GREGORIO CASTRO BARRERAS
39	2939351	ALFONSO BALDERRAMA AGUIRRE
40 41	2939352	GUADALUPE LEYVA ARGUELLES
42	2939353 2939354	CARLOS URQUIDEZ TORRES ADELIO MENDOZA CHAVEZ
43	2683675	ALBINO VALENZUELA ANDRADE
44	2683676	IGNACIO SIBAJA OCHOA
45	2683677	EDMUNDO BOBADILLA GALAVIZ
46 47	2683678 2686679	FELICITAS PERAS ALCARAZ JUAN JOSE LEYVA VALENZUELA
48	2683680	ELISEO ABOYTE ALVARADO
49	2683681	ROSA DIAZ LAGARDA .
50.~	2683682	JESUS ROBERTO MARTINEZ VILLASEROR
51 52.~	2683683 2683684	BALBINA CASTRO FIGUEROA MODESTO DEL SOCORRO LEYVA VEGA
53	2683686	GUALTERIO LAGARDA ROJAS
54	2683688	ARNOLDO MENDOZA VALDEZ
55	2683689	ARGELIA LAGARDA DIAZ
56 57	2683690 2683691	MERCEDES VOGGEL OCHOA
58	2683692	MANUEL DE JESUS LEYVA ZAMORANO ROSA FELIX RUBIO
59	2683693	ROSA FELIX RUBIO ELBA DOLORES FELIX OLIVAS
60	2683694	FRANCISCO BARBA MARISCAL
61	2683695	MIGUEL ARMANDO HERRERA CAMPOS
62	2683696	ADAN LERMA CHIN

en el ejido del poblado denominado "CHIHUAHUA", Municipio de - Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos.

a los CC. 1.- ENRIQUE LEYVA GARCIA, 2.- ELISEO IRIARTE TAPIA,3.- PEDRO BERNAL MARTINEZ, 4.- DAVID GONZALEZ ROBLES, 5.- MA - RIA APOLINAR FELIX VDA. DE FRAGOSO, 6.- CONSTANCIO GONZALEZ MAR QUEZ, 7.- EUGENIO GONZALEZ MONTIEL, 8. HERMENEGILDO LAGARDA - LEYVA, 9.- JESUS LEYVA ARGUELLES, 10.- LORETO CASTRO VALENZUELA, 11.- ALFREDO AMADOR ACOSTA, por la misma rezón se privan alos sucesores: 1. MANUELA CARPIO DE LEYVA, 2.- JOAQUIN ENRI OUE LEYVA CARHIO. 3.- MA. TERESA CORNEJO DE IRIARTE, 4.- ELISEO IRIARTE CORNEJO, 5.- SOCORRO HUERTA DE BERNAL, 6.- MANUEL GONZALEZ ROBLES, 7.- JOSE ADAN FRAGOSO FELIX, 8.- JOSEFINA GARDUNO
DE GONZALEZ y 9.- EUGENIO GONZALEZ GARDUÑO. En consecuencia, secancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: -1.- 1634143, 2.- 1634147, 3.- 1634151, 4.- 1634167, 5.- -1634171, 6.- 29393339, 7.- 1634168, 8.- 2939354, 9.- 2683687 y
10.- 2939355.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir cultivam do las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos,- en el ejido del poblado denominadó " CHIHUAHUA", Municipio de -- Alamos, Sonora, a los CC. 1.- JOSE ADAN FRAGOSO FELIX, 2.- ARTU RO TRINIDAD LAGARDA LEYVA y 3.- BERNARDO GONZALEZ ORDUÑO. Conse cuentemente expidanse sus correspondientes certificados de dere - chos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de - que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- ROSARIO-ARREDONDO BOJORQUEZ, 2.- JOSEFA OLIVAS DE FELIX, 3.- CELIA VÁ -LENZUELA VDA. DE BALDERRAMA, se cancelan los certificados de dere chos agrarios números: 1.- 1634126, 2.- 2383681 y 3.- 2939350, en el ejido del poblado denominado "CHILHARUA", Municipio de -Alamos en el Estado de Sonora, asimismo, se adjudican las unida - des de dotación a los sucesores que las han venido usufructuando-por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- LUCIANO -ARREDONDO ARAGON, 2.- MIRTAM CORRAL BALDERRAMA, 3.- JOSE GUADA-LUPE ROBLES FELIX; consecuentemente, expidanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como - ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se declaran 8 derechos agrarios vacantes en el -ejido del poblado denominado "CHIHUAHUA", Municipio de Alamos,Estado de Sonora, de conformidad a lo señalado en el considerando
quinto de esta Resolución.

SEXTO: Problíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, cancelación de Certificados Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pobla do denominado "CIIIIUANUA", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal-de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anota ción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJE CUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA A LOS SEIS DIAS DEL-MES DE JUNIO

PRESIDENTE SECRETARIO

1.1C. APHARAT S. RICO PRECIARDA C. MARIA JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL TIEL ESTADO

VOCAL TIEL ESTADO

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUAPARGER TROUTLIO ROMO



V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/131, telativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Docación y Cancelación de Cercificados de Derechos Agrarios del - ejido del poblado denominado " MACOYAHUI", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: - Por oficio número 3965 de fecha 1! de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agreria Mixta, la documentación relativa a la Investiga ción General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " MACOYAHUI ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexan do al mismo la primera convocatoria de fecha 26 de mayo de 1989 y el acta de Assables General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de junio de - -1989, de la cual se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agra rios de los ejidaterios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Re solución, por venir explotando las unidades de dotación sin confrontar proble ma alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contrade los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolu ción, por haber abandonado las unidades de dotación del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios a campesi nos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años -ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolu ción. Asimismo, por fallecimiento de los titulares, se cancelan los certificados de derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación al campesinoque la ha venido cultivando y que se citan en el cuerto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixte en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha l de fabrero-de 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos - Agrarios y Sucessorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido-en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la --Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparaciaran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1990, para su desphogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantas del Comigatiado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; - habiéndose levantado acta de desavecindad ante testigos, en cuanto a los en juiciados que se encontraton ausentes y que no fue posible notificarlos per sonalmente, se procedió a hacerlo mediante cádula notificatoria, que se fijóen los tabletos de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el 23 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- Que el día y la hora señalados para el tesahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta,asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentândose en el acta respectiva la no comparecencia de nínguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujatos a Juicto, por
lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Cancalación de Certificados, de -conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Pederal de Reforma
Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, ---Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Darachos Agra-- rios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolverel mismo, da acuerdo por lo señalado por los Artículos 12 fracciones f. II, --82 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantias individuales de seguridad jurídica, que se consegran en los Artículos 14 y 16-Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 de la misma Ley Agraria y desás relativos.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acciónde privación que se resuelva, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirma -ción de 40 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan enel primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cóm puto del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO: Que con las constancias que obran en autecedentes, se ha comprobado que 2 ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechosagrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraría, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas, partícularmente; el acta de Asamblea
General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de junio de 1989, el acta dedesavecindad y los informes de los comisionados y las que se desprenden de laAudiencia de pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámiteslegales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren - -agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por -más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de De
techos Agrarios por la Assablea General Extraordinaria de Ejidatarios, cele -brada el 6 de junio de 1989, de acuerdo por lo dispuesto en los Artículos 72,fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Faderal de Reforma Agraria,
procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 dela citada Ley, expedir sus correspondiantes certificados.

SEXTO:- Que con las constancias que obran en entercedentes, se ha comprobado el fallecimiento de un ejidacario, mediante el seta de defunción corres - pondiente, por lo que es procedente cancelar el correspondiente cartificado de derechos agrarios.

Asímismo, en procedente reconocer derechos agrarios al campesino que havenido explotando la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos, encontrándose en el segundo lugar de preferencia, y cumpliéndose con la capacida agraria individual que respectivamente establecen los Artículos 72 fraç -- ción III y 200 de la Ley Agraria en vigor, debiéndosele de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley Agraría.

Por lo antes axpuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado,emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se confirman en sus derechos agrarios, solo para efectos dela actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia $v\underline{i}$ gentas sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	Confirmados
1	849548	PARCELA ESCOLAR
2	849557	MANUEL COTA
3	849562	TELESFORO COSME
4	849570	JUAN PARRA
5	849574	ALBINO VERDUGO
6	849577	TIMOTEO VALENZUELA
7	849578	RAMONA VALENZUELA VDA. DE COSME
8	849579	BENITO VERDUGO
9	2714566	AYAMA AMAUL
10	2714567	GUADALUPE ARGUELLES FLORES
11	2714568	JOSE DOLORES QUINTERO VERDUGO
12	2714569	VICENTE ALAMEA
13	2714570	ATANACIA BUITIMEA VALENZUELA
14	2714571	AURELIA SAUCEDA
15	2714574	FIDENCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
16	2714575	MANUEL COSME

No. Prog.	No. Certif.	Confirmados
17	2714577	ESTEBAN VERDUGO ZAZUETA
18	2714578	FRANCISCO RUIZ
19	2714579	MARTIN VERDUGO ZAZUETA
20.~	2714580	JUAN FRANCISCO VERDUGO ZAZUETA
21	2714581	DOLORES ANAYA
22	2714582	PELIPE VALENZUELA CONTRERAS
23	2714583	CRISOSTONO LAGARDA ENRIQUEZ
24	2714585	BLAS LOPEZ GUTIERREZ
25	2714586	PELIPE GRACIA GARCIA
26	2714587	FRANCISCO ZALAZAR GOMEZ
27	2714588	AMALIA ESPINOZA
28	2714589	RODRIGO LEYVAS
29	3298311	SUSANA ZAZUETA
30	3298310	MARCELINA COSME PARRA
3l	3298312	LUZ BORBON VDA. DE ESPINOZA
32	3298313	GUADALUPE GUTIERREZ ESPINOZA
33	3298314	ANASTACIO GOMEZ BUITIMEA
34	3298315	MARIA DEL ROSARIO COSME ANAYA
35	3298316	SANTOS COSME LEYVA
36	3298317	JULIA COSME PARRA
37	3298318	JOSE GUTIERREZ PARRA
38	3298319	MIGUEL GARCIA VILCHES
39	3298320	MANUEL DE JESUS VALENZUELA GUTIERREZ
40	3298321	RAMONA COSME ZAZUETA
41	3298322	DOLORES VERDUGO ZAZUETA

SEGUNDO:- Se privan de derechos agratios a 2 (dos) ejidatarios y suceso res, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación en el ejido, y en consecuencia, sa cancelan los certificados que respectivamente se les expidieron, según lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, siendo los siguientes:

No. E	rog.	No.	Certif.

Nombre del titular y sucesores

FILIBERTO DOMERO Consuelo Parra Rodolfo Domer Néstor Cazarez

2,- 2714584

SEVERIANO HERNANDEZ ZARATE

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades da dotación de referencia por venirlas cultivando por más da dos años consecutivos, a los CC.



Consecuentemente, expidánsele sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: - Por fallecimiento del titular MANUEL BUITIMEA, se cancela el -cartificado de derechos agrarios número 849554, an el ejido del poblado "MA-COYAHUI", Municipio de Alamos, Sonora.

AsImismo, se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando la unidad de dotación correspondiente por más de dos años consecutivos en el ejidodel poblado "MACOYAHUI", a la C. TERESA VALENZUELA CONTRERAS; consecuentemente, expidasele su correspondiente cartificado de derechos agrarios que la acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "MACOYARUI", funicipio de Alamos. Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidada Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección-General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiament y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenancia de La Tietra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respecti

voe; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA.

PRESIDENTE SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO DELETADO LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

IC VICTOR HANUEL ESTREPLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALOPE PRUJICIO ROPO



V I S T O para resolver el expediente número 2.2-90/12, relativo a la Privación de Derechos agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de - Dotación en el ejido del poblado denominado " CHORIJOA ", Municipio de Ala - mos, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO:- Por oficio mimero 0209 de fecha 18 de enero de 1990, el C. Delegado de la Secretarfa de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del pobla do denominado " CHORIJOA ", Município de Alamon de asta Entidad Federativa,anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 16 de octubre de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1989, de lo que se desprende la solicitud de confirmación de Dere chos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivode esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación sin con -frontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ajidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de asta Resolución, por haber abandonado las unidades de dotación del eji do por mas de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocar derechos agrarios a campasinos que han venido explotendo las unidades de dotación por mis de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resoluti vo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Faderal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado con sideró procedente la solicitud formulada y con fecha I de februro de 1990 — acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucasores por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del Comiseria-do Ejidal, Comasjo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que compareciaran a la sudiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado al día 6 de abril - da 1990, para su desahogo.

TERCERO: Fara le debida formalidad de las notificaciones a lasàntoridades Ejidales y presuntos privados, se comisiono personal de esta Comisión igraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comissriado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se en contraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constanciasrespectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuestro testi gos ejidatarios en pleno goca de sus derechos agrarios, que en cuento a los
enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarles perso
nalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de svisos de la oficina municipal correspondiente y en los
lugares más visibles del poblado, el día 22 de marzo-de 1990 según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia da pruebas y alegatos, se declaró integrada seta Comisión Agraria Mig-ta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecemeria de las autoridades ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucasores presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos ágrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Muevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado an te la autoridad competente para conocer y rasolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Raforma Agraria. SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se ancuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que la confiera al Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Aguaria.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios de 20 ejidatarios títulares más la Parcela -- Escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo con el fin de-actualizar el cómputo del número de integrantes del poblado de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se - ha comprobado que ejidatarios han incurrido en la causal de privación dederechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron debidamente notificados los ejidatarios sujatos a Juicio, que se han valorado las pruebes ofrecidas, particularmente; al acta de Asambles General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de octubra de 1989, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Andiancia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los corres pondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campasinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, hen venido cultivando las unidades de doración
por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento
de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1989, de acuerdo a lo dispuesto por los Artícu
los 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraría, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en
el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes cartificados.

For 10 antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencio nados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emita la siguiente.

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efe<u>c</u>tos de la actualización del Registro Agrario Macional, quadando en consecue<u>n</u>
cia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	Ejidacarios Confirmados
1	1349413	FELIX HUICOMEA SATURNINO
2	1349414	PARRA MENDOZA FRANCISCO
3	1349415	FELIX HUICOMEA TOMAS
4	1349417	FELIX HUICONEA ALBINO
5	1349418	HURTADO HUITLYKA PRISCILIANO
6	1349419	FELIX HUICOMEA FRANCISCO
7.	1349420	BORBON C. FAUSTO
8	1349423	FELIX HUICOMEA ALEJANDRO
9	1349424	BUITINEA MENDOZA JESUS
10	1349425	MENDOZA ROMERO MIGUEL
11	1349427	CAZAREZ ROMERO ANTONIO
12	1349429	OCHOA JUAN RAMON
13	1349430	MENDOZA AKAYA ROBERTO
14	1349431	MENDOZA VICTORIANO
15	1349435	PARCELA ESCOLAR
16	1906128	HURTADO OCHOA JESUS JOSE
17	1906129	MENDOZA ANAYA TITO
18	2683630	NABOR OCHOA HURTADO
19	2683631	JOSE TRENE CAZAREZ ENRIQUEZ
20	1349434	MENDOZA AMAYA ABEL
21	2683632	ROBERTO MENDOZA BORBON

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el elido del poblado denominado " CHORIJOA ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	Titulares Privados
1	3420059	ANTONIA BUITINEA
2	3420060	SANTOS BUITINEA RUELAS

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpi dos en el sjido del poblado " CHORIJOA", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa a los CC. Ma. Prop.

11-

Buevos Adjudicatarios DOLORES HURTADO BUITINEA FELICIANO OCHOA HURTADO

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de -Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en al ejidodel poblado "CHORIJOA", Municipio de Alemos. Sonora, en el periódico Ofícial de esta Entidad Federativa y de conformidad con le previsto en el Artícu
lo 433 de la Ley Federal de Reforme Agraria. Remítase al Registro Agrario Ma
cional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección da Derechos Agrarios, Dirección General
de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

SECRETARIO

LIC. ACCANDO SE RICO PRECIADO

C. MARIA JESUS VALENZUELA TORRI

VOCAL FEDERAL

QCAL DEL ESTABO

ING. JUAN MANGEL LEON PALOHING

LIC VICTOR VANUEL STRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUSTILO ROMO



VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/134 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado denominado "PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL GUANUCHIL", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO:- Por oficio número 3403 de fecha 6 de septiembre de -1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remi tió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investiga ción General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el poblado denomina do " PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL CUAMUCHIL ", Municipio de Alamos, de esta Enti dad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 7 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día i7 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirma ción de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando sus unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechoa Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, -por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la ex plotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos: y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sono ra, consideró procedente la solicitud formutada y con facha iº de febrero de-1989 se acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derachos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sedalándose el día 10 de abril de 1990, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TENGERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artícu los 428 y 429 de Ley Arteria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 25 de marzo de 1990, según constancias que obran agre gadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentó en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales de dicho ejido, así como la de ninguna otra persona que pudiera tener interés en dicha audiencia, por lo que encontrán dose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Lay Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo sañala do por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma - Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consegradas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la con firmación de derachos agrarios a los 45 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del poblado de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, sa ha domprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federai de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juício: que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de marzo de 1989, en el acta de desavecindad los informes de los comisionados y los que se desprenden de la sudiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es proceden te privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando las unidades de dota—ción y cumpliendo con los trabajos colectivos del poblado de que se trata, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su raconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata rios celebrada el día 17 de marzo de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley-Faderal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus certificados de-Derechos Agraríos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguience:

RESOLUCION

PRIMERO: Sa confirma derechos agrarios a 45 ejidatarios más - la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
1	713347	PARCELA ESCOLAR
2	7L3359	JUAN CANTU ANTELO
3 ♦	713360	ANTONIO CORRAL ALCARAZ
4	713362	ANTONIO CORRAL APODACA
5	713363	EPIGMENIO CORRAL A.
-64-	713375	MANUEL GARCIA MARTINEZ
7	713386	GREGORIO ROMAN FLORES
8	713387	RAMON ROMAN REYES
9	713388	RAMON SOTO GARCIA
10	1856175	VICTOR REYES GASTELUM
11	1856176	RAMON ARAGON MONTIEL
12	1856177	URSULO CORRAL CALDERON
13	1856178	JESUS MARIA SOTO GERMAN
14	1856179	VICTOR CORRAL ARAGON
15	1856181	REYES CORRAL CALDERON
16	1856184	rafael aragon montiel
17	1856185	LEOPOLDO CORRAL VALENZUELA
18	1856186	CATARINO ANTELO CORRAL
19	1856187	JULIAN CORRAL APODAÇA
20	1856188	SANTOS SOTO GARCIA
15	1856189	JOSEFA ESPINOZA VALENCIA
22	1856190	ELIAS BACA GASTELUM
23	1656191	MIGUEL SOTO GARCIA
24	1856192	CLEOFAS ESPINOZA VALENCIA
25	1856193	ROMAN GASTELUM GERMAN
26	1856194	SABINO ARAGON MONTIEL
27	1856195	PANFILO MONTIEL ARAGON
28	1856196	BERNARDINO GERMAN CORRAL
29	1856199	REYNALDO ROMAN ARAGON
30	1856200	BENJAMIN CORRALES ARAGON
31	1856202	MIGUEL ANGEL SOTO GASTELUM
32,-	1856203	MANUEL DAVID SOTO CASTELUM
33	1856204	ANSELMO SOTO CORRAL
34	1856205	RAMON ANTELMO CORRAL
35	2683560	CESARIA CORRAL CANTU
36	2683561	RITA CORRALES ARAGON
37	2683562	FEDERICO CORRAL LEYVA
38	2683563	ANGEL ARAGON MONTIEL

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
39	2683564	MARCELA ARAGON MONTIEL
40	2683565	VICTOR MANUEL REYES FLORES
41	2683566	JERONIMA ARAGON ANTELO
42	2683567	LORETO ARAGON CANTU
43	268356#	RUBEN CORRAL ROCHIN
<u>-</u> ــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	2663444	CAMILA ARAGON MONTIEL
45	2663445	JOSE LUIS ARAGON CANTU
46	2663446	BUENAVENTURA BACA ESPINOZA
, ,	\ _ 	

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios del poblado denominado "PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL GUAMUCHIL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos el cultivo personal de las unidades de Dotación y la explotación colectiva de las tíguras del ejido de que se trata a los CC. 1.- ROMUALDO CORRAL COTA, 2.- AURE LIO GASTELUM SILVA, 3.- MARIANO GASTELUM VEGA, 4.- TRANQUILINO FLORES VALEN ZUELA, 5.- ESTEBAN CORRAL LEYVA: Por la misma razón se priva de sus dere -- chos agrarios sucesorios a los CC. 1.- EVARISTO CORRAL VALENZUELA, 2.- FLO-RENCIA VALENZUELA PARRA, 3.- CONCEPCION CORRAL VALENZUELA, 4.- MARIA ISABEL CASTELUM ROCHIN, 5.- GUADALUPE GASTELUM ROCHIN, 6.- MICAELA GASTELUM ROCHIN, 7.- LUZ GASTELUM ROCHIN, 8.- CRISTINA GASTELUM ROCHIN, 9.- JOSE GASTELUM ROCHIN, 10.- MIGUEL GASTELUM ROCHIN, 11.- JUAN GASTELUM GARCIA, 12.- CRUZ GAR CIA CORRAL. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 713369, 2.- 713377, 3.- 713380, 4.- 713397 y 5.- 1856180.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en el poblado denominado "PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL GUAMUCHIL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por venir cultivando las unidades de dotación y cumpliendo con la explotación colectiva de las tierras del ajido, por más de dos años ininterrumpidos, a -- los CC. 1.- MANUEL CORRAL VEGA, 2.- ISABEL ROCKIN COTA. 3.- ANASTACIO GASTELUM GARCIA, 4.- FRANCISCA CORRAL APODACA. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como eji datarios del poblado de que se trata.

CUARTO: - Se declara l (un) derecho vacante de conformidad con el Ar -tículo 84 y para los efectos de lo establecido por los Artículos 52 tercer pá
rrafo y 72, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO: - Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denomínado "PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL GUAMUCHIL ", Municipio de Ala mos, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de -conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Faderal de Reforma --Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información -- Agraria, para su inscripción y suctación correspondiente; así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTOSE.

asi lo resolvio la comision agraria mixta del estado, reunida en el pleno el dia $\frac{1}{100}$ 30%. 300

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MA

LIG VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUFE TRUSTELO ROMO



V i s t o para resolver el expediente número-2.2-90/03 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y --Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y cancelaciónde certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado-"PIEDRAS VERDES", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO. - Por oficio número 4883 de fecha 9 de Diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa 8 la Investigación General de Usufructo Efidal del poblado denomi nado "PIEDRAS VERDES", Municipio de Alamos de esta entidad -Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fe-cha 27 de Octubre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de Noviembre de 1989, de la quese desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agra-rios de los ejidatarios que se citan en el primer punto reso lutivo de esta resolución; en virtud de venir explotando sus unidades de dotación con las que fueron beneficiados sin con frontar problema alguno: la iniciación del Juicio Privativode Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución por ha ber abandonado el cultivo personal de su Unidad de Dotación-por más de dos años consecutivos: y , la propuesta de recóno cer Dérechos Agrarios y adjudicar la unidad de dotación de -referencia a los campesinos que las han venido cultivando -por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución; asimismo por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agrarios y se reconocen los derechos a campesinos que han venido explotando las unidades de dotación, por másde dos años ininterrumpidamente y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo -previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma -Agraria esta comisión Agraria Mixta en el Estado, consideróprocedente la colicitud formulada con fecha 1º de Febrero de
1990, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se
ha incurrido en la causal de privación prévista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agrária en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para quecomparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 de la citada ley, habiéndose señalado eldía 9 de Abril de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos-privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixtia, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisa riada Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en plenogoce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados - que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos de este expediente.

RESULTANDO CUARTO. - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se de - -

claró integrada en esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. Ignacio Zazueta Navarrete en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal no compareciendo el resto de las Autoridades Ejidales del citado núcleo ejidal, así como tampoco la de ninguno de los eji datarios presuntos privados, no obstante de haber sido notifi cados en el tiempo y en forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como se comprueba --con las documentales que obran anexas al expediente respectia vo. Asimismo, se hace constar que a la presente diligencia com PATECIETO TO CC. ROSARIO NILDA ZAZUETA MENDOZA, NAZARIO MOTRO ROYOQUI ARIAS ARTURO HORACIO ZAZUETA CARDENAS en su carác-ter de nuevos addudicatarias, así como la recepción de los me dios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, -por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedi miento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la -Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolu-ción correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación de Derechos Agrarios que resuelve, se encuentra demostrada en virtud delas atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. - Que este Tribunal Agra
rio, considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios a los 43 efidatarios más la parcela escolar y la unidad
Agricola Industrial para la Mujar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el
fin de actualizar el cúmputo del número de integrantes del
ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando es Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidanse -los correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los
títulares que se señalan con los números progresivos del 40al 45.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos *-- Agrarios a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su fracción I, que quedaron oportuna mente notificados los ejidatarios sujetos á juicio que se -- han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Noviembre de 1989, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audienciade Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios, cuyos nombres se relacionan en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

NIIM

lados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos -- las Unidades de Dotación del ejido; y, habiéndose propuesto- su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea Heneral Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de Noviem-bre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos - 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley-Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos - Agrarios y en consecuencia adjudicarles las Unidades de Dota ción de referencia y con fundamento en el artículo69 de la Ley de la materia, expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SEXTO. En relación a los CC.DO-ROTEO MOROYOGUI, RAFAEL ZAZUETA COTA y ANTONIO COTA ZAZUETA-que fueron tratados por la Asamblea General como presuntos - Privados, este tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud ya que se comprodo su fallecimiento con las documentales públicas respectivas, mismas que corren agregadas al expediente; asimismo, es procedente reconocer Derechos Agrarios y adjudicar a los sucesores y campesinos que ban venido-usufructuando las unidades de dotación por más de dos años in interrumpidos, a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en losartículos ya mencionados de la ley Federal de Reforma Agraria, está Comisión Agraria Mixta emite la siguiente;

RESOLUCION

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios a 43 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Indús trial para la Mujer, de conformidad con lo expuestó en el considerando Tercero de esta Resolución, siendo los siguientes:

PROG.	CERTIFICADO	NOMBRES
Troo.	_ CEKITI-ICNIO	
•		
1	349075	PARCELA ESCOLAR
2	349076	FRANCISCO ALCANTAR
3,-	349077	RAFAEL ALCANTAR
4	349082	ANTONIO ARIAS
5	349086	JESUS CORRALES
6	349093	TOMAS GOMEZ
7	349099	PEDRO JIMENEZ
8	349116	FRANCISCO ZAZUETA
9,-	349 <u>1</u> 24	AURELIO ZAZUETA
10	175152	JOSE ZAZUETA ROCHIN
11	1751525	BENIGNO GOMEZ ALCANTAR
12	1751524	ALFONSO ZAZUETA ROCHIN
13		ATAULFO ZAZUETA LARA
14	1751526	PETRA ANGUICH
15	1751529	BENITO GOMEZ ALCANTAR
16	1751527	JOSE P. JIMENEZ G.
17	1751431	ISMAEL BALDENEGRO JIMENEZ
18		BENJAMIN GOMEZ ESPINOZA
19	1751534	MARTIN VALENZUELA ARIAS
20.~	1751535	MATILDE GOMEZ ALCANTAR
21	1751536	LEOPOLDO BALDENEGRO JIMENEZ
22.4	1751538	GREGORIO ARIAS VALENZUELA
23	1751539	ROMAN VEGA CAMACHO
24	1751540	PABLO ALVAREZ BORQUEZ
25	1751541	RAMON BALDENEGRO JIMENEZ
26.	1751542	JOSE A. ZAZUETA COTA
27	1751547	LORETO ARIAS VALENZUELA
28.	1751548	JUANA BELTRAN
29	1751549	ROSALBA ZAZUETA
30. –	1751550	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA A MU-

NUM. PROG.	_CERTIFICADO_	_N_ O _M_ B _R_ E _S
34 35 36 37 38	2683570 2683571 2683572 2683573 2683574 2683575 2683575 2683577 2683577	SATURNINO ROCHIN ALCANTAR FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ ESTHER GOMEZ ANGUICH CESAREO BALDENEGRO JIMENEZ IGNACIO ZAZUETA NAVARRETE CANDELARIA RAMIREZ CORONADO BALBANEDO GOMEZ COTA ARISTEO VEGA CAMACHO AURELIANO VALENZUELA ZAZUETA
40 41 42 43 \$4 45	••••	DOLORES GOMEZ GOMEZ FRANCISCA GOCOBACHI MARTINEZ ELEUTERIA GOMEZ GOMEZ ELENA VELAZQUEZ DE ZAZUETA ANGELA GOMEZ DE ZAZUETA GUADALUPE GOMEZ MARQUEZ

De conformidad con lo establecido por el ar -tículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los
correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los titu
lares que se señalan con los números progresivos del 40 al 45
de la relación que antecede.

SEGUNDO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios a 2 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación personal de sus Unidades de Dotación y sucesores registrados, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los CC.

NUM.
PROG. CERTIFICADO TITULARES Y SUCESORES

1.- 349097 REFUGIO GOMEZ Y
ELVIRO GOMEZ Y
ELVIRO GOMEZ
2.- 349117 ERNESTO ZAZUETA
MANUELA CARDENAS.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios a los dos campesinos por haber venido explotando las Unidadesde Dotación del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos,consecuentemente expidanse sus certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se
trata, siendo los CC.

NUM.

PROG.

NOMBRES

DOLORES GUTIERREZ VALENZUELA
ARTURO HORACIO ZAZUETA CARDENAS

CUARTO. - Por fallecimiento de los titulares:

1. - DOROTEO MOROYOQUI, 2. - RAFAEL ZAZUETA COTA, 3. - ANTONIO
COTA ZAZUETA, asimismo, se priva de sus Derechos Agrarios sucesorios por haber abandonado de explotación las Unidades
de Dotación a la C. Dolores Mendoza de Zazueta, consecuente
mente se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que
respectivamente se les expidieron: 1. - 349106, 2. - 1751528,
3. - 1751537 asimismo se reconocen Derechos Agrarios a loscampesinos que han venido explotando las Unidades de Dotaplón por más de dos años inimerrumpidos, siendo los CC. 1. - NAZARIO MOROYOQUI ARIAS, 2. - ROSA NILDA ZAZUETA MENDOZA3. - ANTONIA COTA AMÁRILLAS, consecuentemente expidanse loscorrespondientes certificados de Derechos Agrarios que los
acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución re lativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de certificados de Derechos Agrarios, del poblado denominado "PIE---DRAS VERDES, Municipio de Alamos del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformiadad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Régistro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: NOTIFIQUESE Y -- EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA-COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO EL DIA -

0 6 JUN. 1990

IC. MMANNO S. RICO PRECIADO

VOCAL REDERAL

VOCAL DEL ESTAN

ANG. JUAN MANUEL LEON PALONINO, LIC. VICKON MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO.

C. JOSE GUADALUFE TRUSPLES POMO.

MJVT'IXMV'MLMB'mtr



VISTO para resolver ol expediente número 2.2-90/07, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicación en es de Unidades de Dotación del poblado denominado "TECHOBAM - PO', Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: - Por oficio número 4913 de fecha 8 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a está Comisión -Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado denominado " TECHOBAM PO ", Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa, anexandoal mismo la primera Convocatoria de fecha 19 de mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que secitan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; en virtud de venir explotando sus unidades de dotación con las que -fueron beneficiados, sin confrontar problema alguno; la inicia ción del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución por haber abandonado las unidades de dota ción del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el tercer punto resolutivo de ésta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: - De conformidad con lo previsto por cl Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comi sión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1º de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios porexistir presunción fundada de que se ha incurrido en la causalde privación prevista por la fracción 1 del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 de la citada Ley, habiéndose señalado el día 10 de abril de 1990, para su de sahogo.

RESULTANDO TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidátarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en lostableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de marzo de - 1990, según constancias que corren agregadas en autos de este expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señaladas para el desa hogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ROBERTO BORBON ICEDO, Presidente del Comisariado Ejidal así como DOLORES BUITIMEA COSME, Presidente del Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, asícomo la recepción de los medios probatorios y alegatos que dela misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente -substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo-de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el-artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó -dictar la Resolución correspondiente.

ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo sefialado en -los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 - Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al-431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 42 -ejidatarios más la parcela escolar, cuyos nombres se relacionanen el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin deactualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; asimismo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados dederechos agrarios a los titulares que se señalan con los números progresivos del 21 al 26.

CONSIDERANDO CUARTO: - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incu-rrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma - Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios-sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, --particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de-Ejidatarios de fecha 30 de mayo de 1989, el acta de desavecin --dad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente pri varlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes-certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO: - Que los campesinos señalados se gún constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos las unidades dedotación del ejido; y, habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus depeches agrarios y con fundamento en el Artículo-69 de la Ley de la Mataria, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículosya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emito la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 43 ejidata - rios más la parcela escolar, de conformidad con lo expuesto en - el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres - los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Titulare 5
1	858411	PARCELA ESCOLAR
2	858412	MAURICIO AYON
3. ~	858415	RAMON BORBON
4	858417	ROSARIO BORBON
5	858419	MAXIMINO BORBON
6	858423	SALVADOR CAZAREZ SEGUNDO
7	858436	PERFECTO ICEDO
8	858438	CIPRIANO ICEDO
9	858439	TOMAS JUCHASCO
10	858443	FLORENTINO MENDOZA

No. Prog.	No. Certif.	<u>Titulares</u>
11	858445	FAUSTINO MENDOZA
1z	858448	GENARO MENDOZA S.
13	858449	JESUS OCHOA
14	1856275	
15	1856276	DOLORES BORBON DE LEYVA
16	1856277	JESUS ICEDO YEPEZ
17	1856278	
1g	1856279	GERTRUDIS DUARTE VDA. DE ENRI-
19	1056204	QUEZ
20.	1856284	THE PER TENT PER TRESTADO
21	1856285	
22		PLACIDA GUTIERREZ
23		ALFONSO GUTTERREZ
24		BRAULIO GAZ VALENZUELA
		MANUEL DE JESUS MENDEZ
25		VICENTE CONTINI C.
26		CANDELARIO ENRIQUEZ F.
27	3389423	MANUEL DE JESUS GRACIA GARCIA
28	3389425	ROBERTO COTA AGUILAR
29	3389426	CARLOS ICEDO BORBON
30	3389427	FIDENCIO MENDOZA ICEDO
31	3389428	FELIX BALBANEDO GUTIERREZ
32	3389429	ROBERTO BORBON ICEDO
33	3389430	JORGE MENDOZA ICEDO
34	3389431	DOLORES GAS VALENZUELA
35	3389432	ESPIRIDION MENDOZA ICEDO
36	3389433	GUADALUPE GARCIA QUIROZ
37	3389434	
38	3389435	ELICEO GAS VALENZUELA
39	3389436	BALBANEDO PRECIADO BORBON
40	3389437	REFUGIO GUTIERREZ COSME
41	3389438	MARCOS MENDOZA ICEDO
42	3389439	INCCENTE MENDOZA
43	3389440	ANTOLINO BORBON REYES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que se señalancon los números progresivos del 21 al 26.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios a 3 ejidatarios y sucesores registrados, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de do tación del ejido, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Titulares y Sucesores
1	1856280	ROSA FIGUEROA ROSAS Rosario Enriquez Figueroa
2	1856286	ANTONIO IBARRA LOPEZ
3	3389424	FRANCISCO CAZAREZ ESTRADA

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios y se adjudicanlas unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando -por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente explúansesus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, siendo los CC.

No. Prog.	Nombres
1	JESUS GAS ENRIQUEZ FLORA ORTEGA
2	MARINA BORBON DE ENRIQUEZ

CUARTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa al-Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "TECHOBAMPO", Muni cipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Go bierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo -433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro -- Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, parasu inscripción y anotación correspondiente, así como la expedi -ción de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTI-FIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO EL DIA fu 6 JUN. 1990.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PREGIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIG. VICTOR MONIEL ESTRELLA VIZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TROTILLO ROMO



VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/85, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y -Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado deno minado "BACUM", Municipio de Bácum, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO:- Por oficio número 2191, de fecha 7 de Ju--nio de 1989, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " BACUM ", Municipio de Bácum, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de -Marzo de 1989 y el acta de Asambles General Extraordinaria de Ejidatarioscelebrade el 21 de Marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el -primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir usufructuando sus umidades de dotación sin confrontar problema alguno: la iniciación de Jui-cio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y suceso-res que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por ha ber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adju dicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las hanvenido cultivando, por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta - en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y confecha 24 de Noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio - Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de qua se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparelizada a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por - el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de - Diciembre de 1989 para su desenogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Interprantes del Comisariado Ejidal. Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al somento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta da desavecindad ante cua tro testigos ejidatarios en pleno goca de sus derechos, en cuanto a los enjudicados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles per sonalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de Diciembre de 1989, segúnconstancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desabogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agra ría Mixta, asistiando a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Re-forma Agraría en la Entidad, asentáudose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. CANDELARIO ORTEGA GUERRERO y DELFINO MERCADO PERALTA, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. FRANCISCO ADRIAN CUTIERREZ GARCIA y MANUEL SALAZAR RUBIG, Presidente y Tesorero del Comsejo de Vigilancia; habiendo comparecido igualmente los presuntos infractores CC. AMGEL URBALEJO VILLEGAS, MARIA ELEMA ENRIQUEZ, JUAN LEY VA. ROBERTO LEON RUIZ, JUAN LUNA, ALEJO VALENZUELA ALVAREZ, FAUSTINO VAZ—QUEZ VALENZUELA, COMRADO VILLANUEVA ENCINAS, CARLOS G. ANDRADE VALENZUELA, J. HIGINIO ARMENTA FLORES, MANUEL DE J. BAUTISTA MOUROY, GUADALUPE CAMPAS—GUTIERREZ, ISABEL SAENZ CAMUNEZ, RAPEL RODRIGUEZ CURA, ANTONIO MACHIJIZA—URBALEJO, SOFIA SALAZAR RAMIREZ, EN PEPESENDEZCIÓN DE SU SEÑORS MARIA REMIREZ, AURORA—RAMIREZ QUINTERO, MARIA ROBLES VALDEZ, LEONOR VELAZQUEZ HERRANDEZ, AURORA—

MARTIMEZ LOPEZ y MANUEL SALAZAR RUBIO; no habiendo comparecido el resto de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio; de la misma manera serecibieron los medios probatorios y alegatos que de la misma ne desprenden, por lo que encontrândose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipula do por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dietar la Rasolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de - Derechos Agrarios y Nuevas Adjudícaciones de Unidades de Dotación, se ha - - substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I y II, así como 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esanciales del procedimiento establacido en los artículos del 426 al 431 y denás relativos de la Ley a graria en vigor.

SECUNDO:- Que la capacidad de la parte actora pare ajercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de los derechos agrarios a los 117 ejidatarios, asícomo a la Parcela Escolar, cuyos nombres se citan en el primar punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Respecto a los titulares que se seña lan con los números progresivos 75, 76, 77, 78 y 79 en el punto resolutivo citado, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus corraspondientes cartificados de derechos agrarios; y en cuanto a los mencionados en los números progresivos del 80 al-88, dichos títulames, en base al último párrafo del artículo 76 de la Ley Agraria en vigor, deberán solicitar a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, autorización para que otras personas trabajen en sus lugares-las unidades de dotación respectivas, la cual deberá extenderse por escrito y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la incapacidad o axespción aducida.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antacedentes, se ha comprobado que los 14 ejidatarios y sucesores que se man
cionan en el punto resolutivo segundo de la presente Essolución, han incurido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiera la
fracción I del srtículo 85 de la Ley Faderal de Esforma Agraria; que queda
ron éstos oportumamente notificados; que se han velorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asambles General Extraordinaria de Ejida
tarios de fecha 21 de Harzo de 1989, el acta de desavecindad, los informes
de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y á
legatos; y que se siguieron los posteriores trânites legales, por lo que se procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondiantes certificados de derechos agrarios.

Respecto a los casos de los CC. ANGEL URBALEJO VI LLEGAS, JUAN VALENZURLA ALVAREZ, MANUEL VALENZUELA ALVAREZ, ARRILFO CORORA DO CONTRERAS, MARIA ELEMA EMRIQUEZ, JUAN LETVA, EMILIO LEON RUIZ, ROBERTO-LEON RUIZ, JUAN LUNA, RAMONA LUGO DE PIÑUELAS, ROSENDA MARQUEZ VILLEGAS, -ALEJO VALENZUKIA ALVAREZ, PAUSTINO VARQUEZ VALENZUKIA, COMRADO VILLANUKVA-ENCINAS, CARLOS GILBERTO ANDRADS VALENZUELA, J. HIGINTO ANDRITA FLORES, MI GUEL VILLEGAS LETVA, MANUEL DE J. BAUTISTA MUNROY, GUADALUPE CAMPAS GUTIE-RREZ, ISABEL SAENS CAMUNEZ, MARIA ROSA LUGO, RAFAEL RODRIGUEZ CUEM, ANTO--SIO MACHIJIZA URBALRIO, J. LUIS LUJAN HIGUERA, MARIA RAMIREZ QUINTERO, MA-RIA ROBLES VALDEZ, J. MARIA LEYVA VALDEZ, LEONOR VELAZQUEZ HERMANDEZ, AURO RA MARTIMEZ LOPEZ y MANUEL SALAZAR RUBIO, con certificados de derechos a-gravios mineros 8975, 8979, 8980, 9008, 9011, 9106, 9115, 9118, 9191, - -9202, 3115694, 3115697, 3115700, 3115703, 3115710, 3115711, 3115713, - - -3115714, 3115716, 3115735, 3115741, 3115749, 3115751, 3115757, 3115758, --3115759, 3115760, 3115762, 3115767 y 3115773, para los cuales la Assublea-General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación con fundamento

ro es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 29 de Diciembre de 1989, comparecieron la mayoría de estas personas para manifestar su inconformidad con la solicitud de privación formulada por la Asam bles, habiendo manifestado los integrantes del Comisariado Ejidal del pobla do que nos ocupa, que no se ectualizaba la causal de privación de referencia, ya que todas estas personas, unas se encuentran trabajando y otras seencuentran enfermas o con edad muy avanzada, razón por la cual, en el segun do caso, otras personas se encontraban trabajando en sus lugares, y para -prober lo anterior, se presentaron diversas documentales que obran en el ex padiente motivo de la presente Resolución. Tomando en cuenta lo apterior;que la inspección ocular practicada los días 6, 7 y 8 de Marzo de 1989 eradefectuosa e incongruente; y para efectos de mejor proveer, esta Comisión A graría Mixta, en sesión celebrada el día l' de Pebrero de 1990, emitió s--cuardo ordenando se comisionara personal adacrito a este H. Tribunal Agra-rio, a fin de que realizara una inspección ocular e investigación complemen taria en el poblado de que se trata, la cual definiera si la causal de privación imputada a las personas mencionadas al principio de este párrafo, ere correcte, o si los mismos se encontraban dentro de las excepciones señaladas en el artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose -cumplimentado este acuerdo el día 4 de Febrero de 1990, desprendiêndose dela diligencia respectiva, que la conducta de las personas que nos ocupan. no encuadraba en la hipótesia prevista por la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que tal como se babía manifestado enla Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 29 de Diciembre de 1989, unos se encontraban trabajando y otros se situaban dentro de las excepciones del artículo 76 de la Lay Agraria en vigor, por lo que en tales condiciones, es ta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios y declarar vigentes sus correspondientes certificados de derechos a grarios a estas 30 personas, debiendo las que se encuentran dentro de las excepciones del artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitar a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, autorización para queotras personas trabajan en sus lugares las unidades de dotación respecti--vas, la cual deberá extenderse por escrito y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la incapacidad o excepción aducida.

En relación al caso del C. RAUL REYES LEYVA, con cex Atificado de derechos-agrarios número 3115763, para quien la Asamblea Gene-ral Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación con fundamento en la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, causalde privación que al igual que en el caso de los 30 ejidatarios que se tra-tan en el parrafo anterior, quedo desvirtuada a través de la inspección ocu lar e investigación complementaria practicada por personal adscrito a esta-Comisión Agraria Mixta el día 4 de Febrero de 1990, siendo el caso, que por escrito recibido en esta Dependencia el 29 de Diciembre de 1989, firmado -por el C. RAUL REYES LEYVA, a través del cual, esta persona, a la vez que confiesa haber abandonado su parcela por más de dos años consecutivos por haberse ido a vivir a la Ciudad de Nogales, Sonora, señala que al realizarse la Investigación General de Usufructo Parcelario en el año de 1985, nonbro como sucesores a su esposa NOREMI AISPURO REYES y a sus hijos RAUL ERU-BIEL y VICTOR MANUEL, ambos de apellidos REYES AISPURO, en primero, segundo y tercer grado respectivamente, habiendo presentado para probar su dicho -las siguientes probanzas:

a). - Copia certificada del acta número 82, de fecha-8 de Agosto de 1980, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bé--cum, Sonora, relativa al matrimonio celabrado entre RAUL REYES LETVA y NOSE MI AISPURO REYES.

b). - Copia certificada del acta número 358, de fecha 2 de Septiembre de 1981, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de -Bácum, Sonora, relativa al nacimiento de VICTOR MANUEL REYES AISPURO, acontecido el día 11 de Agosto de 1981.

c). - Copia certificada del acta número 550, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bācum, Sonora, relativa al macimien to de RAUL ERUBIEL REYES AISPURO, acontecido el día 4 de Febrero de 1981.

d). - Copia al carbón de lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios, de fecha 30 de Septiembre de 1985, firmada por el C. RAUL REYES LEVVA, a través de la cual inscribió como sucesores a su esposa NOHEMI AISPURO REYES y a sus hijos RAUL ERBBIEL y-VICTOR MANUEL, ambos de apelidos REYES AISPURO, en primero, segundo y terger grado respectivamente.

Por otra parte, cabe hacer la observación que de —
la inspección ocular e investigación complementaria de fecha 4 de Febrero—
de 1990 a que nos referimos con anterioridad, se desprende que la unidad —
de dotación que corresponde al C. RAUL REYES LEYVA, se encuentra en pose—
sión de la C. LIDIA REYES LEYVA, con una antigüedad de 5 años, tal como —
puede verse en el número progresivo 29 del acta respectiva, por lo que en tales circunstancias, y uo habiando hecho pedimento la Asemblee en cuanto a
la nueva adjudicación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedenta des
glosar y turnar el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, paraefectos de que reslice una minuciosa investigación al respecto, y en su o—
portunidad, solicite la privación de los derechos agrarios del C. RANL RE—
YES LEYVA, invocando la causal de privación correcte, seí como la nueva adjudicación en favor de la persona que resulte con mejor derecho sobre la unidad de dotación de que se trata, debiéndose tomar muy en coenta pera talfin, los artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto al caso del señor ALFREDO ECREZO, con certificado de derechos agrarios número 9016, para el cual, junto con su sucesor ISMAEL ROMERO, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación en base a la fracción I del artículo 85 de la Ley Federalde Reforma Agraria, pero es el caso, que el día 19 de Diciembre de 1989, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por el C. ISMAEL ROMERO TAPIA, a través del cual, manifiesta su inconformidad por la solicitod de la Asamblea, argumentando que él nunca ha estado en possión de la parce la, a pesar de ser el sucesor preferente, razón por la cual no pedían aplicarle la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, señalando il gualmente, tener mejor derecho que la sucesora registrada en segundo grado-C. ANGELINA ARCE MARTINEZ, para quíen la Asamblea solicitó el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de la unidad de dotación, presentando las siguientes probanzas:

de 1989, expedida por el Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Heccional en el Estado de Sonora, en la que se hace constar que el sidatario Al FREDO ROMERO, tiene inscritos como sucesores a ISMAEL ROMERO H. y AMGELIRA AR CE, en primero y segundo grado respectivamente.

- b). Copia certificada del acta número 141, de fecha 5 de Agosto de 1944, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bácum, Sa nora, relativa al nacimiento de ISMAEL ROMERO Jr., acontecido el día 29 de Roviembre de 1927.
- c). Copia certificada del acta número 249, de fecha 23de Junio de 1966, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Sécus, Sonora, relativa al nacimiento de ALFREDO ROMERO TAPIA, acontecido el día 13 -de Junio de 1916.
- d). Copia certificada del acta de defunción número 0008, de fecha 1º de Enero de 1989, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obragón, Sonora, relativa el fellecimiento del señor ALTREDO ROMERO TAPIA, acascido en la fecha anteriormente mencionada.
- e). Original de constancia de fecha 18 de Diciembre de-1989, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Băcum, Sonora, en Leque certifica que el C. ISMAEL ROMERO TAPIA es desde bace más de des años, vecino de Ese Municipio, con domicilio en Calle Cuanhtômoe y Constitución número 44.

Es oportuno hacer la observación, que de la inspacción ocular practicada los días 6, 7 y 8 de Marzo de 1989, de su mimero progrativo12, se desprende que la unidad de dotación de referencia se encuentra en pesa
sión de la C. ARCELIMA ARCE HARTINEZ, sembrada de trigo, con crádico del Banco Bural, en el Sector de Trabajo número 8, sañalándose que con fecha 23 de Febrero de 1987, se hizo un cambio de sucasión, donde la segunda sucasora pesó a ser la preferente; y no encontrándose ningún antecedente sobre lo anterior en el expedienta sa estudio, esta Tribunal Agraxio anasidara procedentedesglosar y turnar el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, pa
ra efectos de que realice una minuciosa investigación al respecto, y en suoportunidad, solicite la cancelación del certificado de derechos agrarios —
9016, por fallecimiento de su titular ALFREDO RONERO, así como la nueva adjudicación en favor de la persona que resulte con mejor derecho sobre la unidad de dotación de que se trata.

Respecto al caso de la sedora ANGELA OLIVAS RIPALDA, con certificado de derechos agrarios número 3115756, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación con fundamentoen la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero es el caso, que el día 29 de Diciembre de 1989, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por la C. EVANGELINA LOPEZ OLIVAS, hija de la titular antes citada, a travás del cual, manifiesta su inconformidad con la solicitud de la Asamblea, en el sentido de que fuera reconocido como nue vo adjudicatario al C. MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, ya que ella había sido ins crita ante el Registro Agrario Nacional, como sucesora preferente de la señora ANGELA OLIVAS RIPALDA, además de que el C. MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, ya habis sido privado de sus derechos agrarios sucesorios, respecto al se--nor JOSE LOPEZ, padre de ambos, mediante Resolución emitida por esta Comi--sión Agraria Mixta de fecha 10 de Julio de 1986, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el mismo ejido del poblado denominado " BACUM ", Municipio del mismo nom bre, del Estado de Sonora, habiendo presentado para probar su dicho, las si guientes probanzas:

a). - Original del Boletín Oficial del Gobierno del-Estado de Sonora, de fecha 21 de Julio de 1986, en cuya foja 123, aparete la Resolución de esta Comisión Agraria Mixta. dictada el día 10 de Julio de 1986, dentro del expediente 2.2-(86)-20, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el eji do del poblado que nos ocupa, mediante la cual se privó de sus derechos agrarios al ticular JOSE LOPEZ, con certificado de derechos agrarios 9209, junto con su sucesor MAXIMILIANO LOPEZ.

b) - Copia fotostática de solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en detechos agrarios individuales registrados, de fecha 28 de Agosto de 1987, racibida en la Unidad del Registro Agrario Nacional de Hermosillo, Sonora, el día 10 de Septiembre del mismo año, mediante la cual, la señora ANGELA OLIVAS RIPALDA, inscribió como sucesores a EVANCELINA LOPEZ OLIVAS y MIGUEL - ANGEL CASTRO LOPEZ, en primero y segundo grado respectivamente.

c). - Copia fotostática de acta de Asamblea General - de Ejidatarios, de fecha 28 de Agosto de 1987, levantada para hacer constarque los sucesores que pretendía inscribir la ejidataria ANGELA OLIVAS RIPAL-DA, reunian los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

d). - Copia fotostática de acta número 20, de fecha - 21 de Febrero de 1936, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bã-cum, Sonora, relaciva al macimiento de EVANGELINA LOPEZ, ocurrido el día 7 - de Febrero de 1936.

e). - Copia fotostática de acta número 92, de fecha - 24 de Mayo de 1968, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bácum, - Sonora, relativa al nacimiento de MIGUEL ANGEL CASTRO LOPEZ, ocurrido el día 22 de Marzo de 1968.

f). - Copia fotostática del cartificado de derechos a grarios número 3115756, de fecha 13 de Octubre de 1986, expedido a favor de-ANGELA OLIVAS RIPALDA.

g). - Copis fotostática del oficio número 63531, de -fecha 11 de Septiembre de 1987, expedido por la Unidad Descentralizada del -Registro Agrario Nacional de Hermosillo, Sonora, dirigido al Director de Procedimientos registrales, a través del cual le envía documentación relativa a La inscripción de sucespesa solicitada por la C. ANGELA OLIVAS RIPALDA.

Cabe hacer la observación, que de la inspección ocular practicada los días 6, 7 y 8 de Marzo de 1989, de su número progresivo - 117, se desprende que la unidad da dotación de referencia se encuentra en po sesión del C. MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, el cual las tiene rentadas por dos - cosechas al señor EDUARDO RODRIGUEZ, por causas de fuerza mayor, por lo que-en tales circunstancias, este Tribunal Agrario considera procedente desglo-sar y turnar el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para efectos de que realica una minuciosa investigación al respecto, y en su oportuni dad, solicite la cancelación del certificado de derechos agrarios número - 3115756, por fallecimiento de su titular ANGELA OLIVAS RIPALDA, previa reca-

bación del acta de defunción correspondiente, así como la nueva adjudicación en favor de la persona que resulte con mejor derecho sobre la unidad de dotación de que se trata.

QUINTO:- Que los 14 campasinos señalados en el rasolutivo tercero de la presente Resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Éjidatarios, celebra de el 21 de Marzo de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72-frección III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma-Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios; adjudicarles las correspondientes unidades de dotación y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTOY Respecto al caso del extinto ejidatario RAMON ANDRADE CUTIERREZ, con certificado de derechos agrarios número 9033, esta - Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, en virtud de que en la Sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario, existe conflicto número 2.3-(171)-351, suscitado entre los CC. SOLRDAD GALVEZ VIUDA DE ANDRADE, ARTURO IBARRA y ALBINO ANDRADE, por la posesión y-goca de la respectiva unidad de dotación, mismo que se encuentra en trámite, por lo que será dicha Sección la encargada de resolver en definitiva, a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación en disputa.

En cuanto al caso del finado MANUEL FIERROS DUAR-TE, con certificado de derechos agrarios número 9073, es oportuno hacer laobservación de que el conflicto número 2.3-(171)-733, suscitado entre los -CC. RAMONA MARGARITA FIERROS LOPEZ y MANUEL FIERROS LOPEZ, ya fue resueltoel día 30 de Junio de 1989, reconociendo como más derechosa a heredar la unidad de dotación en disputa a la C. RAMONA MARGARITA FIERROS LOPEZ, bebien do sido notificada la correspondiente Resolución al C. MANUEL FIERROS LOPEZ al día 9 de Septiembre de 1989; y ejecutada que lo fue la Resolución de referencia el mismo día 9 de Septiembre de 1989 y no habiéndose interpuesto juicio de amparo en contra de la misma en el término de 30 días previsto -por el artículo 218 de la Ley de Amparo, este Tribunel Agrario considera -que dicha Resolución ha causado estado para todos los efectos legales, porlo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera proceden te dejar a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el presente caso, para que con las facultades que le confiere el articulo -426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su oportunidad solicita lo que considers procedents.

En relación a la extinta ARCELIA ENCINAS MARIN. con certificado de derechos agrarios número 3115731, esta Comisión Agraria-Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, toda vez de que enla Sección de Conflictos y Nulidades de esta Tribunal Agrario, existe conflicto número 2.3-(171)-654, suscitado entre las CC. GUADALUPE LETVA MARIN, MARIANA LEYVA y APOLONIA REYES ADAME, por la posesión y goce de la respecti va unidad de dotación, mismo que se encuentra en tranite, además de que encumplimiento a la Resolución Constitucional de fecha 25 de Julio de 1988, dictada en el Juicio de Ampare-número 121/87, nef como a la Resolución del-Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 28 de Junio de 1989 y al acuerdo emitidopor esta Comisión Agraría Mixta, en sesión celebrada el lº de Febrero de ---1990, en la Sección de Derechos Agrarios de este Tribunel Agrario, se está-reponiendo en forma integral, el procadimiento del expediente número 2.2-86/ 20, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrazios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado que nos ocupa, unicamente en lo que atañe al caso del extinto titular FRANCISCO LEYVA RUIZ, con cer tificado de derachos agrarios 9117 y sus sucesores ARCELIA MARIN DE LEYVA y-CUADALUPE LEYVA ENCINAS, dentro del cual se de oportunidad de deducir sus de rechos a las CC. APOLONIA REYES ADAME DE AISPURO y GUADALUPE LEYVA ENCINAS,por lo que será a través de ambos juicios, que se resolverá en definitiva aquien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación en controversia.

SEPTIMO:- El ejido del poblado denominado " BACUM ". del Municipio de Bacum. Sonora, fue dividido por Resolución Presidencial defecha 19 de Noviembre de 1958, formándose dos grupos, uno individualista (BA CUM), con 137 capacitados más la Parcela Escolar, el cual as materia del pre sente juicio y otro colectivista (MORA VILLALOBOS), para 97 capacitados masla Parcela Escolar; mediante Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fe cha 10 de Julio de 1986, se confirmaron a 58 ejidatarios incluyendo la Parce la Escolar; se privaron de sus derechos agrarios a 79 ejidacarios, recono--ciéndose derechos a igual número de campesinos; se desglosó un caso y se reconocieron derechos por abrir tierras al cultivo a un campesino, tratándoseum total de 139 derechos; en la presente Resolución se confirman en sus dere chos agrarios a un total de li8 ejidatarios incluyendo a la Parcela Escolar; se privan de sue derechoe agrarios a 14 ejidatarios, reconociendose derechos a igual número de campesinos; se desglosan 3 casos para su investigación por parte del C. Delegado Agrario en el Estado; se omite entrar al estudio de -dos casos por existir conflictos instaurados en la Sección de Conflictos y -Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta y se deja a disposición de la Asambles General Extraordinaria de Ejidatarios un caso por haber causado estadouna Resolución sobre un Conflicto Parcelario, tratándose un total de 138 derechos, habiendo faltado de tomar en cuenta un caso, que viene a ser el de la señora AMALIA ZAZUETA GUERRERO, con certificado de derechos agrarios - --3115765, que fue reconocida por Resolución de este Tribunal Agrario, de fe-cha 10 de Julio de 1986, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Es tado el día 21 de Julio de es mismo año! la cual no fue tratada por la Asam blea; caso que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnar al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación que defina la situación que guarda esta persona en el ejido de que se trata, y en su oportunidad, con las facultades que le confiere el articulo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que considere procedente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraría, esta Comisión A-graria Mixta emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO: - Se confirman en sus derechos agrarios a - 87 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en el Considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog. No	im. Cert.	CON	FIR	ADOS
	8969	PARCELA		
2	9002	EDUWIGES	ZAZUET	A DE ZAVAL
3	9006	FRANCISC	O ZAZIIE	OLIARSO AT

1		8969	PARCELA ESCOLAR
2.		9002	EDUWIGES ZAZUETA DE ZAVALA
3.		9006	FRANCISCO ZAZUETA CEBALLOS
4	-	9010	SABINO VILLEGAS LEYVA
5. 3	-	9025	RAYMUNDO ALVARAN CASITO
6		9030	PROCOPIO AMAVIZCA VALDEZ
7	-	9048	JUAN CAMPA
8		9050	GILBERTO CAMPA
9		9080	RAMON GALLARDO LUNA
10	-	9089	BIBIANO GAXIOLA
11, -		9100	IGNACIO HERNANDEZ
12		9101	ROSARIO HERNANDEZ ARMENTA
13		9141	MATIAS MEDINA
14		9149	DELFINO MERCADO PERALTA
اق. -	-	9154	JUAN MORALES
16		9165	JUAN REYES GAMBOA
17		9166	FRANCISCO REYES
18	-	9173	FRANCISCO PERALTA AMPARANO
19	- '	9175	JOSE PERALTA
20	-	9182	RICARDO MURRIETA GOMEZ
21	-	9185	RODRIGO RODRIGUEZ V.
22	-	9187	CANUTO RODRIGUEZ
23	-	9188	RAMONA RODRIGUEZ
24	-	9196	ANTONIO RODRICUEZ
25. •	-	9197	PRISCILIANO ACUÑA
26	-	9204	SOFIA RUIZ
27		9207	HANUEL RUIZ
28	6	66858	ROSARIO PAREDES RUIZ
29	- 70	6553	GUADALUPE RUIZ LOPEZ
30.	- 311	15695	JULIAN VALDEZ RUTZ
31	_ 317	15696	J. JESUS VALENÇIA VALENZUELA
32	_ 313	15698	FRANCISCA ORTEGA MARTINEZ (FRANCISCO

No.	Prog.	Núm. Cert.	CONFIRMADOS
	33	3115701	ALFONSO VILLALOBUS LUNA
	34		MANUEL VICENTE RUIZ
	35	3115707	IRENE ANGUIS PELIX
	36		ROBERTO AMABIZÇA TERMINEL
	37		RAMON LEOPOLDO CORRAL A.
	36		ADELAIDO ARMENTA FLORES
	39	3115718	JOSE CONTRERAS ZAZUETA
	40		MARIA TERESA ELBA DOMINGUEZ H.
	41	3115720	ANGELINA ROSAS CARDENAS
	42		MARIN ENRIQUEZ ESPINOZA
	43	3115722	FILOMENO CORONEL ESPINOZA
	44	3115723	CONCEPCION FIGUEROA GAXIOLA
	45	3115724	REYNALDO RODRIGUEZ CAZARES
	46	3115725	TRINIDAD AYALA GARCIA
	47	• •	MARIA JESUS GAXIOLA RIVAS
	48	3115727	ANTONIA GUTIERREZ VALDEZ
	49		·
		3115728	JESUS JOSE IBARRA CORRAL
	50	3115729	RAMON LORENZO IBARRA ARAGON
	51	3115732	NOHEMI ACUÑA CARRILLO
	52	3115733	NATIVIDAD CARRASCO REYES
	53	3115734	FRANCISCA CORONADO RIVAS
	54	3115736	HECTOR RAUL MERCADO PALAFOX
	55	3115738	ROSARIO AMPARANO JACOT
	56	3115739	OTILIA CRUZ VEGA
	57	3115740	FRANCISCO RODRIGUEZ CAZARES
	58	3115743	CANDELARIO ORTEGA GUERRERO
	59	3115744	ANTONIO MURRIETA LOPEZ
	60	3115745	EVERARDO MENDIVIL GAXIOLA
	61	3115746	OSCAR PORTELA GONZALEZ
	62	3115747	JESUS ANTONIO RUIZ GARCIA
	63	3115748	EUSEBIA MACHIJIZA URBALEJO (EUSEBIO -
			SEGUN R.A.N.)
	64	3115750	ENRIQUETA ALCANTAR VIZCARRA
	65	3115752	MARIA LUISA SCHERLINGLOFF VELAZQUEZ
	66	3115753	TELESFORO H. LUNA RUIZ
	67	3115754	PEDRO PERALTA ZAVALA
	68. –	3115755	ELISA LEYVA VALDES
	69. –	3115764	MARIO RAMON RUIZ GARCIA
	70. –	3115766	RUBEN MEZA ARIAS
	71	3115769	CARLOS SALAZAR RUBIC
	72, -	3115770	FRANCISCO ADRIAN GUTIÉRREZ GARCIA
	73. ~	3115771	JESUS JOSE VILLEGAS LUZANILLA
	74	3115772	CRUZ MORALES VDA. DE LOPEZ
	75	S/Cert.	CRUZ OLIVAS RIVAS
	76	S/Cert.	MANUEL ESTRADA CISNEROS
	77.	S/Cert.	OTILIA CONTRERAS ZAZUETA
4	78. –	S/Cert.	TRINIDAD ESPINOZA ESCALANTE (TRINIDAD
		9)	ESPINOZA VALENCIA SEGUN RES-PRES DIVI-
		S/Cert.	SION DE EJIDO DEL 19 DE NOV. 1958)
	79	. 8999	LUIS BENITEZ PERALTA
	80		EDUARDU VICENTE KUIZ
	81	9023	BENITO AGUILERA VALDEZ
	82	9102	FAUSTINO HERNANDEZ
	83	3115699	MARIA LUISA CHAVEZ ESTRELLA
	84	3115702	CARMEN HORA GUZMAN
	85	3115706	J. MARIA AGUILERA VALDEZ
	86	3115737	MANUELA ARMENTA FLORES
	87	3115742	ROSARIO MACHIJIZA MARTINEZ
	88	3115761	CANDELARIA GONZALEZ VALENZUELA

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificadosde derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan be jo los números progresivos 75, 76, 77, 78 y 79; y en cuento a los mencionados en los números progresivos del 80 al 88, dígaseles que en base al último párrafo del artículo 76 de la Ley Agraria en vigor, deberán solicitar a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, autorización para que otraspersonas trabajen en sue lugares las unidades de dotación respectivas, la -cual deberá extenderse por escrito y para el piazo de un año, renovable, pre via comprobación de la incapacidad o excepción aludida.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios del4 ejidatarios titulares, así como la de algunos sucesoras registrados, porhaber abandonado el cultivo personal de sua unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, y en consecuencia, se cancelan los certificados que - respectivamente se les expidieron, siendo sus nombres y certificados los si-guientes:

No. Prog.	NGm. Cert.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
1	9015	MACLOVIO ROMERO
2	POTS	TIBURCIO ROBLES
		Teodoro Robles
3	19061	LUIS DE LA CRUZ
4	V112	BRUNO IBARRA
5	9133	RAMON MARTINEZ
J.,	7133	Leonardo Marcinez
	•	Angela Valenzuela
6	9148	JOSE JESUS PERALTA
7. –	9193	JESUS LUNA REDONDO
,,		Guadalupe Luna Flores
8	706558	TOMAS ZAZUETA
**		Ernesto Zazueta
		Enrique Zazueta
		Rosa Tapia
9	706563	JUAN CORTEZ
		Isabel Cortez
10	3115705	SOFIA MOLINA MURRIETA
11	3115715	ENRIQUETA ESQUER OLIVAS
12	3115717	CONCEPCION CAMPAS ZAYAS
13	3115730	DOLORES VALDEZ CASTRO
14	3115768	GUADALUPE GALAVIZ CASTILLO

Se confirma en sus derechos agrarios a los CC. ANGEL URBA-LEJO VILLEGAS, JUAN VALENZUELA ALVAREZ, MANUEL VALENZUELA ALVAREZ, ARNULFO CO RONADO CONTRERAS, MARIA ELENA ENRIQUEZ, JUAN LEYVA, EMILIO LEON RUIZ, ROBERTO LEON RUIZ, JUAN LUNA, RAMONA LUGO DE PIÑUELAS, ROSENDA MARQUEZ VILLEGAS, ALE-JO VALENZUELA ALVAREZ, FAUSTINO VAZQUEZ VALENZUELA, CONRADO VILLANUEVA ENCI--NAS, CARLOS GILBERTO ANDRADE VALENZUELA, J. HIGINIO ARMENTA FLORES, MIGUEL VI LLEGAS LEYVA, MANUEL DE J. BAUTISTA MONROY, GUADALUPE CAMPAS GUTIERREZ, ISA-BEL SAENS CAMUNEZ, MARIA ROSA LUGO, RAFAEL RODRIGUEZ CUEN, ANTONIO MACHIJIZA-URBALEJO, J. LUIS LUJAN HIGUERA, MARIA RAMIREZ QUINTERO, MARIA ROBLES VALDEZ, J. MARIA LEYVA VALDEZ, LEGNOR VELAZQUEZ BERNANDEZ, AURORA MARTINEZ LOPEZ y MA NUEL SALAZAR RUSIO, y se declaran vigentes sus correspondientes certificados-Números 8975, 8979, 8980, 9008, 9011, 9106, 9115, 9118, 9191, 9202, 3115694,-3115697, 3115700, 3115703, 3115710, 3115711, 3115713, 3115714, 3115716, ---3115735, 3115741, 3115749, 3115751, 3115757, 3115758, 3115759, 3115760, - - -3115762, 3115767 y 3115773, en base a lo expuesto en el segundo parrafo del considerando querto de la presente Resolución.

Se dasglosa y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. RAUL REYES LEYVA, con certificado de derechos agrarios - 3115763, para efectos de lo señalado en el tercer párrafo del considerando - cuarto de esta Resolución.

Igualmente, desglósese y túrnese al C. Delegado Agra-rio en el Estado, el caso del señor ALFREDO ROMERO, con certificado de dere-chos agrarios número 9016, para los efectos precisados en el cuarto párrafo del considerando cuarto de la presente Resolución.

De la misma manera, se desglosa y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de la señora ANGELA OLIVAS RIPALDA, con -certificado de derechos agrarios número 3115756, a fin de que se realice lo señalado en el párrafo quinto del considerando cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- Se raconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a 14 campesinos, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos; consecuentemente, expidence suscorrespondientes certificados de detachos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata a los CC.

No. Prog.

RECONOCIDOS

No. Prog.	RECONOCIDOS
3	RAMONA ENCINAS OCHOA
4	BRUNO IBARRA GOMEZ
5	RANON MARTINEZ VALENZUELA
6	GILDARDO PERALTA ACOSTA
i	HORACIO OROZCO LUNA
8. ~	MARTHA OFELIA ZAZUETA FELIX
9	LYDIA ZAZUETA GUERRERO :
10	RICARDO ZAZUETA MOLINA
11	DAVID CAMPA ESQUE
12	ARMIDA CAMPAS ZAZUETA
13	LUCILA LEYVA VALDEZ
14 -	FELIZARDO PERALTA GALAVIZ

Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de las correspondientes unidades de dotación, en favor de — los CC. ANGELINA ARCE MARTINEZ y MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, toda vez que los-casos de los titulares ALFREDO ROMERO y ANGELA RIPALDA, con certificados de-derechos agrarios números 9016 y 3115756, personas por las cuales íban a ser reconocidos respectivamente, fueron desglosados y turnados al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación por la presente Resolución.

CUARTO: Se omite entrar al estudio de los casos de losseñores RAMON ANDRADE GUTIERREZ y ARCELIA ENCINAS MARIN, con certificados de derechos agrarios números 9033 y 3115731 respectivamente, en base a lo ex--puesto en los párrafos primero y tercero del considerando sexto de la presen te Resolución.

Se deja a disposición de la Asemblea General Extraordina ria de Ejidatarios, el caso del extinco MANUEL FIERROS DUARTE, con certifica do de derechos agrarios número 9073, para efectos de lo previsto en el segun do párrafo del considerando sexto de esta Resolución.

QUINTO:~ Túrnese al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de la señora AMALIA ZAZUETA GUERRERO, con certificado de derechos agrarios número 3115765, la cual no fue tratada por la Asamblea, para los efectos pracisados en el considerando séptimo de la presente Resolución.

, SEXTO:- Publíquesa la presente Resolución relativa al — Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adludicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " RACUM", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Refórma-Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección Ceneral de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para — la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifique se y ejecütese.



VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/15 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LEY AGRARIA", Municipio de Bacum, en el Estado de Sonora, y;

RESULTANDO

PRIMERO:- Por oficio número 609 de fecha 15 de febrero de 1990, el-C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Gene rai de Usufructo Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " LEY AGRARIA ", Municipio de Bacum, en esta Entidad Federativa,anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 29 de septiembre de 1989y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha il de octubre de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de dere chos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivode esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tlerras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de De rechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la exploración colecti va de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el rercer punto resolutivo de la presente Resolución; y se reconozcan derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de marzo da 1985, a los campesi nos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el punto resolutivo cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de marzode 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Darechoa -- Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causalde privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley -- Agraria, ordenândose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecie ran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del -citado Ordenamiano Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 20 de abril 1900, para su desenboso.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien potificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal. Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levan tado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goca desus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la --oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado-el día 5 de abril de 1990.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia - de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asia tiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparacencia de los CC. JESUS JOSE TABARDILLO COTA y TRINIDAD SAUCEDA FIERRO, Presidente y Tesoreto rea -- pectivamente del Comisariado Ejidal, así como la no comparacencia de los demás integrantes del Comisariado Ejidal. Consejo de Vigilancia y presuntos -- privados de sus derechos agrarios sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo - de Derechos Agrarios de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de - la Lay Federal de Reforma Agraría, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de -Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para cono car y resolver al mismo, de conformidad con lo señalado por los Artículos 12 fraccionas I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SECUNDO: - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que la concede el Artículo 426 de la Ley de la Mate -- ria.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 107 ejidatarios más la Parcela Escolar y la-Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar el cómputo correcto del número de ejidatarios del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha com probado que los ejidatarios hau incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios sujetos-a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas partícularmente; el -cacta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha Il de octubre de 1989, el acta de desavecindad y los informes de los comisionados; y que -se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privar los de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que correnagregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del
ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata
rios, celebrada el 11 de octubra de 1989, de acuerdo con lo señalado por losArtículos 72 fracción III, 82, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Re
forma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en
el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Asimismo, este Tribunal Agrario considera procedente que sereconozcan derechos agrarios a 5 campasinos, en derechos declarados vacantesmediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario el día 20 de marzo de 1985 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha l de abril de 1985, lo anterior de conformidad a lo senalado por los Artículos 72 fracciones III, IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO: - Se confirman en sus derechos agrarios, en el Nuevo Centrode Población Ejidal denominado "LEY ACRARIA", Municipio de Bacum, en el Es tado de Sonora, solo con el fin de actualizar el cómputo correcto del Regis tro Agrario Nacional a los CC.

No. Prog.	C. B.	Nombras
1	1	GUADALUPE ALANIS GUTTERREZ
2	2	TEODORO ALANIS MARTINEZ
3	3	FELIPE ALANIS MARTINEZ
4	4	RAPAEL ALVAREZ CEBREROS
5	5	GERMAN ALVAREZ LOPEZ
6	6	HERIBERTO ANAYA LEYVA
7	11	LORENZO AVILA VIZCARRA
8	12	TRINIDAD AVILA VIZCARRA
9	13	MARIA GUADALUPE BADILLO QUIJADA
10	14	ARMANDO BORBOA ZAMORANO
11	15	CONRADO BORBOA ZAMORANO
12	17	BAMONA BASTIDAS VDA. DE CERVANTES
13	18	JAVIER GILBERTO BECERRA VOGUEL
14	20	FRANCISCO JAVIER BERRELLEZA FUENTES
15	21	JESUS BERRELLEZA FUENTES
16	22	RAMONA BERRELLEZA FUENTES
17	23	SECUNDINO TRUJILLO ENRIQUEZ
		PROPERTY AND INC.

	•	
No. Prog.	<u>Ç. B.</u>	<u>Nombres</u>
18	25	INOCENCIO CAMARENO FLORES
19	26	GILBERTO CAMARGO JIMENEZ
20 21	27 28	ALBERTO CANTU CORRAL
22	30	JESUS CASTELLANOS GARCIA ROBERTO CASTELLANOS GARCIA
23	31	YOLANDA CASTELLANOS GARCIA
24	32	JOSE JESUS CASTELLANOS OLIVARE:
25 26	33 34	SALVADOR CASTELLANOS OLIVARES ISAMEL CASTELLANOS GARCIA
27	39	MARIO CERVANTES CORRAL
28	40	APOLINAR CERVANTES CORRAL
29. 29	41 43	APOLINAR CERVANTES LEON LUCIO CORTEZ BORBOA
31	44	RAFAEL CORTEZ RIVERA
32	45	MAURO ALBERTO CORTEZ MONTIJO
33 34	46 49	SOTERO DOMINGUEZ TORRES
35	51	JESUS EUSEBIO ENRIQUEZ ZAZUETA SOLEDAD ESTRELLA CADENA
36	52	RAFAEL FELIX CUEVAS
37 38	53	ALBERTO FUENTES RODRIGUEZ
39	54 55	CONSUELO DUMER GARCIA ROBERTO GARCIA ESPINOZA
40	56	LEOBARDO GARCIA GONZALEZ
41	57	JESUS HANUEL GARCIA MONTIEL
42 43	59 60	ESTEBAN GARCIA TABARDILLO
44	62	JOSE GARCIA TABARDILLO SANTOS GARCIA TABARDILLO
45	65	CESARIO GAYTAN ESTRADA
46 47	66 67	JOSE GAYTAN MORENO
48	68	JULIAN GOMEZ AVILA ARTURO GOMEZ ROJAS
49	69	AUSENCIO GOMEZ ROJAS
50 51	70 72	LUIS COMEZ ROJAS
52	72 74	MINERVA GONZALEZ BERRELLEZA DOROTEO HURQUIDEZ PILLADO
53	75	MARGARITO HERNANDEZ AYALA
54	76	SILVINO HERNANDEZ FLORES
55 56	77 80	LEOBARDO HERNANDEZ MUÑOZ JOSE MANUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ
57	81	PAULA HURTADO CERVANTEZ
58	82	JOSE LUIS INIGUEZ ESPINOZA
59 60 •	83	EDUARDO LIMON ARMENTA PASTOR LOPEZ BORBON
61	85	JOSE LOPEZ SARMIENTO
62	86	NATIVIDAD LOPEZ SARMIENTO
63	87 88	JOSE MANJARREZ ROJAS JUANA CRUZ BORBON
65.7	89	JUAN MARQUEZ FIGUEROA
66.6	90	LUZ ELENA MARQUEZ FLORES
67 68	91 92	GONZALO MARQUEZ GARCIA EMETERIA ESQUER BARRAZA
69	93	JOSE MARIA ESQUER MARRUFO
70	94	ARCADIO MENDOZA RUIZ
71 72	97 98	CARLOS MORENO NAVARRO GUILLERMO MORENO NAVARRO
73	99	MIGUEL ANGEL HORENO NAVARRO
74	100	RODOLFO MORENO PARRA
75 76	104 105	DANIEL PARRA DOMINGUEZ DANIEL PARRA POLANCO
77	106	JOSE VICTOR REYES FRANCO
78	108	RUBEN ROBLES MEDINA
79 80	109 110	RAMON ROBLES SOTO ROSARIO ROBLES TABARDILLO
18	111	ADALBERTO ROCHIN TOLANO
82	112	FELIPE ROCHIN TOLANO
83 84	114	PILIBERTO ROCHIN VALENZUELA EUGENIO RODRIGUEZ HERRERA
85	115 117	ABEL ROJAS CALDERON
86	118	JOEL ROJAS CALDERON
87	119	JORGE ROJAS CALDERON LAMBERTO ROJAS CALDERON
68 89	120 121	MISAEL ROJAS CALDERON
90	122	HOGLA ROJAS CALDERON
91	123	SUSANA ROJAS CALDERON
92 93	124 125	BERNARDO ROJAS REYES GILBERTO ROJAS REYES
94.~	127	JOSE JAVIER ROJAS REYES

No. Prog.	<u>C. B.</u>	Nombres
95	126	ISMAEL ROJAS REYES
96	132	GLORIA SARMIENTO SANTELIZ
97	133	MANUEL SARMIENTO SOTO
98	134	MA. DE LOS ANGELES SARMIENTO VELAZQUEZ
99	135	TRINIDAD SAUCEDA FIERRO
100	137	JUVENCIO TABARDILLO ALVAREZ
101	139	JESUS JOSE TABARDILLO COTA
102	140	JOSE HIGINIO TOLANO VALDEZ
103	141	ROCELIO TOLANO VALDEZ
104	142	SALVADOR TORRES LARA
105	143	ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ
106	144	MANUEL DE JESUS TORRES VALDERRAMA
107	2287107	ROMULO GARCIA GONZALEZ
108		PARCELA ESCOLAR
109		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

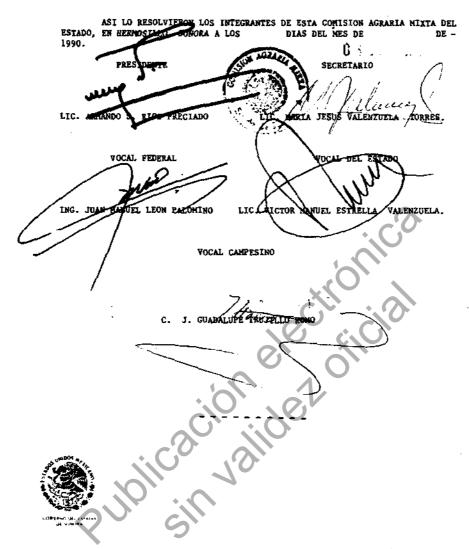
De conformidad con lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraría, expidanse sus correspondientes Certificados de Derachos Agra rios que los acredite como ejidatarios dal poblado da que se trata.

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LEY AGRARIA", Municipio de Bácum, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierrasdel Ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- RAUL BORBOA ZAMORAMO, 2.- ANTONIO CASTRO VALENZUELA, 3.- JOSE CARLOS GARCIA MONTIEL, 4.- ALFREDO TOBARDILLO ALVAREZ y 5.- EVANGELINA TABARDILLO A., en consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 2852304.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectiva mente las tierras del ajido por más de dos años ininterrumpidos an el Nuevo - Centro de Población Ejidal denominado "LEY AGRARIA", Humicipio de Bácum, a -- loaCC. 1.- MARTIN CALDERON SANCHEZ, 2.- MARIA JESUS GARCIA ORDUÑO, 3.- ROSA-RIŌ ELEMA ROMERO TABARDILLO y 4.- RENE ROMERO TABARDILLO: consecuentemente.- expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los - acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto al derecho -- agrario restante, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlo vacante y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la LeyFederal de Reforma Agraria, se deja este a disposición de la -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y/o al C. Delegado Agrario en la Entidad, para que con las facultades que les otorga el Artículo 426 de la-Ley Agraria en vigencia, soliciten posteriormente la adjudicación, sujetándos en invariablementa a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el-Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios a los CC. 1.- MARIA AHUMADA DE-ARAMBURO, 7.- MARIA GUADALUFE CORRAL HIGUERA, 3.- IRMA GARCIA TORRES, 4.- OFE LIA CORTEZ AGUILAR y 5.- MARIA ELIDIA IBARRA LOPEZ, en derechos agrarios de-clarados vacantes, mediante Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fercha 20 de marzo de 1983, publicada en el Boletín Oficial delGobierno del Esta do el día 1 de abril de 1855. Consecuentemente, expidanseles sue correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios - del poblado de que se trase.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Recono cimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LEY AGRARIA". Município de Bacum. del Estado da Sonora, en el Periódi co Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en al-Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción ymanotación correspondiente, y a la de Derechos Agrarios, Dirección Generál de Tenencía de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; MOTIFIQUESE Y EJECUTESE.



VISTO para resolver en definitiva el expediente número --2.2-89-93, relativo al Juicio de Cancelación de Certificado y Reconocimien
to de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "TESCPOBANPO",
Municipio de Cajeme, Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante oficio número 2189 de fecha 7 de -Junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial practicada sobre el Derecho Agrario que perteneció al extinto ejidatario JOSE NUNEZ MADRID, titular del certificado de derechos agrarios número 1946970 del ejido del poblado denominado "TESCPCBAPO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, derecho que fué solicitado ante esa dependencia por las CC. ANA MARIA GARIBALDI Y MARCELINA GARIBALDI; anexando al
mismo la primera convocatoria de fecha 23 de Febrero de 1989, y el Acta deAsamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 6 de Marzode 1989, de la cual se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio
de cancelación de certificado, por fallecimiento del titular; y la propuesta de reconocer derechos agrarios al C. COSME QUINTERO BARCELO.

SECINDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo -426 y 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta
en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con --

_≱

fecha 30 de Junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Junio de Can celación de Certificado de Derechos Agrarios, por fallecimiento del titula ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Comedo de Vigilancia, Nuevo Adjudicatario y reclamantes de Derechos Agrarios, para en que comparecieran a la Andiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Aretículo 430 del Citado Ordenamiento Agrario, habiendose señalado el día 14 de Septiembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones - ; a las Autoridades Ejidales, nuevo adjudicatario y reclamantes de derechos - agrarios, se comisjono personal de esta Comisión Agraria Mixta, el cual con fecha 26 de Agosto de 1989, según constancias que correm agregadas al expediente notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Con sejo de Vigilancia, Auevo Adjudicatario y reclamantes de derechos agrariosque se encontraron presentes al momento de la diligencia; recabando las -- constancias respectares.

CUARTO: El dia y la hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agra--ria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Re-forma Agraria en la Entidad, asentandose en el Acta respectiva la compare-cencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de
Vigilancia, así como la de los CC. COSTE CUINTERO BARCEIO, propuesto por la
Asamblea como nuevo adjudicatario y ANA MARIA GARIBALDI, en su caracter dereclamante de derechos agrarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrândose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de cancelación de Certificado y Reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el presente Juicio de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para acordar y resolver el mismo de acuerdo con lo senalado en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Pederal de Reforma Agraria.

SECURDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de cancelación de Certificado que se resuelve, se encuentra - demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el -- Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número 1946970, que pertenecie
ra al ejidatario JOSE NINEZ MADRID, lo anterior en virtud de su fallecimien
to el qual quedo desidamente comprobado, mediante copia fotostática certificada del Acta de fefunción número 0092 expedida por el C. CONRADO NAVARRO FLORES, Oficial segundo del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora; misma que obra en el expediente.

OJAKTO: Respecto a la mueva adjudicación del derecho que perteneciera al extinto ejidatario JOSE MUNEZ MADRID, la Asamblea General Extraordinatia de Ejidatarios celebrada el día 6 de Marzo de 1989, soltritó se reconozcan derechos agrarios al C. COSME QUINTERO BANCEIO, desprendiendose de la misma que las CC. ANA MARIA GARIBALDI Y MARCELINA GARIBALDI reclaman el citado derecho en virtud de ser entenadas del finado ejida tario.

Ahora bien que habiendose acordado procedente la solicitud de cancelación de certificado y reconocimiento de derechos agrarios, este Tribunal agrario citó para Audiencia de Pruebas y Alegatos la cual tuvo verificativo el día 14 de Septiembre de 1989, compareciendo a la misma, los Integrantes del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de-Vigilancia y los CC, COSME QUINTERO RARCELO Y ANA MARIA GARIBALDI, en lacual manifestaron lo siguiente:

En uso de la voz las Autoridades Ejidales manifestaron que ratifican el Acuerdo tomado en la citada Asamblea de Ejidatarios, en respecto a que se recomozan derechos agrarios al C. COSSE QUINTERO BARCE.

en ella estuvieron presentes, acuerdo que se tomó en virtud de que el ci tado campesino ha venido participando en las labores del ejido desde hace aproximadamente 9 años. En cuanto a la C. ANA MARIA GARIRAIDI manifestaron que no fué propuesta en dicho derecho, en virtud de que no ha generado derechos dentro del ejido.

Por su parte la C. ANA MARIA GARIBAIDI, manifestó que es a ella a quien se deben reconocer los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario JOSE NINEZ MADRID, en virtud de ser hija de laseñora CARMEN LEAL SOBRANES, persona con la cual el citado ejidatario estuvo viviendo en unión libre desde el año de 1960, hasta la fecha de su fallecimiento lo cual ocurrió con fecha 31 de Diciembre de 1988, misma a quien había designado como sucesora de sus derechos agrarios con fecha-3 de Diciembre de 1971; manifestando asimismo que despúes del fallecimien to de la señora CARMEN LEAL SOBRANES, ella estuvo al cuidado del señor JOSE NUNEZ MADRID, antes y durante su enfermedad, atendiendolo en su domicilio el cual se encuentra ubicado en las calles 800 y 5 de Febrero del Valle del Yaqui, Sonora, en donde falleció. Además de que el citado tilular le había expresado su deceo de designarla a ella como sucesora, en aportando Tas siguientes documentales:

Agosto de 1976, en el cual consta que el señor JOSE NUNEZ MADRID comparereció ante las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social, para registrar como derecho habiente de dicha Institución a su compañera la señora CAMMEN LEAL SOBERANES.

2). Acta número 42, relativa al nacimiento de CARMEN - LEAL SOMERANES, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, - Rio Yaqui, Sonora.

3).- Acta número 06, relativa a la defunción de la señora CARMEN IEAL SOMERANES, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Somora.

4).- Acta número 245, relativa al nacimiento de ANA MA--RIA GARIBALDI LEAL, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Tama-zula, Guasave, Sinaloa.

5).- Comprobante de pago de pensión del Instituto Mexica no del Seguro Social a nombre de JOSE MINEZ MADRID, de fecha 12 de Diciembre de 1988 y 01 de Enero de 1989, 1 recibo de pago a la Comisión Federal-de Electricidad, de fecha 13 de Enero de 1989, 3 copias de recetas del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de JOSE NUNEZ MADRID y solicitad de servicios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para ser atendido por un especialista en Urología, citandose para el día 23 de Enero de 1989.

6).- Copia fotostática de uma lista de sucesión para laexpedición de certificado de derechos agrarios de fecha 3 de Diciembre de-1971, en la cual el titular JOSE NUNEZ MADRID, designó para que le sucediera en sus derechos agrarios a la señora CARMEN LEAL DE NUNEZ.

1).- Recibo de pago por la cantidad de \$ 1,820,000.00 -- (um millón Ochocientos veinte mil pesos), a la Rumeraria San Francisco de-Cajeme, 5. A., de fecha 5 de Enero de 1989.

2).- Un recibo de pago por la cantidad de \$ 364,650.00 - realizado por el ejido "TESCPORAMPO", por concepto de pago de tierra, ga-veta, registro y gestorias para el señor JOSE NUNEZ MADRID, de fecha:22 - de Enero de 1989.

Por su parte el C. COSME QUINTERO BARCELO, manifestó que se debe de respetar el aclerdo de Asamblea, de que se le reconozcan derechos agrarios, que pertenes teran al extinto JOSE NUNEZ MADRID, en virtud de tener aproximadamente nueve años de venir participando en las labores que se realizan en el ejido.

Con posterioridad a la celebración de la Audiencia de -Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta por Acuerdo emitido confecha 24 de Noviembre de 1989, acordó comisionar personal adscritoa esta
Dependencia para efectos de realizar una minuciosa Investigación e Inspección Ocular, con el fin de conocer la situación real y Jurídica que
guarda el C. COSME QUINTERO BARCELO dentro del ejido denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, Sonora.

Ahora bien en atención al acuerdo antes citado, este H.-Tribunal Agrario, mediante oficio número 000173, de fecha 1°de Febrero - de 1990, comisionó personal para efectos de dar cumplimiento al mismo. Realizandose la citada Inspección Ocular e Investigación el día 4 de Febrero de 1990, obteniendose los siguientes resultados:

Que el ejido que nos cupa fue creado mediante Resolución Presidencial de Dotación, de fecha 16 de Marzo de 1971, beneficiando so capacitados, con una superficie de 327-00-00 hectáreas de terrenos suceptibles de cultivo al temporal, destinados para los usos colectivos de los beneficiados. Superficie de la cual aproximadamente 113-00-00 - hectáreas se encuentran en el presente ciclo 1989-1990 cultivadas de trigo y 82-00-00 hectáreas con cultivo de maíz, superficie que viene siendo usufructuada en forma colectiva.

Que una vez realizada la Inspección Ocular en los terrenos del ejido, la persona comisionada por este Tribunal agrario, en compañia del Presidente del Consejo de Vigilancia y dos ejidatarios los que
les actuaron como testigos de asistencia, se apersono en los domiciliosde cuatro ejidatarios legalmente reconocidos en sus derechos agrarios,a los cuales requirió información, para efectos de emocer la situaciónreal y Jurídica que guardam dentro del ejido los CC. COSME QUINTERO BARCELO YANA MARÍA GARIBADI, obteniendose lo siguiente: Con relación al C.
COSME QUINTERO BARCELO, manifestaron los cuatro ejidatarios consultadesque la citada persona ha trabajado en el ejido, como tractorista y regador, manifestando dosde ellos, que a dicha persona se le paga por los -trabajos que realiza, al igual que a otras personas que viven fuera delejido y que prestan sus servicios en el mismo, que no trabaja precisamen
te en el desecho que perteneciera al extinto títular JOSE NUNEZ MADRID,además de un o sacrita ningua relación de parentesco entre ellos.

Respecto a la C. ANA MARIA GARIBALDI, uno de los ejidatarios manifesto que no la conoce, y el resto de los ejidatarios consultados manifestaron que conocieron al extinto titular y a su finada esposa la senora CARMEN LEAL SOBERANES, asi como a la C. ANA MARIA GARIBALDI, hija dela citada señora y entenada del extinto titular, para la cual dos de los ejidatarios consultados, opinaron que consideraban que a la C. ANA MARIA GARIBALDI era a quien se debian reconocer los derechos agrarios que pertenecteran al extinto titular JOSE NUNEZ MADRID, en virtud de que cuando estos se enfermaban, era ella quien los llevaba para que recibieran atención médica, además de que cada ocho días les llevaba provisión al ejido, y era la única familiar del ejidatario,

Asimismo manifesto la C. CONCEPCION ARGUELLES ENRIQUEZ, que dias antes de fallecer el señor JOSE NUNEZ MADRID, este le commico -- que iba a designar como sucesora a alguna de las hijas de su esposa CAR-MEN IEAL SOBERANES, ya fuera MARCELINA o ANA MARIA GARIBALDI, siendo estaditima con quien estaba viviendo desde que falleciera su esposa, la cual tie ne su domicilio ubicado en la calle 800 y 5 de Pebrero, Municipio de Cajeme, Sonora;

Una vez realizada la Inspección Ocular e Investigación - antes citada, la persona comisionada por esta Dependencia, requirió a las-Autoridades Éjidales del poblado que nos ocupa, la documentación con la -- cual se compruebe que el C. COSME QUINTERO BARCELO ha estado participando en las labores que se realizan en el ejido, aportando estos lo siguiente:

1).- Copia fotostática del Acta de Asamblea Ordinaria, -- celebrada el día 26 de Febrero de 1989, en la cual en asuntos generales se pusô a consideración de la Asamblea el derecho agrario que perteneciera a- JOSE NJENZ MADRID, proponiendose que dicho derecho se asigne al C. COSME - QUINTERO BARCEIO.

2),- Copias fotostáticas de 10 listas de raya correspon-dientes a los años 1979, 1980, 1985 y 1988.

Analizado que fué el presente caso, este H. Tribunal, --- Agrario llegó a la conclusión siguiente:

Que si bien es cierto, Que mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 6 de Marzo de 1989, se está ratificando el Acuerdo de que el derecho que perteneciera al extin to titular JOSE MINEZ MADRID se asigne al C. COSME QUINTERO BARCELO, elcual fué tomado mediante Asamblea General Ordinaria de Ejidatarios realizada el día 26 de Febrero del mismo año, también lo es, de que la adjudicación del citado derecho no fué sometida a discusión en di⊂ha Asam blea Extraordinaria ya que según se desprende de lo asentado en la misma, una vez que el comisionado dió lectura al oficio de comisión, en el cual el objetivo principal es realizar una minuciosa investigación respecto al derecho que perteneciera al extinto JOSE NUNEZ MADRID, en virtud de que el citado derecho fue solicitado ante el C. Delegado Agra rio de la Entidad por las CC. ANA MARIA GARIBALDI Y MARCELINA GARIBALDI después de ponerlo a consideración de la Asamblea para su aprobación; el C. RUBEN ROMAN SERNA, manifestò que en Asamblea General Ordinaria -celebrada el 26 de Febrero de 1989, se tomb el Acuerdo de asignar el de

recho al C. COSME QUINTERO BARCELO, siendo ratificado dicho acuerdo enesa Asamblea Extraordinaria; asentandose en la correspondiente Acta, -- que en uso de la voz las CC. ANA MARIA GARIBALDI Y MARCELINA GARIBALDI-manifestaron que solicitaban el derecho en mención en virtud de ser entenadas del finado ejidatario. Desprendiendose de lo antes expuesto, -- que las Autoridades Ejidales asistentes a la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de Febrero de 1989, actuaron con ventaja, dolo y -- mala fé, al haber acordado que el derecho del extinto titular JOSE NU-- NEZ MADRID se le asignara al C. COSME QUINTERO BARCELO, con 8 días de naticipación al día fijado para la realización de la Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios; misma que según la primera convocatoria - lanzada con fecha 23 de Febrero de 1989, tendifiaverificativo el día 6 de Marze del mismo año, en la cual claramente se estableció en el orden del día, que el punto principal a tratar es el de someter a consideración de la Asamblea la adjudicación del derecho que perteneciera al extinto titular JOSE MUNEZ MADRID.

Ahora, que si bien es cierto que la Asamblea de Ejidata rios de conformidad a lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta facultada para solicitar la nueva adjudica ción de un derecho; también lo as, de que la citada Ley establece que si al fallecimiento de un ejidatario resultan dos personas o más con derecho, a heredar, la Asamblea opinara a quien de ellas se adjudicara, que dando a cargo de la Comisión Agraria Mixta la Resolución definitiva. Asamblea, la cual no obstante lo anterior y con conocimiento de causa, no sometió à discusión la solicitud de las CC. ANA MARIA Y MARCELINA -GARIBALDI, proponiendo como nuevo adjudicatario al C. COSME QUINTERO --BARCELO; pero es el caso que dicho campesino no aportó pruebas con lascuales pudiera a reditar tener mejor derecho para que se le reconozcanlos derechos agrarios que pertenecieran al extinto titular JOSE NUMEZ -MADRID y, respecto a las documentales consistentes en copia fotostática de varias listas de taya , correspondientes a los años 1979, 1980, 1985, 1988, aportadas por las Autoridades Ejidales con el fin de comprobar que el C. COSME QUINTERO BARCELO, tiene más de 9 años de venir usufructuando los terrenos ejidales, que es el motivo por el cual solicitaron su reconocimiento; de las mismas se desprende que el total de dias trabajados por el citado campesino es de 19 días, los cuales según la Investigación que -se llevó a cabo en el ejido el día 4 de Febrero de 1990, le han sido pagados al igual que a otras personas que prestan sus servicios en el ejido; así mismo se llegó al conocimiento de que el C. COSME QUINTERO BARCELO notrabaja precisamente en el derecho que perteneciera al extinto ejidatario-JOSE NUNEZ MADRID, comprobândose esto último con lo asentado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 6 de Marzo de 1989, en la qual dice , que el finado titular tenfa tres años de estarincapacitado fisicamente para realizar trabajos, siendo cubiertos los jor-. nales de trabajo que le correspondian, por el grupo al cual pertenecia. Por lo Antes expuesto y al no haberse demostrado que el C. COSME QUINTERO-BARCELO, este o haya estado usufructuando el derecho que perteneciera alextinto efidatario JOSE NUNEZ MADRID, así como tampoco que hubiere una relación de parentesco entre ellos o bien que haya dependido económicamentedel titular, este H. Tribunal Agrario considera improcedente reconocer derechos agrarios al C. COSME QUINTERO BARCELO.

Siendo la mejor derechosa a fuicio de esta Comisión Agraria Mixta, para obtener los dereches que pertenecieran a JOSE NUNEZ MADRID la C. ANA MARIA GARIBALDI LEAL, lo anterior en virtud de que según se des-prende de la Investigación realizada el día 4 de Febrero de 1990, es la -persona de quien recibian ayuda ocumunica el citado titular JOSE MUNEZ MA-DAID y la senora CAMMEN LEAL BORRENHES com la cual el ejidatario vivió enunion libre desde el amo de 1960, y la madre de la C. ANA MARIA GARIBALDI-IEAL, ya que estes no tenian selvencia econômica; quedando esto debidamente comprobado con lo asentado en el Acta de Asamblea General Extraordinaris de Ejidatarios celebrada el 6 de Marzo de 1989, en la cual dice que el finado ejidatario estaba incapacitado fisicamente para realizar trabajos y los jornales que le correspondian , eran cubiertos por el grupo de traba jo: al que pertenecia, mismo que le entregaba las liquidaciones o repartos de productos quando alcanzaban. Asimismo, es la persona que estaba a su cuidado cuando estos se enfermaban además de que, despues del falleci miento de la señora CARMEN LEAL SOBERANES, fué la C. ANA MARIA GARIBALDT LEAL, quien estuvo atendiendo en su hogar al multicitado ejidatario JOSE NUNEZ MADRID, encontrândose ubicado este en las calles 800 y 5 de Febrero, Município de Cajeme, Sonora, domicilio en el que estuvo viviendo el titular hasta el momento de su muerte, quedando esto debidamente comprobado, mediante copia certificada del Acta mimero 92 relativa a la defunción del señor JOSE NUREZ MADRID, expedida por el C. Oficial Segun do del Registro Civil de Cludad Obregón, Sonora; documental pública en la cual se encuentra asentado que el domicilio y lugar en que ocurrió el fallecimiento del citado ejidatario, es el senalado anteriormente, --

riormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 - Fracciones I y II de la Ley Agraria en Vigor, esta Comisión agraria Mixta, juzga procedente reconocer derechos agrarios a la C. ANA MARIA GARIBALDI LEAL y de conformidad a lo establecido en el Artículo 09 del citado Ordenmiento Agrario, expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se - trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: por fallecimiento del titular JOSE NUNEZ MA---DRID, el cual quedo debidamente comprobado mediante copia certificada del
Acta de defunción número 92 expedida por el C. Oficial Segundo del Régis
tro Civil de Ciudad Obregón, sonora, se cancela el certificado de dere-chos agrarios número 1946970.

SECUNDO: No se reconocen derechos agrarios al C. COSME -CUINTEND BARCEDO, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el parrafocorrespondiente del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Se reconocen derechos agrarios a la C. ANA MARIA CARIBAL-DI LEAL, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el último parrafodel considerando cuarto de esta Resolución. Consecuentemente, expidase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO. Publiquese esta Resolución relativa al procedimiento de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "TESONORAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 435 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de Derechos Agrarios respectivo; MUTIFIQUES EJECUTESE.

CA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBROD EL DIA 0 6 JUN. 1990

RESIDENTE. SECRETARIO.

LIC. ARMADO MICO PRECIADO.

LIC. WICTOR A ESTRELIA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO.

C. J. GIADMARE TRICTICE ROMO.

MIVIT'LEVG'IXEV'ALEPPENTE dotg.



VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/140, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRAXEDIS G. GUERRERO", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO; - Por oficio número 4575 de fecha 23 de noviembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Ge neral de Usufructo Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " PRAXEDIS C. GUERRERO ", Municipio de Cajeme, en esta Entidad Fe derativa, anexando al mismo, la primera Convocatoria de fecha l de septiem bre de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de facha 11 de septiembre de 1989, de la que se dasprende la solicitud de Con firmación de Darachos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primerpunto resolutivo de esta Resolución por venir explorando colectivamente lastierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio-Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el se gundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explota ción colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agratios al campesino que ha venido explo tando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

SECUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la -Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de
Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha lá de diciem
bre de 1989, acordó iniciar al procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que as ha incurrido en la -causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citadaLey Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantas del Comisariado Eji
dal, Cousejo de Vigilancia y presunto infractor de la Ley, para que compare
cieran a la Audiencia de Fruebas y Alegatos previsto por el Artículo 430 del
citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el dís 29 de abril
de 1990 para su desahogo.

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privadó, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisaria-do Ejidal, Consejo de Vigilancia, que se encontraron presentes al momento de a diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado-acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en plano goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encontró ausente y que no fue posible motificarie personalmente, se procedió a hacarlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal-correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de abrila de 1990.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asis -- tiendo a la misma si C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria an - la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, ni del presunto privado sujeto a Juicio, por lo que en - contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derachos Agrarios, de conformidad con lo señalado por el Artícu lo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución-correspondiente, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechoa Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consegradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esencia - les del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUEDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción - de privación que sa resuelve as encuentra demostrada en virtud de las actibuciones y facultades que la concede el Artículo 426 de la Lay de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios para 21 ejidatarios más la Percela Escolar y la --Unided Agrícola Indmetrial para la Majar Campesina, cuyos nombras se telacio mán en el primer sunto resolutivo de esta Resolución, lo anterior as don elfin de actualizar el cómpoto correcto delnúmero de ajidatarios del ejido deque se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran an antecedentes, se ha comprobado que el sjidatario ha incurrido en la causal de privación de derachos agrarios a que se refiere al Arciculo 85 fracción i de la Ley Federal de Raforma Agraria; quedando oportunamente notificado el sjidatario eujeto a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El acta de Anamblea Genaral Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de septiambre de-1989, el acta de desavacindad y los informes de los comisiousdos; y que se siguieron los posteriores trâmites legales, por lo que es procedente privarlo de sus desechos agrarios y cancelar el correspondiente cartificado da derachos agrarios.

QUINTO: Que al campasino señalado según constancias que corren agraga das al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de des años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asambles General Extraordinaria de Ejidatarios, - celebrada el 11 da septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los - Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el - Artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir su correspondiente certificado- de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatarios del poblado de que se-

SEXTO:- Se hace la observación que la Resolución Presidencial que constituyó el poblado en estudio, creó un total de 32 derechos en la presente Resolución se confirman a 21 ejidatarios más la Parcela Secolar y la Unidad—Agrícola Industrial para la Mujer, se solicita la privación para un ejidatario y que se reconorcan derechos agrarios e un caspesino, lo que de un total de 24 derechos, sucadiendo que los 8 derechos faltantes fueron declarados va cantes en la Resolución Presidencial de Derechos Agrarios del núcleo que nos ocupa, de facha 17 de marzo de 1981, missos que no fueron tratados en los — presentes trabajos de asambles materia de la presente Resolución, por lo que se considerá procedente que continúan con tel carácter, y se dejen a consider ración del C. Delegado Agrario en el Estado para efecto de que ordene una mi nuclosa investigación al respecto y proceda conforme a detecho.

Por ly anter appuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionadosde la Ley Federal de Reforms Agraria, se Resuelva:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios en el Nuevo Centro de -Población Ejidal denomiasdo "PRADEXIS G. GUERRERO", Municipio de Cajama,-en el Estado de Sonora, solo para afectos de la actualización de la rela --ción de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC.

Mo. Prog.	No. Certif.	Nombras
1	2964532	JOSE ISABEL ALCANTAR PALOMARES
2	2964533	JOSE JUAN ARRENTA GARCIA
3,-	2964534	J. ANTONIO E. CAŽARES LONGLI
4	2964535	RAMON CAZARES RODRIGUEZ
5	2964536	EUTINIO COTA VERDUGO
6	2964537	ELEAZAR ARMENTA CARDENAS
7	296453B	ARMANDO FELLE MORALES
8	2964539	MARCO ANTONIO FELIX MORALES
9	2964540	RECIHO FELIX ZAYAS
10	2964542	MARGARITA PIRREOS GAZIOLA
11	2964543	HECTOR MORENO DUARTE
12	2964544	JUAN SICHOLS FELIX
13	2964545	RIGORERTO NICHOLS FELIX
14.~	2964546	EPICHENIO NICHOLS VALDEZ
15	2964547	PABLO PARRA PRECIADO
16	2964548	MARIA EMA PARRA PRECIADO
17	2964549	JESUS VALENCIA AYALA
18,-	2964550	RAUL VILLARREAL VECA
19	2964551	TATOR ALCANTAR PALOMARES
20.~		JUAN CUELLA MICHOLS
21		RHYES PARKA PRECIADO
22		PARCELA ESCOLAR
23		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA JER.

LA MI-

SECUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidel denominado " PRANEDIS G. GUERRERO ", Municipio de - Cajema, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido (por más de dos años consecutivos al C. FIDENCIO -- FLORES RANOS. En consecuencia, se cancela el certificado de deréchos agrarios que se le exprisió al ejidatario sancionado número 2964541.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectiva mente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denomínado "PRADEXIS G. GUERRERO ", Municipio de Cajeme al C. JOSE EFRAIN FLORES RAMOS. Consecuentemente, expidasele su-correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejida tario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se dejan a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, los 8 derechos declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, de conformidad a lo señalado en el considerando sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Cantro de Población Ejidal denominado "PRADEXIS G. CUERRERO", Município de Cajeme, en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con loprevisto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase-al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación corraspondiente y a la Dirección de Derechos - Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTE - cp

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ES TADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE - -1990.

SECRETAR10

TORRES

LIC. ARMANDO S ACCO PRECLADO

LIC. MARIA JESTIS VALENZUETA

VOCAL FEDERAL

WOCAL DEL ESTADO

INC. JUAN MENOTI LEON PALONING WILL TOR MANUEL ESTRELA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. CUADALUTE TRUSTILO ROMO



VISTO para resolver el expediente número 2.2.90/06 relativo a la Privación, Reconocimiento y Canceláción de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LIC. ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Etchojoa, Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: - Por oficio número 4894 de fecha 8 de diciem - bre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agra - ria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mix ta, la documentación relativa a la Investigación de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "LIC. AL-FREDO V. BONFIL " , Municipio de Etchojoa en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de julio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Eji datarios de fecha 2 de agosto de 1989 de la que se desprende 1asolicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolu ción, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno. Asimismo, la iniciación del Jui ció Privativo de Derechos Agrarios en contra de un ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras delejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de recono cer derechos agrarios al campesino que ha venido explotando co-lectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrum pidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución; asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se reconozcan los dere -chos agrarios a los campesinos que han venido explotando colecti-Vamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta Resolu - - ción.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artícu lo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha L de febrero de 1990 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 16 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificacio nes a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejó de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligenciarecabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que no fue posible notificarles personalmente por encontrarse ausentes, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tabléros de avisos de la oficina municipal correspondiente y enlos lugares más visibles del poblado, el día 29 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO: - El día y hora señalados para el desahogo dela audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Co misión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Juan Puertas Quintero y Heriberto Navarrete Ontiveros, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y la no comparecencia de ninguno de los presuntos privados, nuevos adjudicatarios, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos agrarios, de conformidad con loseñalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

, CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, sena substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 - fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quese respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica - consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento estable cido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley-Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora, para - ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra de mostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO; Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 198 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar el cómputo -- del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO: - Que con las constancias que obran en anteceden tes se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causalde privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportu namente notificado el ejidatario sujeto a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El acta de Asam -blea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1989, el acta de desavecindad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO:- Que el campesino señalado según constancias -que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectiva
mente las tierras del ejido per mas de dos años ininterrumpidos y
habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por
la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2
de agosto de 1989 de conformidad con lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 82 inciso B, 200 y demás aplicables de la
Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, ex
pedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

SEXTO: - Que una vez comprobado el fallecimiento de los titulares con las respectivas actas de defunción; este Tribunal Agrario considera procedente cancelas los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos; de igual manera procede reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido usufructuando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos de conformidad a lo señalado por los Artículos 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO: - Se consideró procedente turnar de nueva cuen ta al C. Delegado Agrario en la Entidad para su investigación, - los casos de los CC. 1.- LUCAS JUSACAMEA VALENZUELA, 2.- ANTONIO MANDULIO GALVOZA y 3.- DOLORES FLORES CRUZ, campesios quefueron beneficiados en la Resolución Presidencial del 19 de no viembre de 1976, y que fueron omitidos en la Resolución del 25 de diciembre de 1983, y por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1989.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos

ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuel-

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios solo pa ra efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional del ejido del poblado denominado "LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, Sonora a los CC.

	No.	Pro	g .	No.	Cert	if.	<u> </u>
	1.			294	1684		FILIBERTO ALAMEA BUITIMEA
		-			1685		JOSE ROSARIO LEYVA AGUILAR
		• -			11686		JUAN ZAZUETA ALVAREZ
		• -			11687		RAMON APODACA CAMACHO
					1688		VICTOR APODACA CAMACHO
		-	(11689 N 600		MATEO ARMENTA ESCALANTE
	8.		•		N 690 1691		ANGEL ARMENTA GASTELUM MIGUEL A. ARMENTA ESCALANTE
	9.				1692		LAZARO ARREDONDO MACHADO
	10.				1693		ANA AYALA QUINONEZ
	11.				1694		FERMIN DANIEL BARRERAS RUIZ
	12,				1695		ANDRES BASURTO MORADO
	13. 14.				1696		DOLORES BELTRAN CARO
	15.				1697 1698		RAUL BRAMBILA RUIZ JUAN M. BRAMBILA TRINIDAD
	16.				1699		GENARO CAMPAS LEYVA
	17.				1700		MIGUEL CEBOA BUITIMEA
	18.			294	1701		MACARIO CEBOA LEYVA
	19.				1702		JUAN A. CHAIRES JUAREZ
	20.				1703		NIEVES CHAIRES ROJAS
	22.				1704 1705		JOSE CHAPARRO NAVARRETE
	23.				1706		ANTONIO CONTRERAS CABELLO BERNARDO CORNEJO BANDA
	24.				1707		MANUEL COTA MENDOZA
	25.			294	1708		JUANA COVARRUBIAS PENA
	26.			294	1709		JOSE DE J. COVARRUBIAS PEÑA
	27. 28.				1710 1711) `	JOSE C. HERAS ONTIVEROS
	29.				1712		LAZARO DUARTE YOCUPICIO VICTOR M. ELIZALDE MOLINA
	30.				1713		ISMAEL ELIZALDE SANTOLAYA
	31.				1714		ANACLETO GAXIOLA ESCALANTE
	32.		C		1715		CRUZ ESPINOZA MARES
	33. 34.				1716	O	JESUS ESPINOZA PALMA
	3.5				1719 1720	7	CARLOS STALCOFF MORALES ROSA A. ESTRADA VALENZUELA
	36. 37.				1721		ERASMO FREGOSO LOPEZ
			4		1722		MANUELAFRAGOSO ULLOA
) `	38.				1723		MAXIMITIANO GAMBOA RUIZ
	39. 40.				1724 1725		JULIA OSORIO GARCIA MANUEL GOMEZ VALDEZ
•	41.				1726		BENIGNO GARCIA MENDIVIL
	.42.				1727		BENIGNO GARCIA VALENZUELA.
	43.				1729		CATALINA SALAZAR DE GASTELUM
	44.	-			1730		ANTONIO GAXIOLA BACASEGUA
	46.	Ī			1731 1732		PORFIRIO GAXIOLA BACASEGUA VALENTIN GAXIOLA GOCOBACHI
	47.				1733		MERCED GOCOBACHI MOROYOQUI
	48.				1734		GOCOBACHI MOROYOQUI RICARDO
	49.				1735		JOSE MARIA GONZALEZ LEDEZMA
	50.				1736		FIDEL GONZALEZ RODRIGUEZ
	51. 52.				1737 1738		ALBINA VALENZUELA GUIRADO FERNANDO GUTIERREZ GARCIA
	53.				1739		LIDIA GUTIERREZ GARCIA
	54.				1740		GERTRUDIS GARCIA V. DE GUTIERREZ
	55.				1742		RUPERTO A. HERMOSILLO GARCIA
	56.				1743		MAXIMINO HERMOSILLO GARCIA ALFONSO R. HERMOSILLO OCHOA
	57. 58.				1744 1745		JUAN PUERTAS QUINTERO
	59.				1746		MANUEL DE J. ÁPODACA CAMACHO
	60.	-		294	1747		JOSE MIGUEL APODACA CAMACHO
	61.				1748		MERARDO RAZCON AMAVIZCA MANUEL JUSACAMEA MOROYOQUI
	62.				1749 1750		DARIO JUSACAMEA MOROYOQUI
	63. 64.				1751		JOSE VALENZUELA JUSACAMEA
	65.				1752		MODESTO JUSACAMEA MOROYOQUI
	66.	-			1753		FRANCISCO RASCON AMAVIZCA
	67.	-		Z94	1754		JOSE JESUS MADRID GARCIA

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
	<u> </u>	1 0 H 0 1 C 5
68	2941755	SILVECTOR FURIOUS MORENO
69	2941757	SILVESTRE ENRIQUEZ MORENO ANTONIO RAMIREZ NAVARRO
70	2941758	ANGEL LEYVA ANGUAMEA
71	2941759	PLACIDO LEYVA ANGUAMEA
72	2941760	BERNARDO BURGOS LOPEZ
73	2941761	LAMBERTO REYES MARES
74	2941762	RAMON LOPEZ LUZANIA
75 76	2941763 2941764	FRANCISCO LOPEZ OCHOA
77	2941765	TOMAS LORETO ENCINAS
78	2941766	ISRAEL LORETO OSORIO JORGE A. LORETO OSORIO
79,-	2941767	ROGELIO BALDENEGRO BERNAL
80	2941768	JULIO ALFONSO MARES ANDUJO
81.~	2941769	HIPOLITO MANJULIO MARES
82	2941770	ENRIQUE MARES ANDUJO
83	- 2941771	JESUS JOSE MARES ANDUJO
84 85./	2941772 2941773	MIGUEL ANGEL MARES ANDUJO
86%-	2941774	RUBEN MARES ANDUJO VICTOR MANUEL MARES ANDUJO
87(-	2941775	HUMBERTO BURGOS MUNOZ
88	2941776	JOEL BALDENEGRO ARREDONDO
89	2941777	JUAN RAMON MARES VERDUGO
90	2941778	JOSE ANTONIO ZEPEDA MACIEL
91	2941780	ISIDRO BURGOS RUELAS
92	2941781	JOSE MENDOZA NAVARRO
93	2941782	EPIFANIO MILLAN ROCHA
94 95	2941783 2941784	JULIAN MIRANDA ALVAREZ JOSE LUIS MIRANDA GALVEZ
96	2941785	JULIAN MIRANDA OCHOA
97	2941786	JESUS MONGE VALENZUELA
98	2941787	MARTIN MOLINA BELTRAN
99.~	2941788	EMILIO MONTOYA MARTINEZ
100	2941789	ISIDRO MONTOYA MARTINEZ
101	2941790 2941791	MARCIAL MONTOYA MARTINEZ FACUNDO MOROYOQUI SILVA
102 103	2941792	
104	2941793	RAYMUNDO MOROYOQUI VALENZUELA HILARIO NAVARRETE ONTIVEROS
105	2941794	MANUEL DE J. RUIZ IZAGUIRRE
106	2941795	MANUEL ONTIVEROS GARCIA
107	2941796	ASCENCION ORTEGA GARCIA
108	2941797	RAMON FAUSTINO MENDIVIL ELIZALDE
109 110	2941798 2941799	MANUEL ANTONIO PARADA ICEDO FELIX PAYAN LOPEZ
111	2941800	HERIBERTO NAVARRETE O.
112.	2941801	FIDELIA PAYAN SALOMON
113	294180Z	DANIEL PAYAN SALOMON
114	2941803	GILBERTO PEDRAZA ALVARADO
115	2941804	GUSTAVO PELAYO PELAYO
116	2941805	HERIBERTO PELAYO PELAYO JOSE MARIA PINA HERMOSILLO
117 118	2941806 2941807	RAMON PIÑA HERMOSILLO
119	2941808	SAUL PINA HERMOSILLO
120	2941809	RAMON PIÑA VALENZUELA
121,-	2941810	MARIA ELBA PUERTAS ORTEGA
122	2941811	LORENZO PUERTAS ORTEGA
123	2941013	GUADALUPE CANTUA TERAN GERARDO OLIVAS VALENZUELA
124	29418 14 2941815	VICTOR VALENCIA APODACA
125 126	2941816	GILBERTO SANTACRUZ MARTINEZ
127	2941817	MARIA CLARA REYES BERNAL
128	2941818	EUSTAQUIO REYES LOPEZ
129	2941819	JOSE REYES LOPEZ
130	2941820	MARIO REYES LOPEZ
131	2941821	JOSE ENRIQUE VALDEZ REYES
132	2941825 2941826	JESUS RODRIGUEZ TAPIA MANUEL RODRIGUEZ VARELA
133 134	2941827	MARTIN ROJAS HERRERA
135	2941828	DELIA SALAZAR DE ROMERO
136	2941829	MARIA LOURDES ROMERO SALAZAR
137	2941830	ROSARIO CASTANEDA VALENZUELA
138	2941831	MANUEL SALAZAR BELTRAN
139	2941832	JOSE SAMBRANO VERDUGO PEDRO SANCHEZ ANDRADE
140,-	2941833 2941834	RAMON SANCHEZ MELGOSA
141 142	2941835	GUADALUPE SANCHEZ RAMIREZ
146.		

143 2941836	No. Prog.	No. Certif.	Nombres
144 2941837	143	2941836	DAMON CANTOC DAVMINDO
145. 2941838 RAMON SILVA VALENCIA 146. 2941839 JOSEFINA A. TAPIA BARRELLEZA 147. 2941841 MARIA DE JESUS TAPIA BARRELLEZA 148. 2941841 ANSELMO TERAN PIMENTEL 150. 2941843 MIGUEL TORRES BOJORQUEZ 151. 2941844 ALFONSO URRUTIA RUIZ 152. 2941845 ENRIQUE VALENCIA CORTEZ 153. 2941846 FELIX VALENCIA CORTEZ 154. 2941847 ISMAEL VALENCIA CORTEZ 155. 2941848 JOSEFA VALENCIA CORTEZ 155. 2941849 JUAN VALENCIA FLORES 156. 2941849 JUAN VALENCIA FLORES 157. 2941850 MOISES VALENCIA SANTACRUZ 158. 2941851 PRAYEDIS VALENCUELA BELTRAN 160. 2941852 JOSE A. VALENCUELA BELTRAN 160. 2941853 ILDEFONSO MARIO VALENZUELA BELTRAN 161. 2941854 RAFAEL VALENZUELA BELTRAN 162. 2941855 ARTIDORO VALENZUELA CASTRO 163. 12941856 FRANCISCO VALENZUELA CASTRO 164. 2941857 FRANCISCO VALENZUELA CASTRO 165. 2941858 PRAYEDIO VALENZUELA CASTRO 166. 2941859 RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO 167. 2941860 ELIGIO VALENZUELA CASTRO 168. 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA CASTRO 169. 2941862 NARCIZO VALENZUELA GRIJALVA 170. 2941863 NARCIZO VALENZUELA GRIJALVA 171. 2941864 DOLORES VALENZUELA GRIJALVA 172. 2941865 ROSARTO VALENZUELA CASTRO 175. 2941866 FLIPE VALENZUELA GRIJALVA 176. 2941867 ONESINO VAZUELZ GOOBACHI 177. 2941868 ONESINO VAZUELZ GOOBACHI 177. 2941869 GNADALUPE VAZUELZ GOOBACHI 177. 2941860 PROPONSO VALENZUELA GRIJALVA 180. 2941871 PAUDA VERDUGO AYALA 181. 2941873 ONESINO VAZUEZ RAMIREZ 180. 2941875 ONESINO VAZUEZ GOOBACHI 177. 2941866 FLIPE VALENZUELA GRIJALVA 181. 2941871 PAUDA VERDUGO AYALA 182. 2941873 ONESINO VAZUEZ RAMIREZ 180. 2941875 ONESINO VAZUEZ RAMIREZ 181. 2941874 PAUDA VERDUGO AYALA 182. 2941875 ONESINO VAZUELZ GOOBACHI 179. 2941876 ONESINO VAZUEZ RAMIREZ 180. 2941875 ONESINO VAZUEZ RAMIREZ 181. 2941871 PAUDA VERDUGO AYALA 182. 2941873 ONESINO VAZUEZ RAMIREZ 191. 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 183. 2941877 ENSENDIA VERDUGO 193. 2622259 FRANON PUERTAS ORTEGA 194. 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 189. 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 196. 2622264 JOSE ALORDI UNIDA AVAREZ VALENZUELA 197. 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA 198. 262226			
146 2941849			
148. 2941841 148. 2941842 149. 2941842 150. 2941843 151. 2941844 152. 2941844 152. 2941845 153. 2941845 153. 2941845 154. 2941845 155. 2941846 155. 2941846 155. 2941847 155. 2941847 155. 2941848 156. 2941849 157. 2941849 158. 2941851 159. 2941851 159. 2941852 160. 2941852 160. 2941853 160. 2941853 160. 2941853 160. 2941853 160. 2941854 161. 2941855 163. 2941856 164. 2941857 165. 2941856 166. 2941858 166. 2941859 167. 2941857 168. 2941857 169. 2941858 160. 2941858 160. 2941859 160. 2941859 160. 2941850 161. 2941850 162. 7941855 163. 12941856 164. 2941857 165. 2941858 166. 2941858 166. 2941859 167. 2941850 168. 2941851 179. 2941860 169. 2941860 170. 2941860 170. 2941860 170. 2941860 170. 2941861 171. 2941864 172. 2941865 173. 2941866 174. 2941867 175. 2941866 177. 2941866 177. 2941866 177. 2941866 177. 2941867 178. 2941867 179. 2941869 177. 2941860 179. 2941860 177. 2941860 177. 2941860 177. 2941860 177. 2941860 178. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941871 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941871 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941871 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941871 179. 2941870 179. 2941870 179. 2941871 179. 2941870 179.			
148 2941841 ANSELMO TERAN PIMENTEL 149 2941843 MIGUEL TORRES BOJORQUEZ 150 2941844 ALFONSO URRUTIA RUIZ 151 2941844 ALFONSO URRUTIA RUIZ 152 2941845 ENRIQUE VALENCIA CORTEZ 153 2941846 FELIX VALENCIA CORTEZ 154 2941847 ISNAEL VALENCIA CORTEZ 155 2941848 JOSEFA VALENCIA FLORES 156 2941849 JUAN VALENCIA FLORES 157 2941850 MOISES VALENCIA SANTACRUZ 158 2941851 PRAXEDIS VALENZUELA BACASEGUA 159 2941852 JOSE A. VALENZUELA BACASEGUA 159 2941853 ILDEFONSO MARTO VALENZUELA BELTRAN 160 2941853 ILDEFONSO MARTO VALENZUELA CASTRO 161 2941854 ARTIDORO VALENZUELA CASTRO 162 2941855 ARACISCO VALENZUELA CASTRO 164 2941856 EDT-RENTO VALENZUELA CASTRO 165 2941858 JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO 166 2941859 FRANCISCO VALENZUELA CASTRO 167 2941860 ELIGIO VALENZUELA CASTRO 169 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA GRIJALVA 169 2941862 NARCIZO VALENZUELA GRUZ 170 2941863 ILDEFONSO VALENZUELA GRUZ 171 2941864 DOLORES VALENZUELA CASTRO 173 2941865 ROSARTO VALENZUELA GRUZ 174 2941867 CATARINO VALENZUELA GRUZ 175 2941868 ONESIMO VALENZUELA GRUZ 176 2941869 ONESIMO VALENZUELA GRUZ 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 HORTENCIA VERDUGO AYALA 179 2941871 ORONES VALENZUELA SOTOMEA 176 2941889 ONESIMO VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 181 2941871 ORONES VALENZUELA GRUZ 182 2941875 DOROTEO VELLARDE VALENZUELA 183 2941875 DOROTEO VELLARDE VALENZUELA 184 2941875 DOROTEO VELLARDE VALENZUELA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 187 3215940 PEDRO VERDUGO AYALA 189 3215941 FERNIN FLORES VALENZUELA 189 3215942 FERNIN FLORES VALENZUELA 189 2622264 JOSE AMA DOI OLIVA 189 2622264 PEDRO VERDUGO AYALA 19		2941840	MARIA DE JESUS TAPIA BARRELLEZA
150 2941843			ANSELMO TERAN PIMENTEL
151 2941844			
152 2941845 ENRIQUE VALENCIA CORTEZ 153 2941847 ISMAEL VALENCIA CORTEZ 154 2941847 ISMAEL VALENCIA CORTEZ 156 2941848 JOSEFA VALENCIA FLORES 157 2941850 MOISES VALENCIA SANTACRUZ 158 2941851 JUAN VALENCIA FLORES 159 2941852 JOSE A. VALENZUELA BELTRAN 160 2941853 ILDEFONSO MARIO VALENZUELA BELTRAN 161 2941854 ARIDORO VALENZUELA CASTRO 163 (2941855 EDIDBERTO VALENZUELA CASTRO 164 2941855 EDIDBERTO VALENZUELA CASTRO 165 2941858 JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO 166 2941858 JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO 167 2941860 ELIGIO VALENZUELA CASTRO 168 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA CASTRO 169 2941862 JOAN RECIZO VALENZUELA CRUZ 170 2941863 ILDEFONSO VALENZUELA GRIJALVA NARCIZO VALENZUELA NARCIZO			
153 2941846 FELIX VALENCIA CORTEZ 154 2941848 JOSEFA VALENCIA FLORES 156 2941849 JUAN VALENCIA FLORES 157 2941851 PRAXEDIS VALENCIA BACASEGUA 159 2941852 JOSE A. VALENZUELA BACASEGUA 159 2941853 ILDEFONSO MARTO VALENZUELA BELTRAN 160 2941854 RAFAEL VALENZUELA BELTRAN 161 2941854 RAFAEL VALENZUELA BELTRAN 162 7941856 EDIDERTO VALENZUELA CASTRO 163 12941856 EDIDERTO VALENZUELA CASTRO 164 2941857 FRANCISCO VALENZUELA CASTRO 166 2941859 RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO 167 2941860 ELIGIO VALENZUELA CASTRO 168 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA GRIJALVA 169 2941862 NARCIZO VALENZUELA GRIJALVA 170 2941863 NARCIZO VALENZUELA GRIJALVA 171 2941864 DOLORES VALENZUELA GRIJALVA 172 2941865 ROSARTO VALENZUELA GRIJALVA 173 2941866 ROSARTO VALENZUELA DE MOLINA 174 2941867 CATARINO VALLES OJEDA 175 2941867 CATARINO VALUEZ CRAMIREZ 176 2941869 HORTENCIA VERDUGO AYALA 179 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 179 2941871 DOSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO AYALA 181 2941874 COSCAR VILLEGAS LUZANILLA 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 183 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 184 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215935 PERNIN FLORES VALENZUELA 190 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 191 2622266 PERNIN FLORES VALENZUELA 192 2622261 PASTOR LOPEZ REYES 196 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 197 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 198 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 199 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 199 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 199 2622268 ROMO FLORES VALENZUELA 199 2622268 ROMO FLORES VALENZUEL			ALFONSO URRUTIA RUIZ
154 2941847			ENKIQUE VALENCIA CONTRA
155 2941848			
156 2941849			
157 2941850 MOISES VALENCIA SANTACRUZ 158 2941851 PRAXEDIS VALENZUELA BACASEGUA 159 2941852 JOSE A. VALENZUELA BELTRAN 160 2941854 RAFAEL VALENZUELA BELTRAN 162 2941855 ARTIDORO VALENZUELA CASTRO 163 2941856 EDITARRIO VALENZUELA CASTRO 164 2941858 JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO 165 2941858 JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO 166 2941859 RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO 167 2941860 ELIGIO VALENZUELA CRUZ 168 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA CRUZ 170 2941862 NARCIZO VALENZUELA CRUZ 171 2941864 DOLORES VALENZUELA CRUZ 172 2941865 ROSARIO VALENZUELA MATUS 172 2941866 FILIPE VALENZUELA BE HOLINA 173 2941866 FILIPE VALENZUELA SOTOMEA 174 2941867 CATARINO VALES OJEDA ONESIMO VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941869 GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 HORTENCIA VERDUGO AYALA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 180 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 183 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 183 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 183 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 184 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 188 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 190 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 191 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622265 JULIA MARES MIJARES 197 2622266 JULIA MARES MIJARES 198 2622268 JULIA MARES MIJARES 198 2622			
158 2941851	157	2941850	
160 2941853	158	2941851	
161.			
162			
163 2941856 EDTABERTO VALENZUELA CASTRO 164 2941858 JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO 165 2941859 RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO 166 2941869 RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO 167 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA GRIJALVA 169 2941862 NARCIZO VALENZUELA GRIJALVA 169 2941863 ILDEFONSO VALENZUELA GRIJALVA 171 2941864 DOLORES VALENZUELA GRIJALVA 172 2941865 ROSARIO VALENZUELA GRIJALVA 173 2941866 FELIPE VALENZUELA DE MOLINA 174 2941867 CATARINO VALLES OJEDA 175 2941868 GNADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 PAULA VERDUGO AYALA 178 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABLNO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENZUELA 184 2941875 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 184 2941878 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215938 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 190 2622261 PEDRO VERDUGO AYALA 191 2622261 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 PEDRO VERDUGO AYALA 193 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 194 2622264 PEDRO VERDUGO AYALA 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILIRA GAXIOLA ESCALANTE PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA - 2000 2000.			
164 2941857 FRANCISCO VALENZUELA CASTRO 165 2941858 JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO 166 2941869 RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO 167 2941860 ELIGIO VALENZUELA CRUZ 168 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA GRUZ 170 2941862 NARCIZO VALENZUELA GRUZ 170 2941863 ILDEFONSO VALENZUELA GRUZ 171 2941865 ROSARIO VALENZUELA DE MOLINA 172 2941866 FELIPE VALENZUELA DE MOLINA 173 2941866 FELIPE VALENZUELA DE MOLINA 174 2941867 CATARINO VALLES OJEDA 175 2941868 ONESIMO VAZQUEZ RAMIREZ 176 2941889 GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 PAULA VERDUGO AYALA 179 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941877 EDSSEIA YOCUPICIO JUSACAMEA 185 3215938 ROSA SOLANO FLORES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA 192 2622263 PEDRO VERDUGO AYALA 193 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 194 2622265 JULIA MARES MIJARES 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622265 JULIA MARES MIJARES 197 198 199 200			
165 2941858 JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO 166 2941859 RIGOBERTO VALENZUELA CRUZ 168 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA GRIJALVA 169 2941862 NARCIZO VALENZUELA CRUZ 170 2941863 ILDEFONSO VALENZUELA GRIJALVA 171 2941864 DOLORES VALENZUELA GRIJALVA 172 2941865 ROSARIO VALENZUELA DE MOLINA 173 2941866 FELIPE VALENZUELA SOTOMEA 174 2941867 CATARINO VALLES OJEDA 175 2941868 ONESIMO VAZQUEZ RAMIREZ 176 2941869 GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 PAULA VERDUGO AYALA 179 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 108 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941875 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 189 3215942 FERNIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA 193 2622263 PEDRO VERDUGO AYALA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 199 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 199 2622268 AGUSTINA A			
166 2941859			
167 2941860 ELIGIO VALÈNZUELA CRUZ 168 2941861 JUAN RAMON VALÈNZUELA GRIJALVA 169 2941862 NARCIZO VALÈNZUELA CRUZ 170 2941863 ILDEFONSO VALÈNZUELA GIL 171 2941864 DOLORES VALÈNZUELA MATUS 172 2941865 ROSARIO VALÈNZUELA DE MOLINA 173 2941866 FELIPE VALÈNZUELA SOTOMEA 174 2941867 CATARINO VALLES DJEDA 175 2941868 ONESIMO VAZQUEZ RAMIREZ 176 2941869 GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 PAULA VERDUGO AYALA 179 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALÈNZUELA 181 2941873 LORENZO ZAZUETA VALÈNZUELA 181 2941875 DOROTEO VELARDE VALÈNCIA 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALÈNCIA 183 2941876 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALÈNZUELA 190 2622261 PEDRO VERDUGO AYALA 191 2622261 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622265 JULIA MARES MIJARES 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILITA GAXIOLA ÈSCALANTE 199 2000- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -			
168 2941861 JUAN RAMON VALENZUELA GRIJALVA 169 2941862 NARCIZO VALENZUELA CRUZ 170 2941863 ILDEFONSO VALENZUELA GIL 171 2941864 DOLORES VALENZUELA MATUS 172 2941865 ROSARIO VALENZUELA DE MOLINA 173 2941866 FELIPE VALENZUELA DE MOLINA 174 2941867 CATARINO VALLES OJEDA 175 2941868 ONESIMO VAZQUEZ RAMIREZ 176 2941869 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 PAULA VERDUGO AYALA 179 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABLNO BULTIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941877 EUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERNIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA 192 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILTA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -			
169 2941862 NARCIZO VALENZUELA CRUZ 170 2941863 ILDEFONSO VALENZUELA MATUS 171 2941864 DOLORES VALENZUELA MATUS 172 2941865 ROSARIO VALENZUELA DE MOLINA 173 2941866 FELIPE VALENZUELA SOTOMEA 174 2941867 CATARINO VALLES OJEDA 175 2941868 ONESIMO VAZQUEZ RAMIREZ 176 2941869 GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 PAULA VERDUGO AYALA 179 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941877 GURDEO VELARDE VALENCIA 184 2941878 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA 191 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILTA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -			
170 2941863 171 2941864 171 2941865 172 2941865 173 2941866 173 2941866 174 2941867 175 2941868 176 2941868 176 2941869 177 2941870 177 2941870 178 2941871 179 2941872 180 2941873 181 2941874 182 2941875 183 2941877 183 2941877 184 2941877 185 3215940 186 3215941 187 3215941 189 3215942 190 2622261 191 2622261 193 2622263 194 2622263 194 2622268 195 2622268 196 2622268 199 262268 199 262268 199 262268 199 262268 199 262268 199 2	169	2941862	
172 2941865 173 2941866 174 2941866 174 2941867 175 2941868 176 2941869 177 2941870 178 2941870 178 2941870 178 2941870 178 2941871 179 2941872 180 2941873 181 2941874 181 2941875 182 2941875 183 2941875 183 2941876 184 2941877 184 2941878 185 3215938 186 3215938 187 3215940 188 3215942 189 3215942 190 2622261 191 2622261 192 2622261 193 2622263 194 2622264 195 2622268 196 2622268 196 2622268 197 3000 198 199 2000 198 199 2000 198	170	2941863	
174 2941867			DOLORES VALENZUELA MATUS
174 2941867			ROSARIO VALENZUELA DE MOLINA
176 2941869 GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941877 EUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 184 2941878 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERNIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JULIA MARES MIJARES 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 198 199 200			FELIPE VALENZUELA SOTOMEA
176 2941869 GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI 177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941877 EUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 184 2941878 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERNIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JULIA MARES MIJARES 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 198 199 200			CATAKINO VALLES OJEDA
177 2941870 HORTENCIA VERDUGO AYALA 178 2941871 PAULA VERDUGO AYALA 179 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941877 EUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 184 2941878 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILITA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 VALENZUELA PARA -			CHARALIER MAZOURZ COCORACIT
178 2941871 PAULA VERDUGO AYALA 179 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941877 EUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 183 2941877 EUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILTA GAXIQLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -			
179 2941872 OSCAR VILLEGAS LUZANILLA 180 2941873 LORENZO ZAZUETA VALENZUELA 181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941877 GUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 184 2941878 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERNIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILTA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA			
180 2941873 181 2941874 182 2941875 183 2941877 184 2941878 185 3215938 186 3215939 187 3215940 188 3215941 190 2622259 191 2622261 191 2622261 192 2622261 193 2622263 194 2622263 195 2622263 195 2622264 195 2622264 195 2622265 196 2622268 197 2622268 197 2622268 197 2622268 197 2622268 197 2622268 197 2622268 197 2622268 197 2622268 197 2622268 197 2622268 198 2622268 199 2622268 190			
181 2941874 SABINO BUITIMEA VERDUGO 182 2941875 DOROTEO VELARDE VALENCIA 183 2941877 GUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622264 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILITA GAXIQLA ESCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA			LORENZO ZAZUETA VALENZUELA
183 2941877 EUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA 184 2941878 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILTA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA			SABINO BUITIMEA VERDUGO
184 2941878 GABRIEL SOTELO GAXIOLA 185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA CECILTA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -			
185 3215938 NICOLASA ROMERO PALOMARES 186 3215939 ROSA SOLANO FLORES 187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILTA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -			
187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO GLIVA CECILTA GAXIQLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -	184	2941878	
187 3215940 CRESCENCIA SOLANO FLORES 188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO GLIVA CECILTA GAXIQLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -	186	3213930	
188 3215941 JOSEFA LOPEZ REYES 189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGMACIO VERDUGO AYALA 191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO GLIVA 198 CECILTA GAXIQLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR 200/-	187.		
189 3215942 FERMIN FLORES VALENZUELA 190 2622259 IGNACIO VERDUGO AYALA 191 2622261 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILITA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -	188		
191 2622260 PEDRO VERDUGO AYALA 192 2622261 MA. BOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILTA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR 200/-			
192 2622261 MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN 193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILITA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR 200/- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA	190	2622259	IGNACIO VERDUGO AYALA
193 2622263 PASTOR LOPEZ GUERRA 194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIÁ MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILIA GAXIONA ÉSCALANTE 199 PARCENA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -			
194 2622264 JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA 195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILIA GAXIONA ÉSCALANTE 199 PARCENA ESCOLAR 200/- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA			
195 2622265 JULIA MARES MIJARES 196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILTA GAXIONA ÉSCALANTE 199 PARCENA ESCOLAR 200/- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA			
196 2622268 AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA 197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILTA GAXIOLA ESCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR 200/- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA			
197 ROSA EMA SOTO OLIVA 198 CECILTA GAXIOLA ÉSCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA			
198 CECILTA GAXIOLA ESCALANTE 199 PARCELA ESCOLAR UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA		4024508	ROSA EMA SOTO OLIVA
199 PARCELA ESCOLAR 200 - UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -			
200/- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -		<u>.</u> _	
LA MUJER CAMPESINA	200,		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA -
	1	\boldsymbol{X}	\ LA MUJER CAMPESINA
	(/\	1

SEGUNDO: - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. IGNACIO RAMIREZ COTA. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número 2941812.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LIC. ALFRE DO V. BONFIL", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a - la C. URSULA ANGUAMEA SOMBRA. Consecuentemente, expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite-

como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO: - Por fallecimiento de los titulares; 1.- MANUEL-URRUTIA GARCIA, 2.- RAYMUNDO VILLALOBOS MONTAÑO, 3.- RAMONA -CRUZ DE GUTIERREZ, 4.- EUSTAQUIO RODRIGUEZ BUITÍMEA, 5.- MA NUEL RODRIGUEZ CUBEDO, 6.- ANTONIO ESTRELLA YOCUPICIO y 7.-RAYMUNDO ESTRELLA COVARRUBIAS; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 2356534 - 2941728, 2.- - - --2356537 - 2941756, 3.- 2356406 - 2941741, 4.- 2356479 - - 2941823, 5.- 2356480 - 2941824 y 6.- 2622262, en el ejido -- del poblado denominado "LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, Sonora, asímismo, se reconocen derechos agrarios a -los sucesores legales correspondientes siendo los CC. 1.- CON-CEPCION RUIZ PIÑA, 2.- FRANCISCA AGUILAR REYES, 3.- ENRIQUE -GUTIERREZ QUIHUIS, 4.- MARIA IGNACIA ROMERO, 5.- MARIA ANTO -NIA ORTEGA LUNA, 6.- EMILIA LEYVA BACASEGUA y 7.- JOSEFINA --RUIZ LOPEZ. Consecuentemente, y de conformidad a lo señalado por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, exp<u>í</u> danseles sus correspondientes certificados de derechos agranios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO: - Por duplicidad de certificados de derechos agrarios, se came lan los números 1.- 2356355, 2.- 2356357, 3.- - 2356356, 4.- 356358, 5.- 2356531, 6.- 2356350, 7.- 23563698.- 2356360, 9. 2356361, 10.- 2356362, 11.- 2356363, - -8.- 2356360, 9.- 2356361, 10.- 2356361, 15.- 2356367, --12.- 2356364, 13.- 2356365, 14.- 2356366, 15.- 2356367, --16.- 2356368, 17.- 2356369, 18.- 2356370, 19.- 2356371, --20.- 2356372, 21.- 2356373, 22.- 2356374, 23.- 2356375, --24.- 2356376, 25.- 2356377, 26.- 2356378, 77.- 2356379, --28.- 2356380, 29.- 2356381, 30.- 2356382, 31.- 2356383, --32.- 2356384, 33.- 2356385, 34.- 2356388, 35.- 2356389, --36.- 2356390, 37.- 2356391, 38.- 2356392, 39.- 2356393, ---41.- 2356533, 43. - 2356396, - --40.- 2356394, 42.- 2356395, 45. 2356397, 46. 2356398, 47. 2356399, --49. 2356401, 50. 2356402, 51. 2356403, --53. 2356536, 54. 2356405, 55. 2356407, --57. 2356409, 59. 2356410, 60. 2356411, --62. 2356413, 63. 2356414 44.- 2356535, 48.- 2356400, 52.- 2356404, 57.- 2356409, 62.- 2356413, 63.- 2356414, 66.- 2356421, 67.- 2356422, 74.- 2356538, 75.- 2356425, 78.- 2356428, 79.- 2356430, 82.- 2356432, 83.- 2356433, 86.- 2356436, 87.- 2356437, 91.- 2356440, 56.- 2356408, 61.- 2356412, 65.- 2356416, 68.- 2356419, - --72.- 2356423, - --69.- 2356420, 69. - 2356420, 70. - 2356421, 71. - 2356422, 72. - 2356423, - - - 73. - 2356424, 74. - 2356538, 75. - 2356425, 76. - 2356426, - - - 77. - 2356427, 78. - 2356428, 79. - 2356430, 80. - 2356431, - - - 81. - 2356435, 86. - 2356432, 83. - 2356433, 84. - 2356434, - - - 85. - 2356435, 86. - 2356436, 87. - 2356437, 88. - 2356438, - - 2356439, 90. - 235636, 91. - 2356440, 92. - 2356441, - - 93. - 2356442, 94. - 2356443, 95. - 2356444, 96. - 2356445, - - 97. - 2356446, 98. - 2356447, 99. - 2356448, 100. - 2356449, - - 101. - 2356450, 102. - 2356451, 103. - 2356452, 104. - 2356454, - 105. - 2356458, 110. - 2356459, 111. - 2356456, 108. - 2356457, - 109. - 2356458, 110. - 2356459, 111. - 2356456, 112. - 2356460, -111.- 2356460, 112.- 2356460,-110. - 2356459, 109.- 2356458, 114.- 2356462, 115.- 2356463, 116.- 2356464,-113. - 2356461, 117. - 2356465, 118.- 2356542, 119. - 2356466, 120. - 2356467, 122; - 2356543, 126. - 2356544, 123. - 2356470, 127. - 2356473, 124. - 2356471,-121.- 2356468, 128. - 2356474.-125. - 2356472, 130. - 2356476, 131. - 2356477, 129. - 2356475, 132. - 2356481.-135.- 2356484, 137.- 2356485, 133. - 2356482, 134.- 2356483, 140.- 2356488. 144.- 2356492, 141.- 2356489, 138. - 2356486, 139. - 2356487, 145 .- 2356493,-142. - 2356490, 143.- 2356491, 148. - 2356496, 149.- 2356497, 147. - 2356495, 146.- 2356494, 152.- 2356500, 153. - 2356501, 150 - 2356498, 151.- 2356499, 151.- 2356499, 156.- 2356504, 157.- 2356505, 160.- 2356507, 161.- 2356508, 162.- 2356509, 164.- 2356511, 165.- 2356512, 166.- 2356513, 168.- 2356514, 169.- 2356515, 170.- 2356516, 172.- 2356518, 173.- 2356519, 174.- 2356520, 174.- 2356523, 174.- 154.-12356502, 159.- 2356506, 163.- 2356510, 167. - 2356547, 171.- 2356517, 175. - 2356546, 176. - 2356521, 177. - 2356522, 178. - 2356523, -179.- 2356524, 180.- 2356529, 181.- 2356525, 182.- 2356548,-183.- 2356527, 184.- 2356528, expedidos a los CC. 1.- FILI BERTO ALAMEA BUITIMEA, 2.- JOSE ROSARIO LEYVA AGUILAR, 3.- JUAN ZAZUETA ALVAREZ, 4.- RAMON APODACA CAMACHO, 5.- VICTOR APODACA CAMACHO, 6.- MATEO ARMENTA ESCALANTE, 7.- ANGEL ARMEN TA GASTELUM, B.- MIGUEL A. ARMENTA ESCALANTE, 9.- LAZARO ARRE DONDO MACHADO, 10.- ANA AYALA QUIÑONEZ, 11.- FERMIN DANIEL BA RRERAS RUIZ, 12.- ANDRES BASURTO MORADO, 13.- DOLORES BEL --TRAN CARO, 14.- RAUL BRAMBILA RUIZ, 15.- JUAN MANUEL BRAMBILA TRINIDAD, 16.- GENARO CAMPAS LEYVA, 17.- MIGUEL CEBOA BUITI-MEA. 18.- MACARIO CEBOA LEYVA, 19.- JUAN ASENCION CHAIRES JUA

REZ, 20.- NIEVES CHAIRES ROJAS, 21.- JOSE CHAPARRO NAVARRETE.
22.- ANTONIO CONTRERAS CABELLO, 23.- BERNARDO CORNEJO BANDA, 24.- MANUEL COTA MENDOZA, 25.- JUANA COVARRUBIAS PERA, 26.- JOSE DE JESUS COVARRUBIAS PERA, 27.- JOSE C. HERAS ONTIVEROS, 28.- LAZARO DUARTE YOCUPICIO, 29.- VICTOR MANUEL ELIZALDE MOLI NA, 30.- ISMAEL ELIZALDE SANTOLAYA, 31.- ANACLETO GAXIOLA ES-CALANTE, 32.- CRUZ ESPINOZA MARES, 33.- JESUS ESPINOZA PALMA, 34.- CARLOS STALCOFF MORALES, 35.- ROSA AMELIA ESTRADA VALEN -ZUELA, 36.- ERASMO FREGOSO LOPEZ, 37.- MANUELA FREGOSO ULLOA, 38.- MAXIMILIANO GAMBOA RUIZ, 39.- JULIA OSORIO GARCIA, 40.-MANUEL GOMEZ VALDEZ, 41.- BENIGNO GARCIA MENDIVIL, 42.- BENIG NO GARCIA VALENZUELA, 43.- CATALINA SALAZAR DE GASTELUM, 44.-ANTONIO GAXIOLA BACASEGUA, 45.- PORFIRIO GAXIOLA BACASEGUA, -46 .- VALENTIN GAXIOLA GOCOBACHI, 47 .- MERCED GOCOBACHI MOROYD-48.- RICARDO GOCOBACHI MOROYOQUI, 49.- JOSE MARIA GONZA-LEZ LEDEZMA, SO. - FIDEL GONZALEZ RODRIGUEZ, 51. - ALBINA VALEN ZUELA GUIRADO, 52.- FERNANDO GUTIERREZ GARCIA, 53.- LIDIA GUTIERREZ GARCIA, 54.- GERTRUDIS GARCIA V. GUTIERREZ, 55.- RU-PERTO A. HERMOSILLO GARCIA, 56.- HERMOSILLO GARCIA MAXIMINO, 57.- ALFONSO R. HERMOSILLO OCHOA, 59.- MANUEL DE JESUS APODACA CAMACHO, 60.- JOSE MIGUEL APODACA CAMACHO, 61.- MERARDO RASCON AMAVIZCA, 62.- MANUEL JUSACAMEA MOROYOQUI, 63.- DARIO JUSACAMEA MOROYOQUI, 64.- JOSE VALENZUELA JUSACAMEA, 65.- MODESTO JUSACAMEA MOROYOQUI, 66.- FRANCISCO RASCON AMAVIZCA, 67.- JOSE CAMEA MOROYOQUI, 67. FRANCISCO RASCON AMAYIZCA, 67.- JOSE JESUS MADRID GARCIA, 68.- SILVESTRE ENRIQUEZ MORENO, 69.- ANTO NIO RAMIREZ NAVARRO, 70.- ANGEL LEYVA ANGUAMEA, 71.- PLACIDO LEYVA ANGUAMEA, 72.- BERNARDO BURGOS LOPEZ, 73.- LAMBERTO REYES MARES, 74.- RAMON LOPEZ LUZANIA, 75.- FRANCISCO LOPEZ COCHOA, 76.- TOMAS LORETO ENCINAS, 77.- ISRAEL LORETO OSORIO, 78.- JORGE A. LORETO OSORIO, 79.- ROGELIO BALBENEGRO BERNAL, 80.- JULIO ALFONSO MARES ANDUJO, 81.- HIPOLITO MANJULIO MARES, 82.- ENRIQUE MARES ANDUJO, 83.- JESUS JOSE MARES ANDUJO, 84.- MIGUEL ANGEL MARES ANDUJO, 85.- RIBEN MARES ANDUJO, 86.- VICTOR MANUEL MARES ANDUJO, 87.- HUMBERTO BURGOS MUÑOZ, 88.- JOEL BALDENEGRO ARREDONDO, 89.- JUAN RAMON MARES VERDUGO, 90.- JOSE ANTONIO ZEPEDA MACIEL, 91.- ISIDRO BURGOS RUELAS, 92.- JOSE ANTONIO ZEPEDA MACIEL, 91.- ISIDRO BURGOS RUELAS, 92.- JOSE ANTONIO ZEPEDA MACIEL, 91.- ISIDRO BURGOS RUELAS, 92.- JULIAN MIRANDA ALVAREZ, 95.- JOSE LUIS MIRANDA GALVEZ, 96.- JULIAN MIRANDA OCHOA, 97.- JESUS MONGE VALENZUELA, 98.- MARTIN MOLINA BELTRAN 99.- EMILIO MONTOYA MARTINEZ, 100.- ISIDRO MONTOYA MARTINEZ, 101.- MARCIAL MONTOYA MARTINEZ, 102.- FACUNDO MOROYOQUI SILVA, 101.- MARCIAL MONTOYA MARTINEZ, 102.- FACUNDO MOROYOQUI SILVA, 103.- RAYMUNDO MOROYOQUI VALENZUELA, 104.- HILARIO NAVARRETE - OLIVEROS, 105.- MANUEL DE JESUS RUIZ IZAGUIRRE, 106.- MANUEL OLIVEROS, 105. MANUEL DE JESUS RUIZ IZAGUIRRE, 106.- MANUEL-ONTIVEROS GARCIA, 107.- ASCENCION ORTEGA GARCIA, 108.- RAMON -ONTIVEROS GARCIA, 107.- ASCENCION ORTEGA GARCIA, 108.- RAMON - MENDIVIL BLIZALDE, 109.- MANUEL ANTONIO PARADA ICEDO, 110.- FE LIX PAYAN LOPEZ, 111.- HERIBERTO NAVARRETE O., 112.- FIDELIA - PAYAN SALOMON, 113.- DANYEL PAYAN SALOMON, 114.- GILBERTO PE - DRAZA ALVARADO, 115.- GUSTAVO PELAYO PELAYO, 116.- HERIBERTÖ PE LAYO PELAYO, 117.- JOSE MARIA PIÑA HERMOSILLO, 118.- RAMON PI-NA HERMOSILLO, 119.- SAUL PIÑA HERMOSILLO, 120.- RAMON PIÑA VA LENZUELA, 121.- MARIA ELBA PUERTAS ORTEGA, 122.- LORENZO PUERTAS ORTEGA, 123.- GUADALUPE CANTUA TERAN, 124.- GERARDO OLIVAS VALENZUELA, 125.- VICTOR VALENCIA APODACA, 126.- GILBERTO SAN-VALENZUELA, 125. VICTOR VALENCIA APOBACA, 126. GILBERTO SANTA CRUZ MARTINEZ, 127. MARIA CLARA REYES BERNAL, 128. EUSTAQUIO REYES LOPEZ, 129. JOSE REYES LOPEZ, 130. MARIO REYES LO
PEZ, 131. JOSE ENRIQUE VALDEZ REYES, 132. JESUS RODRIGUEZ TĂ
PIA, 133. MANUEL RODRIGUEZ VARELA, 134. MARTIN ROJAS HERRE RA, 135. DELIA SALAZAR DE ROMERO, 137. ROSARIO CASTAREDA VALENZUELA, 138. MANUEL SALAZAR BELTRAN, 139. JOSE SAMBRANO VER DUGO, 140. PEDRO SANCHEZ ANDRADE, 141. RAMON SANCHEZ MELGOSA 142. GUADALUPE SANCHEZ RAMIREZ, 143. RAMON SANCHEZ MELGOSA 144. CARMEN SILVA ROMERO, 145. RAMON SILVA VALENCIA, 146. JOSEFINA A. TAPIA BERRELLEZA, 147. MARIA DE JESUS TAPIA BERRELLEZA, 148. ANSELMO TERAN PIMENTEL, 149. TORIBIO TORRES -BOJORQUEZ, 150.- MIGUEL TORRES ESCALANTE, 151.- ALFONSO URRUTIA RUIZ, 152.- ENRIQUE VALENCIA CORTEZ, 153.- FELIX VALENCIA CORTEZ, 154.- ISMAEL VALENCIA CORTEZ, 155.- JOSEFA VALENCIA FLORES, 156.- JUAN VALENCIA FLORES, 157.- MOISES VALENCIA SANTĂ -- CRUZ, 159.- JOSE A. VALENZUELA BELTRAN, 160.- MARIO ILDEFONSO --VALENZUELA BELTRAN, 161. - RAFAEL VALENZUELA BELTRAN, 162. - ARTI DORO VALENZUELA CASTRO, 163. - EDILBERTO VALENZUELA CASTRO, '164. -FRANCISCO VALENZUELA CASTRO, 165.- JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO, 166.- RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO, 167.- ELIGIO VALENZUELA CRUZ, 168.- JUAN RAMON VALENZUELA GRIJALVA, 169.- NARCIZO VALENZUELA -CRUZ, 170.- ILDEFONSO VALENZUELA GIL, 171.- DOLORES VALENZUELA-MATUS, 172.- ROSARIO VALENZUELA DE MOLINA, 173.- FELIPE VALEN -ZUELA SOTOMEA, 174.- CATARINO VALLES OJEDA, 175.- ONESIMO VAZ -

```
QUEZ RAMIREZ, 176.- GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI, 177.- HORTEN -
  CIA VERDUGO AYALA, 178. - PAULA VERDUGO AYALA, 179. - OSCAR VITLE
  GAS LUZANILLA, 180.- LORENZO ZAZUETA VALENZUELA, 181.- SABINO
 BUITIMEA VERDUGO, 182.- DOROTEO VELARDE VALENCIÁ, 183.- EUSEBIA
YOCUPICIO JUSACAMEA y 184.- GABRIEL SOTELO GAXIOLA, respectivamen
  te, quedando amparados sus derechos agrarios con los certificados
  números 1.- 2941684, 2.- 2941685, 3.- 2941686, 4.- 2941687, -
 5.- 2941688, 6.- 2941689, 7.- 2941690, 8.- 2941691, 9.- -- 2941692, 10.- 2941693, 11.- 2941694, 12.- 2941695, 13.- 29416 96, 14.- 2941697, 15.- 2941698, 16.- 2941699, 17.- 2941700, -
  18.- 2941701, 19.- 2941702, 20.- 2941703, 21.- 2941704, - - --
 22. - 2941705, 23. - 2941706, 24. - 2941707, 25. - 2941708, - - - 26. - 2941709, 27. - 2941710, 28. - 2941711, 29. - 2941712, - - - -
  30.- 2941713,
                                        31.- 2941714, 32.- 2941715, 33.- 2941716, - - - - 35.- 2941720, 36.- 2941721, 37.- 2941722, - - -
  34.- 2941719,
  38. - 2941723, 39. - 2941724, 40. - 2941725, 41. - 2941726, - - --
                                        43.- 2941729, 44.- 2941730, 45.- 2941731, - - - 47.- 2941733, 48.- 2941734, 49.- 2941735, - - - 51.- 2941737, 52.- 2941738, 53.- 2941739, - - -
  42.- 2941727,
  46.- 2941732,
  50.- 2941736,
  54.- 2941740,
                                        55.- 2941742, 56.- 2941743, 57.- 2941744,
                                       60. - 2941747, 61. - 2941748, 62. - 2941749, - - --
  59.- 2941746,
                                      64. - 2941751, 65. - 2941752, 66. - 2941753, - - - - 68. - 2941755, 69. - 2941757, 70. - 2941758, - - -
  63.- 2941750,
67. - 2941754, 68. - 2941755, 69. - 2941757, 70. - 2941758, - - - 71. - 2941759, 72. - 2941760, 73. - 2941761, 74. - 2941762, - - 75. - 2941763, 76. - 2941764, 77. - 2941765, 78. - 2941766, - - 79. - 2941767, 80. - 2941768, 81. - 2941769, 82. - 2941770, - - -
                                       84. - 2941772, 85. - 2941773, 86. - 2941774, -
  83.- 2941771,
                                           88. - 2941776,
                                                                                   89.- 2941777,
 87. - 2941775,
                                                                                                                            90.- 2941778, ---
                                      92. 2941781, 93. 2941782,
96. 2941785, 97. 2941786,
100. 2941789, 101. 2941790,
                                                                                                                          94. - 2941783, - - 98. - 2941787, - - 102. - 2941791, - -
  91.- 2941780,
  95. - 2941784,
 99.- 2941788,
99. 2941788, 100. 2941793, 105. 2941794, 106. 2941795, --
107. 2941796, 108. 2941797, 109. 2941798, 110. 2941799, --
111. 2941800. 112. 2941801, 113. 2941802, 114. 2941803, --
103. - 2941796, 104. - 2941797, 109. - 2941798, 110. - 2941799, --
107. - 2941800, 112. - 2941801, 113. - 2941802, 114. - 2941803, --
115. - 2941804, 116. - 2941805, 117. - 2941806, 118. - 2941807, --
119. - 2941813, 124. - 2941814, 125. - 2941815, 126. - 2941816, --
127. - 2941817, 128. - 2941818, 129. - 2941819, 130. - 2941820, --
131. - 2941821, 132. - 2941835, 133. - 2941819, 130. - 2941827, --
135. - 2941833, 141. - 2941830, 138. - 2941831, 139. - 2941832, --
140. - 2941833, 141. - 2941834, 142. - 2941835, 143. - 2941836, --
144. - 2941837, 145. - 2941838, 146. - 2941835, 143. - 2941840, --
152. - 2941841, 149. - 2941842, 150. - 2941843, 151. - 2941844, --
152. - 2941845, 153. - 2941840, 154. - 2941843, 151. - 2941844, --
156. - 2941845, 153. - 2941850, 159. - 2941852, 160. - 2941853, --
161. - 2941854, 162. - 2941859, 167. - 2941866, 164. - 2941857, --
165. - 2941858, 166. - 2941859, 167. - 2941860, 168. - 2941861, --
173. - 2941866, 174. - 2941867, 175. - 2941868, 176. - 2941869, --
177. - 2941872, 182. - 2941871, 179. - 2941868, 176. - 2941873, --
181. - 2941872, 182. - 2941873, 179. - 2941872, 180. - 2941873, --
181. - 2941872, 182. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
181. - 2941872, 183. - 2941873, --
 177. - 2941870, 178. - 2941871, 179. - 2941872, 180. - 2941873, --
181. - 2941874, 182. - 2941875, 183. - 2941877, 184. - 2941878.
```

SEXTO: - Se turnan al C. Delegado Agrario en la Entidad, - los casos de los campesinos que se citan en el considerando séptimo de la presente Resolución, para que se investigue la situación jurídica que guardan dentro del ejido.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos -- Agrarios, en el nuevo centro de población ejidal denominado "ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad -- con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma - Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General-de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados-de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -- DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOSSEIS DIAS DEL MES DE L

PRESID

SECRETARIO

VOCAL FEDERAL

Publicachalic

VOCAL CAMPESINO

J. GUADAJUPE TRUSTERO ROMO



VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/107, relativo al Juicio de Cancelación de Certificados por fa llecimiento de sus titulares y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dota---ción en al ejido del poblado denominado "ETCHOROPO", Municipio de Huata-bampo, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: - Por oficio número 3579, de fecha 13 de Sep tiembre de 1989, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agra ria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Ganeral de Usufructo Parcelario prac-ticada en el poblado denominado " ETCHOROPO", Municipio de Muatabampo, enesta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 22 de Junio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidata rios celebrada el 3 de Julio de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en elprimer punto resolucivo de esta Resolución, por venir usufructuando sus uni dades de dotación sin confrontar problema alguno, así como de que por falle cimiento de los titulares, se cancelen los certificados de derechos agra--rios y se prive de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y se adjudiquen las mismas a los campesinos que las han venido cultivan do por ese mismo lapso y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: - De conformidad a lo previsto por el artícu Io 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fercha 31 de Octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Julcio de cancelación de cartificados por fallecimiento de sus titulares y nuevas adjudícaciones de unidades de dotación, por existir presunción fundada de que algunos sucesores hebían incurrido en la causel de privación prevista por lafracción I del, artículo 85 de la citada Ley, ordenândose untificar a los -- CC. Integrantes del Comisariado Ejidal. Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comperecieran a la Audiencia de Pruebas y Alestos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose seña-lado el día 20 de Diciambre de 1989 para su desahogo.

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y sucesores presuntos privados, se comisionópersonal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes si momento de la diligencia, recabando lasconstancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ente cuatro testigos ejidatarios en plano goce de sus derechos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares ass visibles del poblado, el día 3 de Diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de laAndiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión AgrariaMixta, asistiendo a la misma el C. Delagado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia tanto de los integrantes de las autoridades internas del ejido, como la de lossucesoras sujetos a juicio; por lo que encontrándose debidamante substanciado el procedimiento relativo a este juicio, de conformidad con lo estipulado
por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicfo de cancelación de certificados por fallecimiento de sus titulares y nuevas adjudicaciones de uni dades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para comocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, - fracciones I y II, saf como 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individueles de seguridad jurídica consagradas enlos artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al --431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para e-jercitar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de --las atribuciones y facultades que la concede el artículo 426 de la ley de -la materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedan te la confirmación de los derechos agrarios a los 106 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivode esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de los 9 ejidatarios que se mencionan en la primera parte del resolutivo segundo de la presente resolu----ción, seí como que algunos de sus sucesores, los cuales se detallan en la segunda parte del resolutivo antes citado, han incurrido en la causal de --privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo-85 de la Ley Faderal de Reforma Agraria; que quedaron estos filtimos oportunamente notificados; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea Ceneral Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3-da Julio de 1989, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiancia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios de los primeros y --privar de sus derechos agrarios sucesorios à los segundos.

QUINTO:- Que los sucesores y campesinos señalados en elresolutivo tercero de la presente resolución, según constancias que corren agragadas al expediente, ban venido cultivando las unidades de dotación, -por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimien-to de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidata--rios, celebrada el 3 de Julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraría, procede reconocer sus derechos agrarios; adjudicarlas las correspondíentes unidades de dotación y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus respectivos certificados de derechos
agrarios.

SEXTO:- En relación a los derechos agrarios y a la unidad de dotación que pertenecieran al extinto ejidatario URBANO LUGO, cuyo certificado de derechos agrarios número 363220 fue cancelado por la resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 17 de Pebrero de 1987, habiándose considerado como mão derechosa a heredar los mismos a la C. MEMESIA --BUITIMEA VALENZUELA, negando todo derecho sobre fatos a la C. JUSTIMA LUGO-SOMOCKI, es oportumo hacer la observación de que no conforme con la anterior resolución, la C. JUSTINA LUGO SOMOCHI interpuso el recurso de incon-formidad ante el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el cual resolvió el día 3 de Mayo de 1989, declarando improcedente dicho recurso y confirmando el fallode este Tribunal Agrario de fecha 17 de Febrero de 1987; por lo que incon-forme con esta resolución, la C. JUSTINA LUGO SOMOCHI promovió juicio de amparo ante al H. Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado, el cual quadó registrado bajo el número de expediente 210/89, mismo que a la fecha se encuentra en trámite, razón por la cual, esta Comisión Agraria Mix ta considera improcedente entrar al estudio de la nueva adjudicación en comento, hasta en tanto no se resuelva en definitiva por las autoridades judi ciales federales correspondientes.

SEPTIMO:- El ejido del pobledo que nos ocupa, fue creado por resolución presidencial dotatoria de fecha 16 de Agosto de 1939, lacual benefició a 121 capacitados más la Parcela Escolar; por resolución pre sidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de u nidadek de detachon de fechs 20 de Septiembre de 1977, se privó a 40 ejidatatios, reconociándose a igual número de campesinos; acimismo, a través deresolución presidencial de fecha 19 de Diciembre de 1983, se privó a 30 eji datarios, reconociéndose a igual número de campesinos; y por resolución deesta Comisión Agraria Mixta de fecha 17 de Febrero de 1987, se confirmó ensus derechos agrarios a 89 ejidatarios incluída la Parcela Escolar; se privo de sus derechos agrarios e un total de 5 ejidatarios, cancelándose 9 cer tificados por fallecimiento de sus titulares, por lo que se reconocieron aun total de la ejidatarios, tratândose por lo tanto un total de 103 dere--chos; igualmenta, se reconocieron derechos agrarios por abrir tierras al -cultivo a 14 campesinos, sumentándose el número de integrantes del ejido de que se trata a 117 ejidatarios incluída la Parcela Escolar. En esta última resolución, se hace la aclaración de que tomando en cuenta la resolución -presidencial dotatoria de fecha 16 de Agosto de 1939, la cual benefició a -121 capacitados más la Parcela Escolar, así como la relación de ejidatarios que había proporcionado al Registro Agrario Nacional, misma que contemplaba 103 certificados, se desprendía la existencia de un faltante de 19 dere--chos, los cuales tras una exhaustiva basqueda, no fue posible localizarlos, razón por la cual, sa consideró procedente tomar como base para la actualización de los derechos agrarios que conforman el núcleo agrario de que se trata, el de 103 que señalaba el Registro Agrario Macional. Ahora bien, en la presente resolución, se confirma en sus derechos agrarios a 107 ejida tarios incluida la Parcela Escolar: se cancelan 9 cartificados de derechosagrarios por fallecimiento de sus titulares, reconociéndose a igual númerode campesinos, desglosándose un caso por existir amparo en trámite, tratándose un total de 117 ejidatarios incluída la Percela Escolar, siendo por lo tauto congruente esta filtima resolución con la similar de fecha 17 de Febre ro de 1987.

Por lo entes expuesto y con fundamento en los artículosya mencionedos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria-Mixta emite la siguiente

RESOLUCION

PRINTED:- Se confirma en sus derechos agrarios a 106 sid datarios así como a la Parcela Mecolar, de conformidad con lo expuesto enel considerando tercero de esta resolución, siendo sus nombres los siguienfes:

No. Prog.	No. Cert.	CONFIRMADOS
1	363183	PARCELA ESCULAR
2. –	363189	ANGUAMEA EUITCHOY MANUEL
3	363191	RANTREZ MOROYOGUI JUANA
4	363194	BORBON PACHEGO ARTURO
5	363195	SORBON LETVA TEODORO
6	363197	BUITDEA MEDIKA TOMAS
7	363198	CASTRO CASTRO ANGEL
8	363199	CASTRO CASTRO LUIS MARCISO
9	363202	VALDEA SOTO JOSEFA
10	363204	COTA RIVERA MACEDONIO
11	363205	CRUZ REYES PERMIS
12	363206	CRUZ YOCUPICIO SEVERIANO
13	363221	LUCO GASTELUM ROSARIO MANUEL
14	363234	ORTEGA RODRIGUEZ NAMUEL DE JESUS
15	363235	OKINEA BACASEGUA GUADALUPE
16	363239	QUIJANQ JUBACANEA BARTOLO
17	363252	VALENZUELA JUSACANEA LEANDRO
18	363257	VALENZUELA OCHOA ISIDRO
19	363263	ROBLES SOTO PORFIRIO
20	363267	TEVISHEA CRUZ SANTOS (YEMISERA CRUZ -
		SAMUEL SECUN R.A.H.)
21	363270	SOMOÇKI ANGUANEA CAMUTO
22	363274	LOPEZ ONTIVEROS ESPIRIDION
23	363275	TOCUPICIO ANGUANEA LEOVIGILDO
24	190 6 169	ALAMKA VALENZUELA CLEMENTINA
25	1906171	BUELNA LUGO FRANCISCA ESTHER
26	1906172	DOMINGUEZ FELIX FIDELIA
27	1906173	SANCHEZ VALDEZ ALONSO

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
28	1906174	ANGULO CRUZ MARIA BELEM
129	1906175	LETVA ONTIVEROS CORMELIO (CIPRIANO
30	1906176	SEGUN R.A.N.) MOROYOQUI GARCIA ISIDRA
31	1906177	MOROTOQUI ANDRADE RICARDO
32. –	1906178	MOROYOQUI ANDRADE FRANCISCO PABLO
33 34	1 906 179 1 906 180	MURILLO VALENZUELA CARMEN PEREZ VALENZUELA AURELIO
35	1906182	VALENZUELA JUSACAMEA MARTINA
36	1906185	LUGO GASTELUM MANUEL DE JESUS
37 38	1906186 1906187	TORRES VALENZUELA LEONARDO ALAMEA VALENZUELA ERRIQUETA
39	1906188	VALENZUELA FUENTES J. TRINIDAD
40	1906190 1906191	VALENZUELA YOCUPICIO FRANCISCA SIANUQUI MURILLO MATEO
41 42	1906192	VALENZUELA JUSAINO ANTONIO
43	1906195	YOCUPICIO MOROYOQUI MARIA
44	1906196 1906197	VALDES SOTO MARIA ELENA LUGO GONZALEZ PEDRO
45 46	1906198	RAMIREZ MOROYOQUI TOMAS
47	1906199	ALAMEA VALENZUELA GERARDO
48	1906200 1906201	VALENZUELA MOROYOQUI JOSEFA LUGO GONZALEZ SOCORRO DARIO
49. ~ 50	1906202	RAMIREZ MOROYOQUI JULIA
51	1906203	BORBON OTERO MARIO
52	1906204 1906206	BORBON OTERO TEODORO MOROYOQUI VAZQUEZ CIRILO
53 54	1906208	YOCUPICIO CAMPOY MESTOR
55	2400901	YOCUPICIO VALENZUELA DANIEL
56	2400902 2400903	CASTRO ANDRADE ROSARIO VALENZUELA YOCUPICIO MARTINA
57 58	2400904	VILLEGAS NEBUAY MIGUEL
59	2400905	ALAMEA CRUZ EDUARDO
60	2400906 2400907	LOPEZ ONTIVEROS CEFERINO LOPEZ HULL TOMAS JUVENTINO
61 62	2400908	YOCUPICIO MURILLO ISABEL
63	2400909	ROBERTO RUY ALVAREZ (HUMBERTO SEGUN -
64	2400910	RES. PRES. 19 DE DIC. 1983) LAUREAN MILLAN JESUS
65	2400911	SOTO ZAMORANO CABRIEL (GABRIELA SEGUN
	2400912	RES. PRES. 19 DE DIC. 1983) · HOROYOQUI DIAZ EMILIA
66 67	2400913	VILLEGAS MURILLO CASIMIRO
68	2400914	ANDRADE VALENZUELA PABLO
69	2400916	RUELAS VIUDA DE URIAS ROSARIO
70 71	2400917 2400918	RODRIGUEZ FELIX REFUGIO MURILLO LOPEZ ALBERTO
72	2400919	LAM MONTIEL HILARIO
73. - 74. -	2400920 2400922	MEDINA YOCUPICIO ENRIQUE ORTEGA VALENZUELA GRACIANO
75	2400923	QUIJANO ANGUAMEA CLAUDIO
76	2400924	ANGUAMEA ALAMEA ESTEBAN
77 76	2400925 2400926	RODRIGUEZ YOCUPICIO EDMUNDO ROMERO VIUDA DE GALAVIZ TRINIDAD
79	2400927	RODRIGUEZ YOCUPICIO FELIZARDO
80	2400928	ZAZUETA VIUDA DE VALENCIA CARMEN
81. - 82	2400929 3298570	Morales Borbon Carmen Juan Antonio Castro Andrade
83	3298571	GERARDO BACASEGUA VALENZUELA
84	3298572	GUADALUPE MORALES CASTRO
85 86	3298573 3298574	EDELMIRA MIRANDA COTA ELPIDIA YOCUPICIO CAMPOY
87	3298575	TOMAS RAMIREZ BORBON
88	3298576	BERTHA ALICIA OTERO MURILLO ALBA COTA VALENZUELA
89 90	3298577 3298578	FRANCISCO VALENZUELA ALVAREZ
91	3298579	MANUELA BORBON OTERO
92 93	3298580 3298581	ALVARO PEREZ VALENZUELA JULIO RODRIGUEZ CRUZ
94	3298582	LEOCADIA VALENZUELA VIUDA DE AMDRADE
95	3298584	GUADALUPE CRUZ SANCHEZ
96	3298585 3298586	CATARINO MOROTOQUI ANDRADE RICARDO GALAVIZ ROMERO
97 96	3298586 3298587	ENILIO QUIJANO VALENZUELA
99	3298586	JUAN BAUTISTA VILLEGAS NEBUAY
100 101	3298589 -1298590	DIEGO BORBON OTERO ~
101	3298590	SALVADOR LAM MONTIEL

No. Prog.	No. Cert.	CONFIRMADOS
102 103	3298591 3298592	MARIA ELSIA CASTRO MIRANDA CATALINA RAMIREZ MOROYOGUI
104	3298593	SALVADOR LUGO GONZALEZ
105	3298594	FRANCISCO YOCUPICIO ANGUAMEA
106. –	3298595	URBANO MARCOS LUGO SOMOCHI
107	3298596	VIRGINIA YOCUPICIO VALENZUELA

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: 1. - TEODORO QUIJANO, 2. - MARÍA DE JESUS MURILLO VELAZQUEZ, 3. - JULIA ANGUAMEA BUITI---MEA, 4. - HIGUEL HOROTOQUI C., 5. - ADELINA VILLEGAS, 6. - EUSEBIO VALENZUE-LA, 7. - JOSEFA JUSACAMEA OXIMEA, 8. - MARCELINA MOROYOQUI DIAZ y 9. - AGAPI TO GALAVIZ RUIZ, se cancelan los certificados da derechos agrarios números - 363279, 1906183, 1906183, 363228, 363246, 363278, 2400900, 2400915 y 3298597; y se privan de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, siendo los CC. 1. - GUILLERNO MOROYOQUI, 2. - INOCENTE MOROYOQUI, 3. - ZAPO-PA SOL, 4. - REYES VILLEGAS, 5. - ESTEFANA VALENZUELA, 6. - GUADALUPE BUITI-MEA, 7. - HERMENEGILDA BUITIMEA.

TERCERO: - Se reconocen derechos agrarios y se adjudicanlas unidades de dotación de referencia a 9 sucesores y campesinos, por venirlas cultivendo por más de dos años ininterrumpidos; consecuentemente, ex pídense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredits como ejidatarios del pobledo de que se trata a los CC. 1. - VICTORIA -ANGUAMEA GOICHOL, 2. - JOSE ERMESTO ROBLES MURILLO, 3. - FAISTO FELIPE VA-LENZUELA YOCUPICIO, 4. - JESUS MOROYOQUI EOPEZ, 5. - CARNEM YOCUPICIO VILLE CAS, 6. - REINA YOCUPICIO AQUINO, 7. - GUILLERMO VERDUGO JUSACAMEA, 8. - MA RIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MOROYOQUI y 9. - ADELA GALAVIZ RUIZ.

CUARTO:- Se omite entrar al estudio de la nueva adjudica ción de los derechõe agrarios y la unidad de dotación que pertenecieran al extinto ejidatario: URBANO LUGO, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presenta rasolución.

QUINTO:- Publíquese la presente resolución relativa al juicio de cancelación de certificados por fallectmiento de sus titulares y-nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "ETCHOROPO", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el-Pariódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previs to por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, sel como para la expedición de-los certificados de derachos agrarios respectivos; notifiquese y ejecütase.

LIC. ARMINEN. RICO PRECIONAL DEL ESTADO

VOCAL TEDERAL

VOCAL TEDERAL

VOCAL CAMPESINO

JOSE GUADALUTE TENTLES.



VISTO para resolver el expediente agrario número 2.2-89-113,-relativo a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de uni
dades de dotación y camcelación de certificados de derechos agrarios en el
nuevo centro de población ejidal denominado "SANTA MARTHA", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio número 3229, de fecha 23 de Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la ---Investigación General de Usufructo Parcelario practicada por el nuevo centro de población ejidal que al inicio se cita, anexándo al mismo, la Segunda --Convocatoria de fecha 25 de Abril de 1989, y el Acta de Asamblea General --Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de Mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios delos ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpi damente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo; la privación de derechos agrarios a ejidatarios que se relacionan en el punto segundo de este fallo; el reconocimiento de derechos agrarios en el punto resolutivo tercero; asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se reconocenderechos agrarios a campesinos que han venido cultivando las unidades de do tación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Cuarto punto de este fallo; y el reconocimiento de un derecho agrarto declarado -vacante, en el punto resolutivo quinto.

SEGINDO: de conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la ley Federal de Reforma Agraria, esta Cumisión Agraria Mixta consideró procedente la solicitud formulada con fecha 24 de Moviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, orde nandose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la madencia de Pruebas y Alegatos, prevista en el Artículo 430 del citado — Ordenamiento Agrario habiendose señalado el día 21 de Diciembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notifica-ciones, a las autoridades ejidales y presuntos privados; se comisionopersonal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó-personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificar personalmente, se procedió a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en loselugares más visibles del poblado el 4 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en el expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo dela mudiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma; el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándo
se en el acta respectiva, la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y el Presidente y Secretario del Consejo
de Vigilancia, así como la comparecencia de los CC. Delores Mun
guía Vdz. de Cáñez y Alberto Barragán Piñuelas, que fueron cita
dos en la presente diligencia, tratados como casos especiales,para efectos de que aclararan su situación dentro del presentejuicio, haciêndose contar la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados, así como la recepción de los medios -probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo -que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de confor-

midad a lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de-Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondien-te: y.

CONSIDERANDO

PRIMERO: - Que el presente juicio privativo de dere--chos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substantiado ante la autoridad competente para conocer y-resolver del mismo modo, de acuerdo por lo señalado en el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma - - Agraria.

SEGUNDO: - Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que - le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: - Que este Tribunal Agrario considera -procedente la confirmación de derechos agrarios de 58 ejidata-rios titulares más la parcela escolar, cuyos nombres se citanen el primer punto resolutivo de esta resolución con el fin deactualizar el número del cómputo, de integrantes del poblado de que se trata.

Asimismo, es procedente la confirmación de los ecuatro ejidatarios que fueron beneficiados por resolución presidencial de segunda ampliación de fecha 8 de abril de 1970, confundamento en los artículos 76 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de conformidad con el artículo 89 del citado Ordenamiento Agrario, expidanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios delpoblado de que se trata; en virtud de que no se les ha expedido tales documentos y que se relacionan en el mismo punto resolutivo anterior.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los 16 ejidatarios y sucesores en diferentes grados, que se relacionan en el segundo punto resolutivo, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere la fracción I del artículo 85 dela Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juincio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de mayo de 1989, y el acta de desavecindad, los informesde los comisionados y las que se desprenden de la audiencia depruebas ey alegatos, y que se siguieron los posteriores trâmites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos espararios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios,

QUINTO: - Que los 13 campesinos señalados en elpunto resolutivo tercero, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de mayo de1989, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 fracciónIII y 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Re
forma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios, y confundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Que este Cuerpo Colegisdo, considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. JOSE RAMON ZAZUETA CASTARO, en el derecho que perteneciera a la C. Salomé Martínez Colaya, al quedar com probada su capacidad agraria y reunir los requisitos del artículo 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo pro

cedente ademãs se le expida el correspondiente certificado dederechos agrarios, establecido êsto en el artículo 69 de la ---Ley Federal de Reforma Agraria, haciêndose del conocimiento de las autoridades ejidales comparecientes a la àudiencia de pruebas y alegatos de fecha 21 de diciembre de 1989, que la situa--ción que de hecho o de derecho prevalece en los casos de los --CC. ALBERTO BARRAGAN PINUELAS y JOSE RAMON ZAZUETA CASTARO, --en la parcela o en el derecho agrario que perteneciera a la C. SALOME MARTINEZ CELAYA, que esta misma de hecho ya ha sido calificada, tal y como lo manifestaron en dicha audiencia, y que se relaciona en el tercer punto resolutivo.

Respecto a las tres unidades de dotación restantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 en correlación con los similares 52 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declaran vacantes y quedan a disposición del núcleo ejidad para su posterior adjudicación, y se citan en el amismo terter punto resolutivo, de esta resolución.

SEXTO: - Que a juicio de este H. Tribunal Agrario, se considera improcedente la privación de derechos agrarios prevista por la fracción I del artículo 85, de la ley Federal de Reforma Agraria en contra de 12 campesinos; en virtud
de que se comprobó su fallecimiento, según las documentales pú
blicas respectivas que corren agregadas en autos; sin embargo,
esta Comisión Agraria Mixta sí considera procedente la cancela
ción de sus certificados de derechos agrarios y por ende, se
relacionan en el punto resolutivo cuarto del presente estudio.

En relación a lo anteriormente planteado, es procedente reconocer derechos agrarios a los campesinos que -han venido explotando las unidades de dotación por más de dosaños consecutivos, encontrándose en el lugar de preferencia ycumpliêndose con la capacidad agraria individual que respectivamente establecen y exigen los artículos 72 fracción III y -200 de la Ley Agraria en vigor; debiéndoseles en consecuencia,
expedir de conformidad con el artículo 69 de la citada ley, sus
correspondientes certificados de derechos agrarios, los cuales
figuran en el mismo punto resolutivo anteriormente citado.

SEPTIMO: - Que se considera procedente, la propuesta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, de fecha 4 de mayo de 1989, de reconocerle derechos agrarios al
C. GASTON LOPEZ OLIVARRIA en uno de los derechos agrarios declarados vacantes en el ejido en cuestión, por resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 18 de diciembre de 1985, con base en las facultades que le otorga el artículo 426
de la Ley Federal de Reforma Agraria, al reunir los requisitos
establecidos en los artículos 72 y 200 de dicha ley.

OCTAVO:- Que en cuanto al caso del C. ALBERTO-CANEZ GONZALEZ turnado por esta Comisión Agraria Mixta a la Delegación Agraria del Estado, para su investigación y el cualía, no fue tratado por la asamblea general extraordinaria de ejida tarios; al hacerse una minuciosa revisión a las listas enviacadas por al Registro Agrario Nacional, este no aparece, ni en eninguna de las resoluciones presidenciales que obran en el expediente respectivo, por lo que no se puede determinar cual es la situación que guardaba esta persona dentro del ejido. En econsecuancia esta Comisión Agraria Mixta considera improceden te reconocer derechos agrarios a la C. DOLORES MUNGUIA VDA. DECANEZ, por las razones expuestas, juzgando procedente poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación respecto al citado derecho y en su oportunidad solicitedo que considere conveniente.

NOVENO: - Que del estudio del presente expedien - te, se llega al conocimiento de lo siguiente: el poblado que - nos ocupa, fue beneficiado por resolución presidencial de restitución de tierras de fecha 21 de octubre de 1920, beneficiando - a 21 capacitados; por resolución presidencial de primera amplia ción del 17 de septiembre de 1935, se benefició a 38 capacitados más la parcela escolar; y, por resolución presidencial de - segunda ampliación del 8 de abril de 1970, se benefició a 33 ca

pacitados, dando un total de 92 derechos mãs el correspondiente a la parcela escolar. Ahora bien, por resolución de la Comie e sión Agraria Mixta de fecha 18 de diciembre de 1985, se dejaron 16 derechos vacantes, a disposición del Delegado Agrario en el-Estado y, en los presentes trabajos se confirman a 62, privândo se a 16, 12 fallecidos y un caso especial que se deja a disposición de la Comisión Agraria Mixta; y, habiendose propuesto 30 nuevas adjudicaciones más un derecho de los que fueron declarados vacantes en la resolución de 18 de diciembre de 1985 y tomando en cuenta que se pide la privación de 16 campesinos y la adjudicación para 13 capacitados, queda un total de 3 derechos vacantes, que se considera procedente dejarlos a disposición edel núcleo de población, para que posteriormente se solicite la adjudicación de los mismos, sujetândose invariablemente a los fredenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

Por lo antes expuesto y fundamentado, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se CONFIRMAN en sus derechos agrarios solo para efectos de la actualización del Registro AgrarioNacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes
certificados de derechos agrarios, a las siguientes personas:

	•	
NO. PROG.	NO. DE CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
		100 100 N
1	752982	MANUEL GONZALEZ QUEZADA
2	752990	FLORENCIO MARTINEZ CELAYA
3	753009	JOSE PINUELAS SANCHEZ
4	753012	ESPIRIDION SEPULVEDA GONZALEZ
5	1416168	AGUSTIN SEPULVEDA LOVIO
5 6	1416174	RAMON CASTILLO VALENZUELA
7	1416176	MANUEL AMARILLAS CASTAÑO
8	1416180	JOSE CASTANO DUPONT
j j	1416190	JOSE MARTINEZ BARRAGAN
10	1416185	JESUS MARIA GONZALEZ AMARILLAS
11	2101970	LUIS PINUELAS SANCHEZ
12	2101974	TERESA CASTAÑO VDA. DE GONZALEZ
13	2101976	AURORA ESPINOZA VDA. DE MARTINEZ
14		ROBERTO CASTANO PINUELAS
15	2101978	MARGARITA QUIHUIS MORALES
16	2101980	CIRILO GONZALEZ LAGUNA
	2101982	MARIA DOLORES AMEZQUITA
17	2101984	MAKIA DUDUKES AMBEUC
18	2101998	ADALBERTO CASTRO MORENO
19	752995	EMILIA M. VDA. DE MENDIVIL
20	753006	AGUSTIN PIRUELAS SANCHEZ
21	753008	BLANCA PINUELAS MARTINEZ
22	1416191	RAUL CASTAÑO VEN
23	2101973	JOSE REYES MARTINEZ GRIJALVA
24	2101975	ROBERTO OROZCO PADILLA
25	2101979	RAMON PIRUELAS SANCHEZ
26	2101983	MARIA SANTOS MARTINEZ ESPINOZA
27	2101981	DELFINA GARCIA GRIJALVA
28	2101985	CARLOS LEGLEU TAPIA
29	2101987	JESUS GONZALEZ CASTANO
30	2101989	MARIA CONSUELO ORTIZ VDA. DE CASTILLO
31	752953	PARCELA ESCOLAR
32 /	752988	RAFAEL MARTINEZ BARRAGAN
33/	752960	ALFREDO CASTAÑO DUPONT
34	752974	JUAN GONZALEZ MARTINEZ
35/	752937	JOSE SANTOS AMARILLAS CASTARO
36 🛴	2101984	JULIA RODRIGUEZ VDA. DE ROJAS
37 🗷	3194066	JOSE VENTURA OCHOA AMEZQUITA
38	3194069	ARMANDO NUNEZ TRILLAS
39	3194070	FRANCISCO CASTAÑO PIÑUELAS
	3194071	FRANCISCO PIRUELAS DUPONT
40	3194072	AMELIA GONZALEZ LOPEZ
41	3194076	PEDRO ZAZUETA LEYVA
42	3194077	ERNESTO PINUELAS CARRASCO
43	3194078	MIGUEL ANGEL CASTILLO ORTIZ
44	3194080	GLDARDO COTA BARRAGAN
45		JESUS ALBERTO CASTRO CASTRO
46	3194081	ALBERTO BARRAGAN PINUELAS
47	3194082	APRESIA DEFENDAM LIMATRO

NO. DE CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
3194083	JESUS AMARILLAS CASTARO
3194084	ARTEMIO MARTINEZ ESPINOZA
3194085	JOSE RAMON CASTILLO GONZALEZ
3194086	JESUS FRANCISCO MARTINEZ GRIJALVA
3194087	FRANCISCO SERGIO FRAIJO GRIJALVA
	GUILLERMO MARTINEZ GRIJALVA
	MARCO ANTONIO GONZALEZ AMARILLAS
	JOSE REYES CASTAÑO GALAN
	CARLOS GONZALEZ CASTARO
	ALONSO MARTINEZ PINUELAS
	JUAN AMARILLAS CASTAÑO
	FRANCISCO MARCOS GONZALEZ GARCIA
C. R. 4	JUAN DE DIOS OCHOA GONZALEZ
CRS	RAMON REYES OCHOA
C B G	CESAR MARTINEZ ESQUER
C B 15	VENTURA CASTANO ROBLES.
C.D. 13	TENTURA CASTANO KUBLES.
	3194083 3194084 3194085

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos - agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "SANTA MARTHA",- Municipio de Santa Ana, en contra de los ejidatarios y sucesores registrados en diferentes grados, por haber abandonado el culti-vo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a las siguientes personas:

NO. PROG	NO. DE CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
-1()	752965	CARMEN VALENZUELA VDA. DE CASTILLO
_/	\	Castillo Daniel
XX	\ /	Castillo Celsa.
2 .	752978	JESUS MARIA GONZALEZ ROMERO
		Amarillas Antonia
3	2101988	MANUEL COTA SANCHEZ
		Barragan Piñuelas Isabel
4	2101991	LUZ ESPINOZA MENDIVIL
5 .	753013	Mendoza Lopez Enica Yadira
	733013	FRANCISCO SEPULVEDA GONZALEZ Martinez Eloisa
	~'()	Sepulveda José Manuel
	. ()	Sepulveda Bertha Julia
		Sepfliveda Norma Irene.
6	1416182	RAQUEL GONZALEZ GRIJALVA
		González Angela
7 8 9	3194067	FACUNDO GONŽALEZ GONZALEZ
8	3194075	ENRIQUE COTA BARRAGAN
9	3194079	MANUEL GONZALEZ CASTANO
10	5/C	TRINIDAD GUTIERREZ VDA. DE GALAN
11	752993	MANUEL MARTINEZ GRIJALVA
		Martinez Alonso
		Martīnez Moisēs Martīnez Cēsar
		Martinez Çesar Martinez Maria Luisa
12	753027	TERESA DUARTE VDA. DE SEPULVEDA
	755027	Septiveda Rebeca
		Sepülveda Jesüs
		Sepulveda Bectina D.
•		Sepülveda Maria Teresa D.
13	2101977	SALOME MARTINEZ CELAYA
		Martinez Celaya Alfonso
	*****	Martinez Celaya Melva
14	2101996	EVA GUZMAN VDA. DE TAPIA
15 16	752966	JESUS CORDOVA LUCERO
10	752985	JOSE JUAN GRIJALVA QUIJADA.

TERCERO: - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las inidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Hidal de que se trata; y consecuentemente, expidanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los escredite como ejidatarios del poblado de que se trata, a las siguientes personas:

NO. PROG.	NOMBRE:
1	MARTIN ELIZANDRO CASTILLO GONZALE
2	PEDRO GONZALEZ AMARILLAS
3	JOSE LUIS COTA BARRAGAN
4	LUZ ELENA MENDOZA LOPEZ
\$	ELEAZAR BARRAGAN PINUELAS
6	RUBEN GRANILLO GRIJALVA
7	MARCO ANTONIO PINUELAS MONTIJO
8	RAMON COTA BARRAGAN
9	VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
10	JOSE GUILLERMO CASTRO GALAN
11	JOSE RAMON OCHOAAMEZQUITA
12	arturo barragan Andrade
13	JOSE RAMON ZAZUETA CASTANO.

Asimismo, se declaran tres derechos agrarios vacantes, mismos que se ponen a disposición del múcleo de población de referencia, para su posterior adjudicación, de conformídad con lo señalado en el último párrafo del Considerando Quinto de la presente resolución.

CUARTO: - Por fallecimiento de los titulares - se cancelan los certificados de derechos agrarios, pertenecientes a los ejidatarios fallecidos y a los sucesores que en cadacaso se mencionan y que a continuación se enlistan:

NO. PROG.

NO. DE CERT.

NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO Y SU SUCESOR CORRESPONDIENTE:

1 752962

ADOLFO CASTAÑO MORENO MORENO ROSA;

Castaño Rosa;

Castaño Ernesto

752982 752998

753020

5

9

10

11

12

Castaño Reynaldo
Castaño Lidia Adela
Castaño María Jesús
Castaño Edilia.
JESUSA GONZALEZ VDA. DE OCHOA
CARLOS LEGLEU LOPEZ
Tapia Filomena

Legleu Carlos
CARLOS CASTAÑO MORENO
Ibarra Refugio
ARNULFO ROMERO GONZALEZ
Romero Joaquín

Romero Concepción

2101972 Reynaldo Gonzalez Orduno
Esparza Gonzalez Evangelina
Gonzalez Esparza Conrado
3194068 SOCORRO VEN VDA. DE CASTANO
3194073 GUADALUPE GARCIA VDA. DE GONZALEZ
752964 VENTURA CASTANO MURRIETA
Robles María
Castaño Alfonso
Castaño Ventura
752973 MANUEL GONZALEZ LAGUNA

Castaño Alfonso
Castaño Ventura
752973 MANUEL GONZALEZ LAGUNA
Castaño Margarita
González Carlos
González Artemisa
752989 JOSE MARTINEZ CASTRO
C.B.26 RICARDO LOPEZ FIGUEROA.

Asimismo y de conformidad a lo expuesto en el « Considerando Sexto de esta resolución, se reconocen derechos a « grarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, a las siguientes personas:

1	GERARDO CASTAÑO MORENO
2	JESUS OCHOA GONZALE2
3	FRANCISCO FERNANDO LEGLEU LOPEZ
4	VIDAL CASTAÑO IBARRA
. S	OLGA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.
X	ANGELINA ESQUER VDA DE GONZALEZ.
-	•

. - JESUS MARTIN CASTAÑO VEN.

8.- BENIGNO GONZALEZ GARCIA.

9. - FRANCISCO MANUEL ROMERO GONZALEZ.

10. ISIDRO GONZALEZ AMEZQUITA.

11. JAVIER CASTILLO ORTIZ.

12.- GUADALUPE OLIVARRIA VDA. DE LOPEZ.

Consequentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como eji datarios del poblado de que se trata.

QUINTO: - Se reconocen derechos agrarios al cam pesino GASTON LOPEZ OLIVARRIA, en uno de los derechos declara-dos vacantes dentro del ejido, al quedar comprobado que ha usufructuado por más de dos años consecutivos, en forma pacífica. continua y pública, sin perjuicio de terceros, la unidad de dotación en cuestión; por lo anterior, expidasele el correspondien te certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejida. tario, acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agra ria en vigor, y cuyo caso fue tratado en el considerando septimo de la presente resolución.

SEXTO:- Se desglosa de la presente resolución, el caso del C. ALBERTO CANEZ GONZALEZ, de conformidad y para .los efectos que se exponen en el considerando octavo de este fa

SEPTIMO: - Se pone a disposición del núcleo - agrario de referencia, 3 derechos vacantes, mismos que se men-cionan en el considerando noveno de la presente resolución.

OCTAVO: Publiquese la presente resolución, re lativa al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudí caciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, del Nuevo Centro de Población Ejidal "SAN TA MARTNA", perteneciente al Municipio de Santa Ana, Sonora, ... en el periòdico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma-Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección de In formación Agraria para su anotación e inscripción correspondien te y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de certificados de derechos --agrarios respectivos.- NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIX TA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA 96 JUN 278

SHE

S. RICO PRECIADO SIDENTE

JESÉS VALENZUI SÉCRETARIO

MAÑUĚL

VOCAL DEL ESTADO

ESTRELLA V.

ING. JUAN MADEL LEON PALOMINO. FEDERAL

TOSE GUARALUPE TRUTTLE REMO. **VOCAL CAMPESINO**



VISTO para resolver en definitiva el expediente agrario número 2.2-89/88, relativo al juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Nuevo Centrode Población Ganadero denominado "SAN PEDRO DE LA CUEVA", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de Sonora; y.

RESULTANDO

PRIMERO: - Que por oficios números 2187 y 3226, de fechas 7 de junio y 23 de agosto, ambos de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal e inves tigación complementaria de capacidad agraria y reconocimiento de derechos agrarios respectivamente, practicadas en el Nuevo -Centro de Población Ganadero denominado "SAN PEDRO DE LA CUEVA" del Municipio de San Pedro de la Cueva, de esta entidad federativa, anexando a las mismas, las segundas convocatorias de fe-chas 4 de octubre de 1988 y 14 de julio de 1989, respectivamente y las actas de las asambleas generales extraordinarias de -ejidatarios, celebradas respectivamente los días 14 de octubre-de 1988 y 25 de julio de 1989, de las que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los titulares que se señalan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, en virtud de que se encuentran usufructuando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno; el inicio de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado por más de dos años consecuti-vos la explotación de los terrenos ejidales y como consecuencia la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos -que han venido usufructuando los terrenos de referencia por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se señalan en el tercer punto resolutivo de este fallo; asimismo, la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titu lares y la privación de derechos agrarios a los sucesores que abandonaron por más de dos años consecutivos la explotación del ejido y se reconozcan los mismos a los campesinos que lo han ve nido explotando por ese mismo lapso, siendo los que se relacionan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO: - Que de conformidad con lo previsto - por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta-Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción de que se ha incurrido en la --causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85-de la citada Ley.

TERCERO: - Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionopersonal de esta dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediantes cédula notificatoria común, que sa fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares sus visibles del poblado, el día 8 de diciembre de 1989, habién dose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agraríos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró inte grada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los integrantes del Comisariado el Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como la de los CC. JAVIER - CALLES ORTEGA, JOSE PEDRO SILVA CASTILLO, MIGUEL ANGEL SILVA -- CASTILLO, GUMERCINDO NORIEGA MUNGUIA y MARIA PEÑUNURI DE NORIEGA, ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios; esí como la recepción de los medios probatorios y alegatos quede la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo-de derechos agrario, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Loy Federal de Resorma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: - Que el presente juicio de privación - y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante - la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de - - acuerdo con lo senalado por el artículo 12 fracciones I y II y, - 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora - paraejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: - Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 298 ejida tarios, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo deesta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Haciêndose la aclaración que dichos ejidatarios, en la presente resolución se trataron con los nombres y apellidos con que aparecen inscritos en el Registro Agrario Nacional. Asimismo, de que el derecho relativo a la parcela escolar, fue creado por resolución presidencial defecha 19 de marzo de 1964, siendo procedente la confirmación dela misma, así como la expedición del respectivo certificado de de rechos agrarios.

Con relación al ejidatario PRAXEDIS MORENO SERRA NO, titular del certificado de derechos agrarios número 1921895, parael cual la asamble general extraordinaria de ejidatarios, esolicito su confirmación esta Comisión Agraria Mixta considera-improcedente dicha petición, en virtud de que para el citado ejidatario también solicitaron la privación de sus derechos agrarios. Por tal motivo, se considera procedente dejar el presente caso a disposición del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para efectos de que ordene una minuciosa investigarión con el fin de conocer la situación real y jurídica que guar da dentro del poblado dicho titular y con el resultado de esta, ordene lo que a derecho proceda.

CUARTO: - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos antecedentes, se ha causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado elas pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de octubre de 1988 el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y lasque se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por loque es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelarlos correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación a los CC. JAVIER CALLES ORTEGA. JO SE PEDRO SILVAS CASTILLO, MIGUEL ANGEL SILVA CASTILLO Y MARIA PE RUNURI DE NORIEGA, ejidatarios para los cuales se solicitó su -privación, mismos que comparecieron a la audiencia de pruebas yalegatos, en la cual manifiestan que en el ejido al que pertenecen no existen labores colectivas que desarrollar; toda vez que-cada uno de sus integrantes tiene sus propias fuentes de trabajo, asimismo de que consideran que la causal por la que la asamblea-general solicité su privación, fue debido a que no estuvieron -presentes el día de su celebración. Analizado que fue lo ante-rior, se llego al conocimiento de lo siguiente: Que si bien escierto que en el poblado de referencia, no se realizan labores colectivas, también lo es de que según se desprende de la resolución presidencial que creo al Nuevo Centro de Población que nosocupa, dicho poblado es eminentemente ganadero, no señalándose en ningún parrafo de la citada resolución, que la superficie con cedida fuese destinada para usos colectivos, corroborándose lo anterior con 16 anentado en el acta de inspección ocular realiza da en el poblado de referencia, los días 2 y 3 de octubre de -- 1988, en la qual se canala de manera precisa el número de cabe-zas de ganado con que cuenta cada ejidatario, desprendiêndose de la misma que los citados ejidatarios no tienen ganado, asimismo-de que están desavecindados desde hace más de dos años. Ahorabien, tomando en cuenta lo anterior y siendo la causal de privación, la prevista en la fracción I del articulo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que les imputa la asamblea general-extraordinaria de ejidatarios, la cual establece que el ejidatario perderá sus derechos, por no trabajar personalmente o con su familia durante dos años consecutivos o más, y toda vez que los-citados ejidatarios no demostraron estar usufructuando los terre nos ejidales, por lo que, este H. Tribunal Agrario considera pro cedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los corres pondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación al ejidatario ANTONIO SILVAS N., titular del certificado de derechos agrarios número 1921925, para quien la asamblea solicitó su privación, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha petición; lo anterior, en virtud de que la citada asamblea de ejidatarios, no trató --al sucesor de dicho titular registrado en segundo orden de prefe
rencia y, en consecuencia, no fue notificado para la celebración
de la audiencia de pruebas y alegatos, siendo procedente a juicio de este H. Tribunal Agrario, desglosarlo hasta en tanto no se conozca cual es la situación jurídica que guarda el citado su
cesor, ya que de resolver en el presente caso, se estarían violando en su perjuicio las garantías de Audiencia y Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Respecto al titular PRAXEDIS MORENO SERRANO, -- con certificado de derechos agrarios número 1921895, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario de la Entidad. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el último párrafo - del Considerando Tercero de la presente resolución.

Con relación a los ejidatarios ROSARIO SAAVEDRA DAVILA, MIGUEL A. SILVA R., ENRIQUE DUARTE YAREZ, APOLONIO MON-GE S., JESUS R. NORIEGA FIGUEROA y CARMEN NORIEGA DE DAVILA, tra tados por la asamblea general como fallecidos, toda vez que no se demostro di defunción mediante las correspondientes actas, es te Tribunal Agrar o considera procedente declararlos ausentes de finitivos y con fundamento de la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, privarlos de sus derechos -agrarios y cancelar los respectivos certificados de derechos -agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según -constancias que corren agregadas al expediente, han venido usufructuando los terrenos ejidales por mãs de dos años consecutivos y habiendosepropuesto su reconocimiento de derechos agrarios, mediante asambleas generales extraordinarias de ejidatarios, celebradas el 14 de octubre de 1988 y 25 de julio de 1989
respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo -200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables, -procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en elartículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Respecto a los 19 campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios mediante asamblea general extraordinaria-de ejidatarios celebrada el 25 de julio de 1989, en los dere-chos que quedaron pendientes de adjudicación que resultó de los trabajos realizados el 14 de octubre de 1988; al estar en estudio del expediente que nos ocupa, se llegő al conocimiento de que el total de derechos pendientes de adjudicación que resultó de los trabajos realizados el 14 de octubre de 1988, es de 18 y no de 20, como se menciona en los trabajos de fecha 25 de julio de 1989 ya que fue improcedente la privación de derechos agra-rios de 2 ejidatarios. Ahora bien, tomando en cuenta el número
de derechos pendientes de adjudicación que fue de 18, con el nú mero de propuestos como nuevos adjudicatarios que es de 19, resulta improcedente el reconocimiento de derechos agrarios parauno de los citados campesinos propuestos como nuevos adjudicata rios. Por lo que, en base al orden de preferencia y exclusiónpara el reconocimiento de derechos agrarios establecido en el artículo 72 parrafo tercero inciso A), en el cual en primer ter mino de exclusión se encuentran los siguientes: "campesinos. -hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo". Esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente expluir al C. RAFAEL QUIJADA MENDOZA, en virtud de que di cho campesine, según se desprende del estudio de capacidad agraria realizado el 14 de julio de 1989, cuenta con 17 años de - edad y no tiena samilia a sa cargo. Consecuentemente se considera improcedente reconocerle derechos agrarios.

SEXTO:- Que según constancias que obran en elexpediente, se ha comprobado el fallecimiento de 12 ejidatarios; asimismo de que sucesores registrados en primer, segundo y tercer orden de preferencia, han incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 del citado Ordenamiento Agrario, que fueron oportunamente notificados, que sehan valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta desamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 decutubre de 1988, por lo que esta Comisión Agraria Mixta conside ra procedente se cancelen los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los citados ejidatarios, y se prive de sus derechos agrarios sucesorios a los herederossujetos a juicio. Asimísmo, es procedente se reconozcan derechos agrarios a 12 campesinos que han venido usufructuando losterrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, siendo éstos los que se citam en el cuarto punto resolutivo. Consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEPTIMO: - Que con relación a los titulares IL-DEFONSO ENCINAS R., ANGEL VAZQUEZ N., MANUEL ENCINAS M., RAMON-MENDOZA NORIEGA y TRINIDAD VAZQUEZ N., para los cuales la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el dia 14de octubre de 1988, solicitó la cancelación de certificados dederechos agrarios, fundamentando su petición en que dichos ejidatarios son fallecidos, asimismo el reconocimiento de derechos agrarios en favor de SOCORRO ENCINAS MONGE, FRANCISCO VAZQUEZ -CALLES, PETRA ENCINAS ENCINAS, MARTIN MUNGUIA MENDOZA Y GRACIE-LA PENUNURI VAZQUEZ. Este H. Tribunal Agrario considera procedente la no cancelación de certificados, resultando en conse-cuencia improcedente el reconocimiento de derechos agrarios para los citados campesinos. Lo anterior, en virtud de que ade-más de que no se demostro el fallecimiento de los titulares, la citada asamblea extraordinaria no trató a los sucesores de di-chos ejidatarios registrados en primer y segundo orden de prefe rencia y en consecuencia, no fueron notificados para la celebra ción de audiencia de pruebas y álegatos; siendo procedente a 🗝 juicio de esta Comisión Agraria Mixta desglosarlos, hasta en -- tanto no se conoca cual es la situación jurídica que guardan los sucesores que no fueron tratados por la asamblea de ejidata rios, ya que de resolver en los presentes casos, se estarían vio lando en su perjuicio las garantías de Audiencia y Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

OCTAVO: - Que respecto a los casos de los CC. -MAGDALENO PIGUEROA ENCINAS, TOMAS PERURURI NUREZ y VICTOR M. ENCINAS CASTILLO, titulares de los certificados de derechos agra-rios números 1921884, 1922048 y 1922091, respectivamente, los -cuales una vez puestos a consideración de la asamblea de ejidata

rios celebrada el 14 de octubre de 1988, Esta acordó no solici-tar su confirmación; obra en el expediente un escrito sin fecha, firmado por 143 personas, dirigido al comisionado de la Secreta ria de la Reforma Agraria para realizar investigación de usufruc to parcelario del ejido "SAN PEDRO DE LA CUEVA", Municipio del = mismo nombre, en el cual los firmantes solicitan que en caso deque proceda y con fundamento en el articulo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se prive de sus derechos agrarios a los CC. MAGDALENO FIGUEROA ENCINAS, TOMAS PENUNURI NUNEZ y VICTOR MANUEL ENCINAS CASTILLO, en virtud de que estas personas desde hace - años atras han incurrido en actos ilfcitos en perjuicio del ejido, creando además divisionismo entre los miembros del ejido y autoridades internas. Analizados que fueron los presentes casos, se llego al conocimiento de la siguiente: Que si bien es cierto que la citada asamblea acordó no solicitar la confirmación de -los tres ejidatarios antes mencionados, también lo es de que tam poco se solicitó su privación. Ahora bien, respecto a la peti-ción de privación señalada en el escrito anteriormente citado, esta no es de tomarse en cuenta, en virtud de que la misma va di rigida al comisionado de la Secretarfa de la Reforma Agraria, el cual carece de facultades para solicitar la privación de dere- chos agrarios, va que de conformidad a lo establecido en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solamente la asamblea general o el Delegado Agrario, podrán solicitar a la Comisión Agra-ria Mixta que inicie el procedimiento de privación de derechos agrarios, Siendo procedente a juicio de este H. Tribunal Agra-rio, confirmar en sus derechos agrarios a los citados ejidata-rios; toda vez de que según se desprende de la inspección ocular realizada en el 600 ado los días 2 y 3 de octubre de 1988, di- - chos ejidatarios tienen ganado de su propiedad, comprobandose -- con esto que están usufructuando los terrenos ejidales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en losartículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios a 298 ejidatarios, así como a la parcela escolar; lo anterior, - de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución, siendo éstos los que a continuación se señalan:

NO.	PROG.	NUM. DE CE	RT. CONFIRMADOS:
1		1921770	MANUEL FIGUEROA MONTIJO
2		1921771	· ANDRES ENCINAS SILVA
3	X	1921773	MANUEL LEON NORIEGA
4		1921775	ARNULFO RIVERA NORIEGA
5		1921776	BENJAMIN CORONADO CORONADO
2 3 4 5 6 7 8		1921777	RAFAEL CORDOVA PERALTA
7		1921778	ANDRES PENUNURI NUNEZ
		1921779	MANUEL DAVILA NORIEGA
9		1921782	JOSE CARMEN NORIEGA FIGUEROA
10		1921783	RAFAEL ENCINAS VAZQUEZ
11		1921784	COSME CASTRO MORENO
12		1921785	GIL NIEBLAS ROMERO
3		1921786	GERONIMO VERDUGO PERALTA
14		1921787	FRANCISCO QUIJADA MUNGUIA
15		1921789	SANTIAGO DÁVILA NORIEGA
16		1921790	JESUS ROMERO MORENO
17		1921791	FRANCISCO PERALTA ROMERO
18		1921792	COSME MORENO CASTRO
19		1921794	JUAN VAZQUEZ MENDOZA
Z0		1921795	FRANCISCO JAVIER SILVA NORIEGA
21		1921796	RAFAEL RIVERA NORIEGA
22		1921798	, DAMIAN MORENO CASTRO
23		1921801	. RAMON NORIEGA MUNGUIA
24		192 <u>1863 </u>	JOSE ENCINAS SILVA
25		-19218 04	JAVIER SILVA CASTILLO.
26		1421805	JUAN QUIJADA ALVAREZ
27		1921806	SUSANO ENCINAS MONGE
28		1921808	RAMON AURELIO CASTRO MORENO
29		1921809	MANUEL C. BASACA SILVA
30		1921810	ANGEL QUIJADA NORIEGA
31		1921811	MANUEL SILVA ENCINAS

NO. PROG.	NO. DE CERT.	CONFIRMADOS:
32	1941812	JOSE R. PERALTA ROMERO
33 34	1921814 1921815	RAMON ENCINAS RODRIGUEZ MAGDALENO VAZQUEZ QUIJADA
35	1921816	GRACIANO ENCINAS
36 37	1921818 1921820	MIGUEL SILVA GAMEZ RAMON ENCINAS ENCINAS
38	1921821	PEDRO MORENO ENCINAS
39 40	1921822 1921823	BERNABE FIGUEROA ENCINAS LUIS FIGUEROA NORIEGA
41 42	1921824 1921825	BLAS FIGUEROA MONTIJO RAMON A. VAZQUEZ ENCINAS
43	1921826	FRANCISCO ENCINAS SILVAS
44 45	1921827 1921830	JESUS MONGE FIGUEROA VICTORIANO FIGUEROA QUIJADA
46	1921831	CANDBRARIO NORIEGA FIGUEROA
47 48	1921832 1921833	FRANCISCO ROMERO SILVAS SANTIAGO NORIEGA MORALES
49	1921834	GILBERTO FIGUEROA NORIEGA
\$0 51	1921835 1921836	FRANCISCO ENCINAS TORRES REGULO BASACA SPLVAS
52 67	1921837	RENE SILVAS FIGUEROA
\$3 \$4	1921839 1921841	JOSE A. FIGUEROA VAZQUEZ MARCELINO FIGUEROA MARTINEZ
55 56	1921842 1921844	LUIS MENDOZA NORIEGA JESUS ROMERO NORIEGA
57	1921846	RAMON QUIJADA ALVAREZ
58 59	1921848 1921849	RAMON SILVA MORENO MARCELINO RIVERA N.
60	1921853	TOMAS ROMERO LBARRA
61 62	1921855 1 921856	SALVADOR SILVA MORENO MIGUEL SILVA ENCINAS
63	13(21857-	RAMON SILVA FIGUEROA
64 65	1921858 1921859	ADALBERTO SILVA ENCINAS PEDRO NORIEGA TORRES
66 47	1921863	PEDRO MORENO CASTRQ
67 68	1921864 1921866	JUAN FIGUEROA VAZQUEZ JOSE MENDOZA NORIEGA
69 70	1921868	COSME GUEVARA ENCINAS:
71	1921869 1921870	J. ISAIAS GUEVARA ENCINAS MANUEL MENDOZA NORIEGA
7	1 02 1871 1921872	MANUEL CASTRO MORENO. MACEDONIO TARAZON VILLEGAS
74	1921873	FRANCISCO FIGUEROA RUBAL
75 76	1921875 1921876	JOSE RAMON QUIJADA MUNGUIA LORENZO RUBAL ENCINAS
77	1921877	JESUS MARIA NORIEGA NORIEGA
78 79	1921879 1921880	ANTONIO SANEZ DUARTE JORGE VERDUGO PERALTA
80 81	1921885	LUIS CORDOVA NORIEGA FRANCISCO RUBAL ENCINAS
8 Z	1921886 1921890	ARNULFO SILVA ENCINAS
83 84	1921891 1921892	MARTIN SILVAS FIGUEROA RUBEN CORDOVA VERDUGO
85 ·	1921893	JUAN ENCINAS CASTILLO
86 87	1921894 1921897	PEDRO ENCINAS NORIEGA MA, DE LA LUZ CASTILLO VDA, DE ENCINAS
88 89	1921898	SANTIAGO ANDRADE NORIEGA Francisco encinas quintana
90	1921899 1921900	ALFONSO M. NORIEGA FIGUEROA
91 92	1921902 1921903	MELCHOR NORIEGA ENCINAS MANUEL ROMERO MORENO
93	1921904	JOSE CRUZ ENCINAS
94 95	1921905 1921907	OSCAR NORIEGA ENCINAS IGNACIO VAZQUEZ CALLES
96 97	1921908	RAMON TEODORO IBARRA PALAFOX
98	1921909 1921910	JOSE RODRIGUEZ MORENO 1SIDRO RODRIGUEZ MORENO
9 9 100	1921913 1921915	CONCEPCION MUNGUIA MENDOZA JESUS QUIJADA NORIEGA
101	1921916	PEDRO FIGUEROA MORENO
102 103	1921917 1921918	RAMON ENCINAS MONTIJO Tomas Figueroa Encinas
104	1971920	MANUEL MUNGUIA QUIJADA
105	19 24 921	ELEAZAR ROMERO NORIEGA.

NO.	PROG.	NO. r)F	CERT.	CONFIRMADOS.
			-	CERI.	CONFIRMADOS:
106		19219	22		LAZARO SAAVEDRA DAVILA
107 108		19219			FRANCISCO NORIEGA MUNGUIA
109		19219 19219			JOSE M. VERDUGO PERALTA
110		19219			RAFAEL BRACAMONTES DUARTE GRACIANO ENCINAS
111		19219			GUMERCINDO NORIEGA MUNGUIA
112		19219	3 O		MANUEL NORIEGA MUNGUIA
113 114		19219 19219			ISMAEL CUEN PALAFOX
115		19219			JESUS MOLINA Q. RAMON NORIEGA ENCINAS
116		19219	36		RAFAEL VAZQUEZ QUIJADA
117 118		19219			CRISTOBAL NORIEGA IBARRA
119		19219 19219			RAFAEL MORENO NORIEGA
120		19219			JOSE SILVAS FIGUEROA MANUEL NORIEGA ENCINAS
121		19219	44		RAFAEL DUARTE CUEN
122 123		19219			RAFAEL FIGUEROA PENUNURI
124	•	19219 19219			MARTIN VAZQUEZ BASACA
125		19219			ALFONSO DUARTE PENUNURI JESUS VERDUGO ANDRADE
126		19219	53		RAMON SILVA ENCINAS
127 128		19219			EULOGIO VERDUGO A.
129		19219 19219			BENJAMIN CORDOBA N. FRANCISCO NORIEGA MORALES
130		19219			GILBERTO FIGUEROA DAVILA
131		19219			ALBERTO ENCINAS D.
132 133		19219: 19219:			ISIDRO QUIJADA ROMERO
134		19219			NICASIO CALLES D. GUADALUPE MENDOZA E.
135		19219			JESUS QUIJADA N.
136		19219			RAMON MUNGULA QUIJADA
137 138		19219; 19219;			ENRIQUE NIEBLAS ENCINAS
139		19219			FRANCISCO SILVAS ENCINAS JULIO CORDOVA B.
140		19219			SANTOS ENCINAS ROMERO
141		19219: 19219:			JUAN DE DIOS FIGUEROA F.
148		19219			JOSE ANGEL BASACA N. GILBERTO FIGUEROA L.
144		19 919	82		PRANCISCO CASTILLO C.
145	4,40	19219		('O'	PASCUAL GUEVARA N.
146 147		19219		7	JESUS QUIJADA ROMERO
148	.(())	19219: 19219:			INOCENTE QUIJADA R. JUAN QUIJADA N.
149	1/2 .	19219:	9		GUILLERMO RIVERA M.
150 151		19219			RAMON NORIEGA R.
152		19219 19219			PATRICIO DAVILA NORIEGA ROSARIO DAVILA N.
153		19219			MIGUEL A. FIGUEROA D.
154		19219			CARLOS ALVAREZ A.
155 156		19219 19219			ALEJANDRO FIGUEROA M. RAMON SILVA ENCINAS
157		19219			ISRAEL SILVA ENCINAS
158		19220			MIGUEL ENCINAS S.
159 160		19220 19220			J. CONCEPCION VAZQUEZ JOSE JESUS NORIEGA M.
161		19220			MEDARDO MORENO M.
162		19220			JOSE CORONADO M.
163 164		19220 19220			MAGDALENO FIGUEROA D.
165		19220			MANUEL IBARRA P. ALBERTO MENDOZA N.
166		19220	15		VICTOR GUEVARA NUNEZ
167 168		19220			JOSE PEDRO PENUNURI
169		19220 19220			JUAN NORIEGA ENCINAS DELFINO NORIEGA ENCINAS
170		19220	19		LUIS VERDUGO ANDRADE
171 172		19220			LEOPOLDO IBARRA YAÑEZ
173		19220 19220			ABELARDO NORIEGA Q. FRANCISCA NORIEGA VDA. DE E.
-174		19220	27		JESUS CASTILLO SILVAS
175		19220	28		EDUARDO CASTILLO S.
176 177		19220 19220		•	MANUEL FIGUEROA Q.
178		19220			DONACIANO MORENO Q. ALEJANDRO SOQUI RUIZ
179		19220	35		NORBERTO ENCINAS MONGE
180		19220			RODOLFO ENCINAS CASTILLO
181		19220	18		ATANACIO VAZOUEZ O

NO.	PROG,	NO. DE CERT.	CONFIRMADOS:
	182 183	1922039 1922040	ARMANDO PENUNURI D. HERIBERTO ENCINAS N.
	184	~193 2041	TRINIDAD QUIJADA S.
	185 186	1922 014 192204	RAMON SILVA NORIEGA CANUTO ROMERO E.
	187 188	, 192204 6	ALBERTO FIGUEROA F. NICOLAS BASACA E.
	189	1922049	LUCIANO QUIJADA IBARRA.
	190 191	1922050 1922051	FORTINO SILVA ENCINAS FRANCISCO IBARRA P.
	192 193	1922052	CRUZ MARTINEZ VDA. DE FIGUEROA
	194	1922053 1922054	JESUS SILVA FIGUEROA JOSE ENCINAS R.
	195 196	1922055 1922059	MANUEL SILVA GAMEZ GONZALO CORDOYA N.
	197 198	1922062	JESUS ENCINAS TORRES
	199	1922064 1922065	JESUS ENCINAS MONGE GILDARDO NORIEGA MORENO
	200 201	1922067 1922068	SANTOS ENCINAS E. GONZALO ENCINAS SILVA
	202 203	1922071	JESUS MENDOZA NORIEGA FRANCISCO MENDOZA NORIEGA
	204	1922072 1922073	CRUZ ENCINAS MORENO
	20S 206	1922075 1922076	MANUEL NORIEGA NORIEGA JULIAN QUIJADA A.
	207 208	1922077 1922078	FLORENCIO CALLES DAVILA EUSEBIO MARTINEZ ENCINAS
	209 210	1922079	ORBENDILO MUNGUIA Q.
	211	1922081 1922083	AURELIO CASTRO F. RAMON QUIJADA M.
	212 213	1922085 1922086	JOSE MÁRIA QUIJÁDA N. PASTOR QUIJÁDA A.
	214 215	1922087	GUADALUPE SILVA F.
	216	1922088 1922089	MANUEL SPLVA F. JESUS FIGUEROA PERALTA
	217 218	1922090 1922092	GIL MORENO CORDOVA JOSE MA. ENCINAS C.
	219 220	1922093 1922096	SILVERIO LAMEDA GAMEZ DECASIO QUIJADA N.
	221 222	1922097	JESUS QUIJADA N.
	223	1922098 1922099	LUIS FIGUEROA M. JESUS ROMERO N.
	224	1922102 1922104	JESUS ENCINAS Q. RAMON MONGE P.
	226	922105 1922106	ABELINO MONGE F. ARMANDO CORDOVA J.
	228	10,2107	GUADALUPE PERALTA M.
	229	1922110 1922111	RAFAEL ENCINAS CASTRO REFUGIO ENCINAS V.
	231 232	1922113 1922114	PEDRO MENDOZA N. JESUS VERDUGO P.
	233 234	1922116	MANUEL S. ENCINAS RIVERA
	235	1922121 1922122	MIGUEL A. NORIEGA NORIEGA TRINIDAD NORIEGA NORIEGA
	236 237	1922124 1922125	PABLO MENDOZA E. CARMEN FIGUEROA M.
	238 239	3066537 3066538	CESAR FEDERICO SILVA NORIEGA ALEJANDRO FIGUEROA CORDOVA
	240 241	3066540	MAURICIO FIGUEROA CASTILLO
_	242	3066541 3066542	VICTOR M. FIGUEROA NORIEGA RAMON ANGEL GAMEZ ACUNA
	243 244	3066543 3066544	RUBEN GAMEZ ACUÑA MIGUEL CORONADO NORIEGA
	245 246	3066545 3066546	NOE DOMINGO NORIEGA FIGUEROA JESUS MARIA FIGUEROA CORDOVA
	247 248	3066547	HERIBERTO ENCINAS NIEBLAS
	249	3066548 3066549	RUBEN FIGUEROA MONTIJO JUAN CIPRIANO SILVAS QUIJADA
	250 251	3066551 3 066552	JOSE ROSARIO MORENO CASTRO MARTIN FRANCISCO MORENO CASTRO
	252 253	3066553 3066555	MIGUEL ANGEL SILVAS MORENO RAMON QUIJADA MUNGUIA
	254 255	3066559	JOSE ENCINAS SOQUI
	256	3066560 3066563	SERGIO SILVAS BASACA MANUEL NORIEGA RODRIGUEZ
	257	3066564	CLAUDIO FIGUEROA MORENO

NO.	PROG.	NO. DE CERT.	CONFIRMADOS:
	258	3066565	JOSE BANON GUIJADA SOGUI
	259	3066566	CANDELARIO MENDOZA SAAVEDRA
	260	3066567	RANULFO NORIEGA ENCINAS
	261	3066568	VICENTE ENCINAS MONGE
	262	3066569	JOSE CARLOS GUEVARA NAVARRO
	263:	3066570	FRANCISCO CALLES CORONADO
	264	3066571	NICOLAS CORONADO NORIEGA
	265	3066572	GRACIANO MORENO ENCINAS
	266	3066573	MARCO ANTONIO SILVAS BASACA
	267	3066574	JOSE AMADO QUIJADA SILVAS.
	268	3066575	LUIS MARTIN QUIJADA SILVAS
	269	3066576	RAUL JACINTO NIEBLAS ROMERO
	270	3066577	RICARDO CASTRO MORENO
	271	3066578	VICTOR RENE CASTILLO ENCINAS
	272	3066579	VIRGINIA ENCINAS VDA. DE G.
	273	3066580	FORTINO QUIJADA ROMERO
	274	3066581	MARCOLFO NORIEGA ENCINAS
	275	3066582	LUIS ALBERTO MENDOZA ENCINAS
	276	3066584	REFUGIO VAZQUEZ MENDOZA
	277	3066585	RAMON ANGEL DUARTE NORTEGA
	278	3066586	AIDA PENUNURI DE PERALTA
	279	3066587	JESUS MUNGUTA MENDOZA
	280	3066589	MANUEL FIGUEROA MORENO
	281	3066590	MARIA DAVILA VDA. DE CALLES
	282	3066591	FRANCISCO MENDOZA NORIEGA
	283	3066592	M. ANGEL PIGUEROA CASTILLO
	284	3066593	ROBERTO BASACA QUIJADA
	285	3066594	LUCIA CASTRO MORENO
	286	3066595	GUADALUPE AGUIRRE VDA. DE MORENO
	287	3066596	MA. TERESA ENCINAS NORIEGA
	288	3066597	FCO. DAVID CASTILLO ENCINAS
	289	3066600	PEDRO SAENZ MATRECITOS
	290	3066603	COSME NORIEGA MORALES
	291	3066604	RAFAEL IBARRA CASTILLO
	292	3066606	MARTIN CORDOVA PERALTA
	293	3066607	RAFAEL ANDRADE RIVERA
	294	3066608	REFUGIO FIGUEROA CASTILLO
	295	3066609	FRANCISCO PERALTA CASTILLO
	296	3066610	FRANCISCO VAZQUEZ QUIJADA
	297	3066612	JUAN ANTONIO BASACA NORIEGA
	298	3066613	MARGARITA SILVAS VDA. DE B.
	299	S/C	PARCELA ESCOLAR.

Respecte al caso del C. PRAXEDIS MORENO SERRA-NO, titular del cerfifficace de derechos agrarios número 1921895, para quien la asamblea de elidatarios solicitó su confirmación, se deja para investigación por parte del C. Delegado de la Sercretaria de la Reforma Agraria en la Enidad. Lo anterior, deconformidad a lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechosagrarios por haber abandonado la explotación de los terrenos — del Nuevo Centro de Población Ganadero, por más de dos años con secutivos a los CC. 1.- JOSE SANEZ ARBAYO, 2.+ JOSE SANEZ NORIE GA, 3.- RAMON CORDOVA PERALTA, 4.- HECTOR MORENO NORIEGA, S. -- ALBERTO MENDEZ CALLES, 6.- ISMAEL RUBAL ENCINAS, 7.- RAMON A. - CALLES NORIEGA, 8.- FÉRNANDO MORENO NORIEGA, 9.- CUAUHTEMOC COR DOVA CORDOVA, 10.- VICTOR ENCINAS NIEBLAS, 11.- SEFERINO MORENO VAZQUEZ 12.- RAMON QUIJADA NORIEGA, 13.- MIGUEL NORIEGA N., 14. APOLINAR MORENO M., 15.- FRANCISCO QUIJADA N., 16.- PRISCILIANO VERIUGO, 17.- PASTOR CORDOVA ENCINAS, 18.- MIGUEL NORIEGA N., 14. ROMERO, 19.- JESUS HILARIO IBARRA PALAFOX, 20.- JESUS ENCINAS - SOQUI, 21.- FRANCISCO JAVIER ENCINAS N., 22.- MANUEL NORIEGA -- ENCINAS, 23.- RAMON NIEBLAS NORIEGA, 24.- GUADALUPE ENCINAS -- VDA. DE CORDOVA, 25.- RUBEN MORENO SALCIDO, 26.- OSCAR MORENO AGUIRRE, 27.- JAVIER CALLES ORTEGA, 28.- JOSE PEDRO SILVAS CASTILLO, 29.- MIGUEL A: SILVA CASTILLO, 30.+ MARIA PENUNURI DE NO R EGA, 31.- MEDARDO CORDOVA B., 32.- GUMERCINCO NORIEGA M., 33.- PEDRO MONGE P., 34.- ANTONIO SANES LOPEZ, 35.- JESUS DORAME N., 36.- EUSTACIO NORIEGA N., 37.- PEDRO VAZQUEZ Q., 38.- MARIA ANGELES RIVERA, 39.- ROSARIO PERALTA N., 40.- JOSE MARIA ENCINAS, 41.- FLORENTINO MUNGUIA, 42.- PEDRO ELIO PENUNURI, 43.- ANTONIO PERUNURI C., 44.- JESUS QUIJADA N., 45.- MIGUEL NORIEGA S., 46.- MIGUEL NORIEGA S., 46

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1. - MARIA DEL R. ENCINAS DE SANEZ 2. - ANTONIO-SANEZ ENCINAS, 3. - RAMON SANEZ ENCINAS, 4. - GUILLÉMINA SANEZ - NORIEGA, 5. - OFELIA CORDOVA PERALTA, 6. - ARTURO CORDOVA PERALTA, 7. - GENARO MORENO NORIEGA, 8. - RITA A. MENDEZ IBARRA, 9. - RAMONA MENDEZ IBARRA, 10. - JESUS A. MENDEZ IBARRA, 11. - EVA TARAZON DE RUBAL, 12. - HECTOR L. RUBAL TARAZON, 13. - RIGOBETTO RUBAL - TARAZON, 14. - JOSÉ J. CALLES NORIEGA, 15. - LUZ MARIA CALLES NORIEGA, 16. - MA. SOCORRO CALLES NORIEGA, 17. - MARTIN MORENO NO - RIEGA, 18. - MARIA NORIEGA DE CORDOVA, 19. - RAFAEL CORDOVA NORIE GA, 20. - GILDARDO CORDOVA NORIEGA, 21. - HECTOR ENCINAS FLORES, 22. - SILVERIO VAZQUEZ MORENO, 23. - ARTURO VAZQUEZ MORENO, 24. - ROMAN L. QUIJADA MENDOZA, 25. - ¡GUADALUPE QUIJADA MENDOZA, 26. - SERGIO NORIEGA NIEBLAS, 27. - JORGE L. NORIEGA NIEBLAS, 28. - ROSA I. NORIEGA NIEBLAS, 27. - JORGE L. NORIEGA NIEBLAS, 28. - ROSA I. NORIEGA NIEBLAS, 29. - BERTHA N. DE MORENO, 36. - MARTIN MO RENO NIEBLAS, 31. - CARMEN MENDOZA QUIJADA MENDOZA, 36. - CRUZ ENCINAS - VERDUGO, 35. - VICTOR N. VERDUGO ENCINAS y 36. - FRANCISCO J. VER DUGO ENCINAS. LO DIATOT, de CONCOrmidad a lo expuesto en el-considerando cuarro de la presente assolución. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectiva mente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. números: 1. 1921793, 2. - 1921829, 3. - 1921838, 4. - 1921843, 5. - 1921845, 6. - 1922174, 7. - 1921878, 8. - 1921861, 9. - 1921882, 10. - 1921883, 11. - 1921874, 7. - 1921878, 8. - 1921881, 9. - 1921882, 10. - 1921883, 11. - 1921871, 12. - 1921871, 13. - 1921881, 9. - 1921883, 11. - 1921871, 12. - 1921875, 13. - 1921881, 9. - 1921883, 11. - 1921871, 12. - 1921871, 13. - 1921881, 9. - 1921883, 11. - 1921871, 12. - 1921871, 13. - 1921871, 14. - 1922066, 15. - - 1922082, 16. - 1922115, 17. - 1922114, 18. - 3066556, 19. -3066557, - 20. -3066558, 21. - 3066650, 26. - 3066660, 27. - 3066699, 28. -3066554, 29. - 3066611 y 3

Asimismo, se decreta la privación en contra de 6 - ejidatarios, con fundamento en la fracción I del artículo 85 de- la Ley Federal de Reforma Agraria. Lo anterior, de conformidada lo expuesto en el último parrafo del considerando cuarto de esta resolución, siendo estos los siguientes: 1.- ROSARIO SAAVEDRA DAVILA, 2.- MIGUEL A. SILVA R., 3.- ENRIQUE DUARTE YAÑEZ, 4.- APOLONIO MONGE S., 5.- JESUS R. NORIEGA FIGUEROA y 6.- CARMEN -- NORIEGA DE DAVILA; y, se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.- RÁMON A. DUARTE NORIEGA, 2.- RITA E. DUARTE - NORIEGA, 3.- LAURO A. DUARTE PERA, 4.- JESUS MONGE MORENO y 5.- REFUGIA MONGE MORENO.

Se desglosa el caso del C. ANTONIO SILVAS N., titular del certificado de derechos agrarios número 1921925, para — quien la asamblea de ejidatarios solicitó su privación; lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el segundo parrafo del Considerando Cuarto.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando los terrenos del Nuevo Centro de Población Ganade ro por más de des años ininterrumpidos, a los CC. 1. ADOLFO NO-RIEGA RODRIGUEZ, 2. FRANCISCO JOSE FIGUEROA QUIJADA, 3. JORGE-LUIS MUNGUIA NORIEGA, 4. TOMAS SILVA CASTILLO, 5. MANUEL JOSE-MARIA MENDOZA ALVAREZ MANUEL CRIZ NAVARRO, 7. JORGE NORIEGA ORORIEGA, 8. JESUS NIEBBAS NORIEGA 9. JESUS RAMON NORIEGA NORIEGA, 10. COSME ENRIQUE NORIEGA FIGUEROA, 11. RITA VAZQUEZ-BASACA, 12. SOCORRO ALVAREZ DE MENDOZA, 13. MARIA DE LA LUZ RO DRIGUEZ VAZQUEZ, 14. MARIA DEL SOCORRO MORENO CALLES, 15. MARIA DE LA LUZ NORIEGA BECINAS, 16. MARIA LUISA ENCINAS CASTRO, 17. PETRA QUIJADA ALVAREZ, 18. PEDRO ENCINAS NIEBLAS, 19. - FRANCISCO CALLES RAMIREZ, 20. RICARDO MONGE FIGUEROA, 21. MANUEL SILVAS QUIJADA, 22. JUAN ENCINAS SILVAS, 23. JOAQUIN RODRIGUEZ? 24. JOSE SOCORRO NORIEGA IBARRA, 75. GENARO VERDU-GO PERALTA, 26. MARTIN CASTILLO ENCINAS, 27. ISABEL SILVAS MORENO, 28. MANUEL BASILIO NORIEGA S., 29. JULIO CORDOVA PERALTA, 30. JUAN NORIEGA SILVAS, 31. MARTINA BASACA SAAVEDRA, 32. CONCEPCION ENCINAS DE SILVA, 33. GUISTAVO MORENO AGUIRRE, VAZQUEZ, 36. GUILLERMO CORDOVA DAVILA, 41. JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ-VAZQUEZ, 36. GUILLERMO CORDOVA DAVILA, 37. MARTIN SALGUERO JAIME, 38. JOAQUIN ANDRADE CORDOVA, 39. OSCAR IBARRA CASTI - LLO, 40. ARMANDO CORDOVA DAVILA, 41. JESUS FRANCISCO RODRI - GUEZ VAZQUEZ, 42. JOSE JESUS LAMEDA ROMERO, 43. CLAUDIO FIGUEROA VAZQUEZ, 43. LOSE JESUS LAMEDA ROMERO, 43. CLAUDIO FIGUEROA VAZQUEZ, 42. JOSE JESUS LAMEDA ROMERO, 45. ROGELIO MORENO RO

MERO, 46.- JOSE FELIX QUIJADA SOQUIS, 47.- JESUS MARTIN ENCINAS NORIEGA, 48.- JOSE SOLEDAD NORIEGA FIGUEROA, 49.- MARTIN VICENTE NORIEGA BASACA, 50.- JOSE NICOLAS GUEVARA FIGUEROA, 51.- - RIGOBERTO ENCINAS SILVAS, 52.- ISMAEL ANDRADE RIVERA, 53.- ABELANDO NORIEGA FIGUEROA y 54.- FRANCISCO JAVIER ENCINAS F. Consecuentemente, expfdanse sus correspondientes certificados de - derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Con relación al C. RAFAEL QUIJADA MENDOZA, quien fue propuesto como nuevo adjudicatario en los trabajos realizados mediante asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de julio de 1989, es improcedente reconocerle dere chos agrarios. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el segundo parrafo del considerando quinto de la presente resolu--ción.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: -
1.- JUAN PENUNURI VALENCIA, 2.- GILBERTO SAAVEDRA O. 3.- FELIPE QUIJADA RODRIGUEZ, 4.- ROBERTO MONTIJO M., 5.- AURELIO MENDO
ZA M., 6.- MAXIMIANO CASTRO, 7.- VICENTE NORIEGA ROMERO, 8.- -
JUAN ENCINAS TORRES, 1.- MANUEL NORIEGA S., 10;- JESUS IBARRA -NORIEGA, 11.- JESUS RODRIGUEZ ENGINAS y 12.- RAMON QUIJADA SAAVEDRA, el cual quedó debidamente comprobado mediante las corres
pondientes actas de defunción, se cancelan los certificados dederechos agrarios números: 1.- 1921950, 2.- 1921951, 3.- ---
1921964, 4.- 1921966, 5.- 1922008, 6.- 1922021, 7.- 1922031, -
8.- 1922061, 9.- 1922084, 10.- 1922094, 11.- 3066539 y 12.---
3066588. Asimismo, se privan de sus derechos agrarios suceso
rios a los CC. 1.- GEORGINA NUNEZ DE PENUNURI, 2.- FRANCISCO -
JAVIER PENUNURI NUNEZ, 3.- JUAN FRANCISCO PENUNURI FIGUEROA, 4.

ANA MARIA ROMERO MENDOZA, 5.- RAMON S. MENDOZA PERALTA, 6.--
MANUEL, NORIEGA ENCINAS, 7.- MIGUEL NORIEGA ENCINAS, 8.- LUIS CA

LLES CORONADO, 9.- RAFAEL CORONADO NORIEGA, 10.- MA. ELENA NO-
RIEGA VAZQUEZ, 11.- LAURA E. NORIEGA VAZQUEZ; 12.- MARIA DE J.
NORIEGA SAVEDRA, 13.- JESUS H. IBARRA PALAFOX; 14.- CRUZ IBA-
RIA PALAFOX y 15.- FRANCISCO IBARRA PALAFOX; en virtud de que

incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción -
I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia de lo anterior, se reconocen de rechos agrarios por venir usufructuando los terrenos del Nuevo-Centro de Población Ganadero por más de dos años ininterrumpi--dos, a los CC: 1.- OSWALDO PERUNURI MORENO, 2.- MARIA DE LA L.-SAVEDRA DAVILA, 3.- LIBRADA MARIA NORIEGA QUIJADA, 4.- MANUEL-ALVAREZ MONTIJO, 5.- RAMON REFUGIO ENCINAS MENDOZA, 6.- JUANA -DAVILA CASTRO, 7.- ADOLFO FIGUEROA QUIJADA, 8.- DOLORES ISMAEL -GUEVARA NAVARRO, 9.- MARTIN ADRIAN SILVAS MORENO, 10.- RAMON --EDWIGES SILVA MORENO, 11.- REFUGIO LIZANDRO NORIEGA FIGUEROA y-12.- ISABEL NORIEGA VDA. DE QUIJADA. Consecuentemente, expidan se los correspondientes certificados de derechos agrarios que -- los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se desglosan los casos de los ejidatarios: 1.- ILDEFONSO ENCINAS R., 2.- ANGEL VAZQUEZ N., 3.- MA--- NUEL ENCINAS M., 4.- RAMON MENDOZA NORIEGA y S.- TRINIDAD VAZ-- QUEZ N., titulares de los certificados de derechos agrarios números: 1921954, 1921967, 1922004, 1922074 y 1921980 respectivamente, para los cuales la asamblea de ejidatarios solicitó su cancelación; lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el -- considerando sentimo de esta resolución.

En consecuencia, es improcedente el reconoci- «
miento de derechos agrarios para los CC. 1.~ SOCORRO ENCINAS -«
MONGE? Z.- PRANCISCO VAZQUEZ CALLES, 3.- PETRA ENCINAS ENCINAS,
4.- MARTIN MUNGUIA MENDOZA y 5.- GRACIELA PERUNURI VAZQUEZ.

SEXTO:- Se confirma en sus derechos agrarios, a los CC. 1.- MAGDALENO FIGUEROA ENCINAS, 2.- TOMAS PERUMURI NU-- NEZ y 3.- VICTOR M. ENCINAS CASTILLO, titulares de los certificados de derechos agrarios números 1921884, 1922048 y 1922091, respectivamente; lo anterior, de conformidad a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

SEPTIMO: - Publíquese esta resolución, relativaal juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ganadero denominado "SAN PEDRO DE-LA GUEVA", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de So nora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y, deconformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e ins cripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expidición de los -certificados de derechos agrarios, respectivos; NOTIFIQUESE Y -BJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMI SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA

0 6 JUN. 1990

nece

LIC. ARMADU S. TCO

JESUS VALENSESLA

ING. DUAN MANUEL TEON PALOMINO

VICTOR ANDEL BETRELLA V.

JOSE GUADALUPE TRUSTILLO ROMO,



VISTO para resolver en definitiva el expediente número - 2.2-89/84, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de - Derechos Agrarios en el poblado denominado "VILLA PESQUEIRA", - Municipio de Villa Pesquiera, Estado de Sonora: y

RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio número 2185 de fecha 7 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a está Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo-Ejidal, practicada en el poblado denominado " VILLA PESQUEIRA " Municipio de Villa Pesqueira de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de marzo de 1989, electa de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el resolutivo primero de esta Resolución, por Venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la ex plotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años Consecutivos: la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colecti vamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: - Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estadode Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fe
cha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento del
Juicio Privativo y Reconocimiento de Berechos Agrarios, por exis
tir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 28 de diciembre de1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos pre
vista por (el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por - los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en Vigor, se fijaron - las correspondientes notificaciones el día 8 de diciembre de - - 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO: - El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentó en el acta respectiva, la asistencia de los integrantes de la Comisión Agraria --Mixta, la comparecencia de los CC. MANUEL BRACAMONTES CORDOVA, --Presidente del Comisariado Ejidal y JOSE CONS CONS, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin comparecer los, ejidatarios presun tos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores: y

CONSIDERANDO

PRIMERO: - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autori dad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo conlo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II, 89 de la Leyfederal de Reforma Agrária; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esen ciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 aT 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agrária.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejer citar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demos trada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede-el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 219 ejidatarios, - la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el computo de número de integrantes del ejido de que se trata; en virtud de que se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar -- problema alguno.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fraçción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1989, en el acta de desavecindad los informesde los comisionados y a las que se desprenden de la audiencia depruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos - agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constanciasque corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebradael día 30 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los - Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procéde reconocer sus derechos -- agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Este Tribunal Agrario, de conformidad con los Artículos 84, 52 partafo III de la Ley Federal de Reforma Agraria, deja a disposición de la propia asamblea, para que haga uso de -- las facultades que le confiere el Artículo 72 en relación con el- 426 del Ordenamiento Agrario en Vigor, un derecho vacante, el - que la sumado a los 73 derechos agrarios vacantes declarados en Resolución de fecha 17 de noviembre de 1986, lo que da un total de 74 vacantes; y más que no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, debiendo el C. Delegado Agrario en el Estado investigar estos últimos.

Por 10 anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, está Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: - Se confirman derechos agrarios a 219 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad a lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
1	862548	BRACAMONTES CONS EDUARDO
2	862552	BRACAMONTES CORDOVA JUAN
3	862554	BRACAMONTES CORDOVA LIBRADO
4	862566	BRACAMONTES MENDOZA MANUEL
ş	862579	CONS CONS SILVESTRE
6	862594	CORDOVA OTHON FRANCISCO
7	862596	CORDOVA OTHON JOSE
8	862599	CORDOVA CITA PERAZA VDA, DE
		DO TAOUT ACUAYO EDAYOTOGA
9 10	862607	DOJAQUI AGUAYO FRANCISCA
	862611	ESCALANTE ANDRADE MANUEL
11	862615	ESPINOZA ESPINOZA FRANCISCO
12	862621	ESPINOZA PERAZA JULIAN
13	862623	ESPINOZA SANTACRUZ MIGUEL
14.~	862627	GARCIA CORDOVA AMBROCIO
15	862629	GARCIA CORDOVA FERNANDO
16	862639	HUGUEZ HUGUEZ ANGEL
17	862640	HUGUEZ HUGUEZ FRANCISCO
18	862641	HUGUEZ HUGUEZ JESUS
19	862642	IBARRA AYALA JUAN
20	862645	LAUTERIO AHUMADA CLAUDIO
21	862658	MENDOZA CORDOVA J. DOLORES
22	862668	MENDOZA IBARRA TEODORO
23	862670	MENDOZA LAUTERIO MANUEL
24	862674	MENDOZA MORENO MANUEL
25	862688	NAVARRO SANCHEZ JOSE MARIA
26	862690	OTHON CORDOVA ADRIAN
27	862691	OTHON CORDOVA RAMON
28	862695	PERAZA ESCALANTE JUSTO
29	862708	SANTACRUZ SANTACRUZ JESUS
30	862710	VELAZOUEZ GALAZ ERNESTO
31.*	862712	VELAZQUEZ GALAZ JOSE MARIA
32	862716	VEJAR MENDOZA FELIX
33	862717	VEJAR MENDOZA JESUS J.
34	862731	VEJAR MENDOZA JUAN DE DIOS
35	862737	PERAZA ESTRADA ANASTACIO
36	862738	PERAZA ESTRADA ENRIQUE
37	862739	MALDONADO MENDOZA RAMON
38	862742	MENDOZA PERAZA RAMON
39	862744	GARCIA LUCERO GUSTAVO
	862751	LEON AGUAYO HUMBERTO
40		BRACAMONTES CONS SANTIAGO
41	862752	CONS CONS JOSE
42	862754	DUARTE DUARTE POLICARPO
43	862760	RAFAEL IBARRA QUIJADA
44	3216374	
45	3216375	JULIAN ESPINOZA NAVARRO
46	3216376	MOISES OTHON GARCIA
47	3216377	DOMINGO OTHON CORDOVA
48	3216378	J. MANUEL NAVARRO B.

No. Prog. No.	Certif.	Nombres
49	3216379	
50	3216380	FLORENTINO CORDOVA RIVERA CASIMIRO BRACAMONTES CORDOVA
51	3216381	LUIS AMADEO FELIX ICEDO
52	3216382	FILIBERTO OTHON GARCIA
53 54	3216383	CARLOS BRACAMONTE B.
55	3216384 3216385	ALBERTO BRACAMONTE DUARTE MANUEL SANTOS IBARRA QUIJADA
56	3216386	JOSE MARTIN BRACAMONTE BRACAMONTE
57	3216387	MANUEL BRACAMONTES NAVARRO
58 59	3216388	LUCAS BRACAMONTES DUARTE
60	3216389 3216390	ANASTACIO CORDOVA B. JOSEFINA CORDOVA PALAFOX
61,-	3216391	MANUEL CORDOVA BRACAMONTES
62,-	3216392	FELICIANO MORALES MARIN
63	3216393 3216394	MARIO BRACAMONTES GARCIA
65	3216395	ANTONIO LEON MALDONADO
66	3216396 (XESUS ADAN CHEN WILLIAMS
67	3216397	OSCAR JOAQUIN DEL CASTILLO O.
68	3216398	VICTOR CUEN ISLAS
69 70	3216399 3216400	FRANCISCO CUEN LERMA JUAN RAMON CONS BRACAMONTES
71	3216402	MAGDALENO E. PERAZA ESPINOZA
72	3216403	LORENZO CORDOVA BRACAMONTES
73 74	3216404 3216405	TRINIDAD CONS BRACAMONTES JORGE BRACAMONTES CORDOVA
75	3216406	JOSE IGNACIO CORDOVA MENDOZA
76	3216407	CONCEPCION CORDOVA MENDOZA
77	3216408	LAURO OTHON CORDOVA
78 79	3216409 3216410	LAZARO PERAZA BRACAMONTES JOEL OTHON VELAZOUEZ
80	3216411	DAVID OTHON DOJAQUI
81	3216413	CARLOS DOJAQUI IBARRA
82	3216414	JUAN SILVERIO DUARTE E.
83. - 84	3216415 3216416	FRANCISCO ESCALANTE ANDRADE BRAULIO A. PERAZA B.
85	3216417	PEDRO ESPINOZA TORUGA
86	3216421	JUAN B. BRACAMONTES CORDOVA
87 88	3216422 3216424	MANUEL M. VELAZQUEZ ACUNA SALVADOR GARCIA LUCERO
89	3216425	FERNANDO GARCIA LEON
90	3216428	ESPINOZA CORDOVA ANTONIO
91 92	3216430	ALEJANDRO HUGUEZ GARCIA
92	3216432 3216433	RAFAEL BRACAMONTES ANGULO MANUEL A. GARCIA BRACAMONTES
94	3216434	PATRICIO GARCIA VELAZQUEZ
95	3216435	ISIDRO OTHON VELAZQUEZ
96	3216436 3216437	MOISES OTHON VELAZQUEZ RUBEN CORDOVA MENDOZA
97 98	3216438	RODOLFO BRACAMONTES MORENO
99	3216439	JOSE REYES HUGUEZ MENDOZA
100	3216440	RAFAEL DEL CASTILLO ORTIZ
101 102	3216441 3216442	FRANCISCO CORDOVA B. SERGIO OTHON DOJAQUI
103	3216443	SERGIO NAVARRO QUÍROZ
104	3216444	RUBEN RODRIGUEZ HUGUEZ
105	3216445	JOSE JUAN SANTACRUZ CARRILLO MANUEL BRACAMONTES CORDOVA
106 107	3216447 3216448	JUSB RAMON MALDONADO MORENO
108	3216449	JOSE MIGUEL LAUTERIO GARCIA
109	3216450	RAFAEL M. SANTACRUZ CORONADO
110 111	3216451 3216452	ARTURO BRACAMONTES MENDOZA
112	3216453	FRANCISCO BRACAMONTES VELAZQUEZ DAVID BRACAMONTES VELAZQUEZ
113	3216454	FELIZARDO VEJAR MENDOZA
114	3216455	JORGE MARIANO VEJAR IBARRA
115 116	3216456 3216457	MONICA OTHON GARCIA RUBEN SANTACRUZ PALAFOX
117	3216458	ADALBERTO MORENO RIVERA
118	3216460	IGNACIO CONS BRACAMONTES
119	3216461	EZEQUIEL DUARTE ESPINOZA
120 121	3216462 3216463	CIPRIANO MENDOZA MENDOZA LORETO CORDOVA MENDOZA
122	3216464	RAFAEL MORALES GARCIA
123	3216466	LUIS GONZAGA HUGUEZ GARCIA
124 -	3316467	CRECTO REACAMONTES ANGULO

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
125		REYNALDO VEJAR IBARRA
126	3216469 3216470	FRANCISCO ALFONSO ESPINOZA C.
127	3216471	MARTIN RAMON OTHON CORDOVA
128	3216472	ERNESTO CORDOVA MENDOZA
129	3216473	GUADALUPE SANTACRUZ CARRILLO
130	3216474	GERARDO ALFREDO MENDOZA B.
131	3216475	JULIO CORDOVA RIVERA
132	3216476	GUADALUPE CUEN IBARRA
133 134	3216477 3216478	MANUEL A. LUCERO SANTACRUZ RAMON CORDOVA ESPINOZA
135	3216479	PARCELA ESCOLAR
136	3216480	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA
	•	MUJER CAMPESINA
137	3216481	BERNARDING BRACAMONTES D.
138	3216482	ADRIAN OTHON CORDOVA
139 140	862730 340976	MANUEL SANTACRUZ SANTACRUZ ROGELIO BRACAMONTES WILLIAMS
141	340978	TRINIDAD ESPINOZA SANTACRUZ
142	340979	ISAIAS ESPINOZA
143	340981	MANUEL CARRILLO
144	340982 (FRANCISCO CARRILLO
145	34 <u>09</u> 84	SANTIAGO CORDOVA
146	340985	VICENTE BRACAMONTES G.
147	340986 340988	FLAVIO GARCIA JOSE SANTOS BRACAMONTES
148 149	340989	JOSE SOCORRO BRACAMONTES
150	340990	JUAN NAVARRO BRACAMONTES
151	340992	JESUS GARCIA RIVERO
152	340993	FRANCISCO BRACAMONTES M.
153	340994	FRANCISCO BRACAMONTES C.
154 155	340995 340996	FRANCISCO ESPINOZA T. NICOLAS ESPINOZA DUARTE
156	340998	MANUEL ESPINOZA MENDOZA
157	340999	CIPRIANO MENDOZA CORDOVA
158	341000	RAFAEL MENDOZA MENDOZA
159	341001	FRANCISCO ESPINOZA MENDOZA
160 161	341003 341004	CARLOS COHEN VICENTE COHEN ESCALANTE
162	3410D5	JORGE ANTONIO MENDOZA
163	441006	JOSE IBARRA QUIJADA
164	341007	CONRADO GARCIA
165	341008 341009	DARIO GARCIA ANTONIO MENDOZA PERAZA
166 167	A	JUAN NAVARRO
168		CLEMENTE GARCIA LUCERO
169		MANUEL ANDRADE
170.	341016	CLEOFAS CORDOVA RIVERA JOSE VEJAR MENDOZA
171 172	341017 341018	LEOPOLDO ESPINOZA VEJAR
173	341021	MANUEL MOROYOQUI ESPINOZA
174	341022	RAMON VELAZQUEZ SANTACRUZ
175	341024	JULIO LEON GARCIA
176	341026 341027	JESUS ESPINOZA ESPINOZA JOSE ISABEL CORDOVA RIVERA
177 178	341027	CARLOS NAVARRO BRACAMONTES
179	341030	GILBERTO CORDOVA PALAFOX
180	341031	NORBERTO PERAZA B.
181	341032	EMILIANO MORENO RIVERA PAULO MOROYOQUI GALINDO
182 183	341033 341034	JUAN MOROYOQUI ESPINOZA -
184	341037	FRANCISCO SANTACRUZ
185	3,1039	MANUEL VELAZQUEZ OLIVAS
186	341044	FRANCISCO BRACAMONTES MENDOZA
187	341045	FRANCISCO ANSELMO MENDOZA
188 189	341046 341049	ESPIRIDION BRACAMONTES GUSTAVO SANTACRUZ
189 190	341049 341050	JOSE JESUS SANTACRUZ
191	341051	URBANO OTHON CORDOVA
192	341052	JUAN BRACAMONTES DUARTE
193	341053	RAFAEL BRACAMONTES CONS NOE BRACAMONTES CORDOVA
194 195	341054 341055	HUMBERTO BRACAMONTES CORDOVA
196	341056	MANUEL NAVARRO SIQUEIROS
197	341057	LAZARO GARCIA RIVERA
198	341059	EDUWIGES MENDOZA CORDOVA
199	341060	JOSE GIL MENDOZA COHEN

No. Prog.	No. Certif.	Hombres
200	341065	JESUS GARCIA ESPINOZA
2 01	341664	POLICARPO ESPINOZA MENDOZA
202	341065	AURELIO COMDOVA MENDOZA
203	341066	OCTAVIO ESPINOIA VEJAR
204	341066	ARMULPO GARCIA COMEN
205	341 069	JESUS CONS BRACAMONTES
206	341070	EDUNIGES MEMDUZA BRACAMONTES
207	341072	VALENTIN BRACAMONTES CONS
208	341074	JOSE CORDOVA PERAZA
209	341075	MARTIN MENDOZA MENDOZA
210	341076	EFRAIN MARTIN BRACAMONTES CORDOVA
211		FRANCISCO SANTACRUZ CARRILLO
212	. 341079	LUIS CARLOS MENDOZA CORONADO
213	341081	EULOGIO CORDOVA ESPINOZA
214	341083	GUILLERMO CORDOVA RIVERA
215	341084	ROBERTO CORDOVA BRACAMONTES
216	3410#5	ARMANDO VEJAR AHUMADA
217	341087	JUAN ADOLFO SANTACRUZ PALAFOX
218	341088	ARNULFO SANTACRUZ PALAFOX
219	341089	JULIO CESAR SANTACRUZ ARVIZU
220	341090	JOSE PEDRO DEL CASTILLO O.
221	341091	JOAQUIN OSCAR DEL CASTILLO O.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios a -65 ejidatarios por haber abandanada por hás de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, y en con secuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, siendo los-siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Titulares y Sucesores Privados
1	862527	ANDRADE ANDRADE ABRAHAM ANDRADE SANTACRUZ MANUEL RAMON SANTACRUZ JUANA
2	862529	ANDRADE MENDOZA MARIA NINFA ANDRADE MANUELA MENDOZA VDA. DE
3	862540	ANDRADE VAZQUEZ RICARDO
4	862542	AYALA CORDOVA RAFAEL
8J/C	862544	BRACAMONTE ANDRADE MANUEL BRACAMONTES MENDOZA MANUEL MENDOZA MARIA DEL REFUGIO BRACAMONTE MENDOZA LEONARDO BRACAMONTE MENDOZA ESPIRIDION BRACAMONTE MENDOZA GASPAR BRACAMONTE MENDOZA ARTURO BRACAMONTE MENDOZA FRANCISCO BRACAMONTE MENDOZA MARIA BRACAMONTE MENDOZA RITA
6	862550	BRACAMONTE CORDOVA JOSE MARIA
7	862553	BRACAMONTES CORDOVA JULIAN
8	862577	COHEN LOPEZ VICTOR WILLIAMS MA. LUISA COHEN WILLIAMS VICTOR RAUL, FIDEL Y BERTHA
9	862587	CORDOVA ESTRADA TRINIDAD CORDOVA JESUS CORDOVA MARIA E. BRACAMONTES DE CORDOVA ESPIRIDION CORDOVA JOSEFA
10	862588	CORDOVA ESQUER ENRIQUE CORDOVA BRACAMONTES ERNESTINA
11	862682	NAVARRO PACO GILBERTO
12	862683	NAVARRO PACO JESUS
13	862697	PERAZA VELAZQUEZ FRANCISCO PERAZA BLAS PERAZA JESUS MARIA CORDOVA DE PERAZA FRANCISCO MARIA, ANGELITA Y RITA

No. Prog.	No. Certif.	Titulares y Sucesores Privados
14	862703	SANTACRUZ CRUZ EVELIA SANTACRUZ EDMUNDO MANUEL ARMANDO Y SANTACRUZ EVA LUCERO
15	862726	WILLIAMS BRACAMONTES TOMAS
16	862740	MENDOZA CORDOVA ROSAURO
17	862763	ESTRADA CORDOVA ELEAZAR
18	3216401	FRANCISCO ESPINOZA PERAZA
19	3216412	FRANCISCO OTHON DOJAQUI
20	3216418	JOSE MA. VELAZQUEZ SANTACRUZ
21	3216419	MANUEL ESPINOZA NAVARRO
22	3216420	JUAN DE DIOS ESPINOZA PERAZA
23	3216423	JORGE L. VELAZQUEZ SANTACRUZ
24	3216426	JESUS R. VELAZQUEZ SANTACRUZ
25	3216427	ERNESTO MORENO VELAZQUEZ
26	3216429	FRANCISCO VEJAR NAVARRO
27	3216431	SERGIO E. SANTACRUZ PALAFOX
28	3216446	FRANCISCO J. BRACAMONTES C.
29	3216459	LAURO SANTACRUZ PALAFOX
30		DIONICIO AYALA AYALA
31		DIEGO AYALA AYALA
32		HERIBERTO ESPINOZA
33		JOSE CARRILLO LAUTERIO
34		RAUL VARELA FELIX JOSE DUARTE
35		MANUEL BRACAMONTES SANTACRUZ
36		POLICARPIO ESPINOZA
37 38		JESUS COHEN LOPEZ
39		ADOLFO SANTACRUZ NAVARRO
40		JUAN ADOLFO NAVARRO
41		GUADALUPE CORBOVA PERAZA
42		BENITO CORDOVA
43		NATIVIDAD GARCIA
44		FELIZARDO VEJAR ESPINOZA
45		JUAN LEON GARCIA
46	341028	CARLOS NAVARRO PACO
47	341035	MANUEL SANTACRUZ PERAZA
48	341036	JESUS SANTACRUZ .
49		JULIO CESAR SANTACRUZ
50		HORACIO ACURA
51		DOLORES HUGUEZ
52		ANGEL HUGUEZ
53.~		JOSE NIGUEL AHUMADA
54		EDUARDO BRACAMONTE CONS
55		JUAN BRACAMONTE CORDOVA
56		CARLOS DOJAQUE IBARRA
57	341061	JOSE CONS ANDRADE JUAN RAMON ANDRADE
58 59	341062	LEOPOLDO ESPINOZA VEJAR
60)-	341001	GERARDO MENDOZA BRACAMONTES
61		JORGE BRACAMONTES CONS
62		MANUEL ESPINOZA MENDOZA
63		RAMON CORDOVA ESPINOZA
64		FRANCISCO ESPINOZA PERAZA
65		CARLOS NAVARRO PACO
		· · · · · · · · · · · · · · · · ·

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios a los 64 campesinos por venir explotando colectivamente las tierras del eji do por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente expidan se los correspondientes certificados de derechos agrarios, quellos acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

No. Prog.	Propuesto Nuevos Adjudicatarios
1	FRANCISCO JAVIER BRACAMONTE ANGULO
2 /2	JE <u>SUS</u> BRACAMONTE QUIJADA
3	HELEODORO NAVARRO BRACAMONTE
4,-	RAFAEL PERAZA ANGULO
5	FRANCISCO SANCHEZ BURROLA
6	FEDERICO BRACAMONTE MOROYOQUI
7	JESUS MA. MORENO DUARTE
8	FRANCISCO DIMAS BRACAMONTE MENDOZA
9	RUBEN BRACAMONTE MOROYOQUI
10	CARMEN BRACAMONTE VDA. DE CORDOVA
11	ANTONIA SIQUEIROS VDA. DE NAVARRO
12	JORGE LUIS BRACAMONTE BRACAMONTE
13	MANUEL MENDOZA BRACAMONTE
14.	JUAN RAMON NAVARRO OLIVAS
15.	JAVIER MORALES GARCIA
16.	CELINA GARCIA DE ESPINOZA
17	GILDARDO VEJAR MENDOZA
10	ANA ALICIA GARCIA VDA DE OTHON

No. Prog. Propuestos Nuevos Adjudicatarios 19.-JUAN CARLOS VELAZOUES ACUNA ERASMO IGNACIO MENDOZA OTHON MANTEL HOMORIO CORDOVA MENDOZA LUIS GONZAGA MOROYOQUI ANGULO 20.-21.-22.-23.-ISMAEL BRACAMONTE BRACAMONTE ISPACEL BANGADATE ERACAMONTE
ROQUE SAMUEL GARCIA GRIJALVA
CARLOS ARMANDO GARCIA GRIJALVA
RAFAEL CORS BRACAMONTE
JOSE VEJAR IBARRA
LUIS CARLOS SANTACRUZ PALAFOX 24.-25. -28. -LUIS CARLOS SANTACRUZ PALAFOX
MIGUEL GARCIA LUCEN
MIGUEL GARCIA LUCEN
MANUEL RAMON ESCALANTE ANDRADE
JOSE MIGUEL BRACAMONTE BRACAMONTE
JESUS CORDOVA CARRILLO
HUMBERTO ESPINOZA YEJAR
GASTON GARCIA VELAZQUEZ
RAMON COMEN IBARRA
JOSE ANTONIO BRACAMONTE MOREND
NABOR HEBIBEBTO OTHON SANTACRUZ
JAVIER CORDOVA BRACAMONTE
ALONSO MORALES GARCIA
BRAULIO OTHON IGARCIA 29. -30.-31,-33.-34. -35.-36.-37.-38. -39.-40. -SANCIAGO VINON GARCIA LAZARO GARCIA CORDOVA ENRIQUE ESPINOZA VEJAR ROSAURO GARCIA COHEN LAZARO ESPINOZA VEJAR 41.-42.-43. -44.-45. -JOSE JESUS ESPINOZA VEJAR CORNELIO GARCIA VELAZQUEZ 47. -48. -FRANCISCO JAVIER COLORES YAREZ FRANCISCO JAVIER COLORES YAREZ
ALFREDO GARCIA LUCERO
JESUS MOROYOQUI ESPINOZA
MARTIN MORENO PERAZA
RAFAEL YELAZGUEZ BRACAMONTE
RUFINO MORDYOQUI ESPINOZA
BERNABE ESPINOZA MENDOZA
ADRIAN OTHON GARCIA
ADAN LEON LUCERO
MANUEL FRANCISCO BRACAMONTE BRACAMONTE
BERNARBINO BRACAMONTE QUIJADA
CUITLARNAC OTHON GARCIA 49.-50.-51. -54,-55. -56. -57.-58.-BERNARDING BRACABUTE QUIJADA CUITLANUAC OTHON GARCIA ENRIQUE PERAZA ANGULO MARTIN BRACANCHTE MORENO CRISTORAL GARCIA COMEN REMEDIOS PALAFOX VDA. DE SANTACRUZ 60. -61.-62.-63.-

CUARTO: - Se declaran 74 derechos vacantes de conformi-dad a lo expuesto y fundamentado en el considerando sexto de la presente Resolución. Asimismo, se desglosan 4 derechos, mismos que no fueron tratados por la Asambles General Extraordinaria - de Ejidatarios, debiendo el C. Delegado Agrario hacer una minuciosa invastigación sobre los mismos.

QUINTO:- Públiquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconochaiento de Derechos Agrarios, en - el poblado denominado "VILLA PESQUEIRA ", Numicipio de Villa - Pesqueira, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta -- Entidad Rederitáva y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información -- Agraria para su inscripción y anoteción correspondiente, así co mo para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESUNTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA CONISION AGRARIA MIXIA DEL ESTADO, EL DIA

O 6 JUN. 1990 UNTE SUS VALENZOELA RECIADO VOCAL FEDERAL VOCAL DEL MSTRBLLA VLZA. LEON PALONINO ίc. VIBTOR M.

VOCAL CAMPESTNO

ING. JUAN HAN

C. J. CUANACUTA TROJILLO NONO